2017

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DE LOS REINTEGROS POR SUBVENCIONES EFECTUADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2017

FISCALIZACIÓN DE LOS REINTEGROS POR SUBVENCIONES EFECTUADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2017

(JA 06/2017)

SEVILLA, ENERO 2021

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	1/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	2/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Fiscalización de los reintegros por subvenciones efectuados por la Junta de Andalucía 2017

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el 20 de enero de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de los reintegros por subvenciones efectuados por la Junta de Andalucía, correspondientes al ejercicio 2017.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LOS REINTEGROS EFECTUADOS 7

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA 7

4. OBJETIVOS Y ALCANCE 9

5. INFORME SOBRE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES 11

5.1. Procedimiento administrativo en relación con los reintegros de subvenciones 11
5.1.1. Procedimientos derivados de la nulidad o anulabilidad del acuerdo de concesión de la subvención 11
5.1.2. Procedimientos que tienen su origen en la concurrencia de alguna de las causas del artículo 37 LGS 11
5.1.3. Competencias para la gestión y recaudación de los derechos 12
5.1.4. Desarrollos normativos en materia de seguimiento y coordinación en la gestión de los reintegros 13

5.2. Grado de recaudación de los derechos liquidados por reintegros de subvenciones 13

5.3. Control por la Intervención General de la Junta de Andalucía 15
5.3.1. Control previo y control financiero en materia de reintegros 15
5.3.2. Informes sobre reintegros propuestos por la IGJA 16

5.4. Efecto en la tramitación de los reintegros de las deficiencias en los procedimientos de concesión y justificación de subvenciones 20
5.4.1. Deficiencias en los procedimientos de concesión de las subvenciones 20
5.4.2. Deficiencias en la revisión de las justificaciones 20
5.4.3. Debilidades de control interno 23

5.5. Gestión de los reintegros a través del SUR 24

6. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA 25

6.1. Fundamento de la opinión favorable con salvedades 25
6.1.1. Intereses de demora 25
6.1.2. Duplicidad en la liquidación de los derechos 25
6.1.3. Incorrecta aplicación de los principios contables públicos 26
6.1.4. Fallidos por insolvencia y procedimientos de derivación de responsabilidad 26
6.1.5. Conciliación de la información relativa a los reintegros 27

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	3/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

6.2. Opinión favorable con salvedades 28

6.3. Otras cuestiones que no han tenido efecto en la opinión 28
6.3.1. Reflejo contable de los reintegros en los saldos de libramientos pendientes de justificar 28
6.3.2. Provisiones de dudoso cobro 30

7. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD 31

7.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento con salvedades 31
7.1.1. Información sobre los reintegros en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía (BDSJA) 31
7.1.2. Reintegros propuestos por la IGJA 32
7.1.3. Ejercicio de la potestad sancionadora 33
7.1.4. Convenio de colaboración con la Confederación Empresarial del Comercio de Andalucía (CECA) 34
7.1.5. Convenio de colaboración con UGT-Andalucía 34
7.1.6. Concesión de subvenciones por los Grupos de Desarrollo Pesquero 35
7.1.7. Falta de ejecución de aval del cumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario 36

7.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades 36

8. RECOMENDACIONES 37

9. APÉNDICES 40

Apéndice 9.1. Marco normativo 40

Apéndice 9.2. Metodología, selección de secciones presupuestarias y muestreo 42

Apéndice 9.3. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural 47

Apéndice 9.4. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio 50

Apéndice 9.5. Procedimientos de revisión de oficio de resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social 59

Apéndice 9.6. Evolución de la gestión recaudatoria de los expedientes incluidos en la muestra fiscalizada 62

Apéndice 9.7. Informes de liquidación de SUR 65

Apéndice 9.8. Revisión de las justificaciones en el ámbito de la DGFPE 66

10. ANEXOS 68

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 84

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	4/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AD	Fase contable de gestión: Autorización y Disposición de Gastos
ADOP	Fase contable de gestión: Autorización, Disposición, Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago
ATRIAN	Agencia Tributaria de Andalucía
BDSJA	Base de datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía
CAPDER	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
CEEC	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
CEDT	Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
CRP	Cuenta de Rentas Públicas
DGFPE	Dirección General de Formación Profesional y Empleo
FAGA	Fondo Andaluz de Garantía Agraria
GIRO	Gestión Integrada de Recursos Organizativos
IAJ	Instituto Andaluz de la Juventud
IAM	Instituto Andaluz de la Mujer
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
J	Documento contable de justificación de gastos
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
MAC	Marco de Apoyo Comunitario
OP	Fase contable de gestión: Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago
SAE	Servicio Andaluz de Empleo
SUR	Sistema Unificado de Recursos
TRLGHP	Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía
€	Euros
m€	Miles de euros
M€	Millones de euros

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	5/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	6/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

1. INTRODUCCIÓN

1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación (Ley 1/1988, de 17 de marzo), y conforme a lo previsto en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2017 ha realizado un informe sobre la fiscalización de los reintegros efectuados por la Junta de Andalucía.

2 Esta fiscalización se configura como una fiscalización operativa o de gestión, en tanto que analiza el procedimiento llevado a cabo por los órganos competentes para la gestión de las cantidades liquidadas por reintegros. El fin último es el de contribuir de manera constructiva a una gestión más eficaz de estos fondos públicos. Dentro de la auditoría operativa, esta fiscalización se encuadra dentro de las auditorías de sistemas y procedimientos.

3 Además de aspectos operativos, se analizan aspectos de cumplimiento y financieros. La auditoría financiera y la de cumplimiento llevan a cabo una fiscalización de seguridad razonable centrada en la obtención de evidencia suficiente, adecuada y pertinente sobre el cumplimiento en todos los aspectos significativos con el marco normativo de información financiera y con las disposiciones aplicables identificadas como marco legal.

4 Mediante el reintegro la Administración recupera el importe total o parcial de un pago realizado. Los reintegros se encuentran en el ámbito de los ingresos, imputándose presupuestariamente al artículo 38 "Reintegro por operaciones corrientes" del capítulo III "Tasas, precios públicos y otros ingresos" del Presupuesto de ingresos. Más concretamente se incluyen en los conceptos 380 "Reintegros por operaciones corrientes de presupuestos cerrados" y 381 "Reintegro por operaciones corrientes de presupuesto corriente".

5 Esta fiscalización se justifica por la conveniencia de comprobar si la gestión de los reintegros es adecuada, sobre todo en aquellos casos en los que los fondos públicos salieron indebidamente de la Tesorería.

6 Han sido escasos los desarrollos normativos en esta área, salvo lo referente a la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Secretaría General de Hacienda en relación con el seguimiento de los procedimientos judiciales en materia de ingresos no tributarios. También hay que hacer referencia a la entrada en vigor del Decreto 40/2017, de 7 de marzo**,** por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, que modifica algunos aspectos de los procedimientos de reintegro de su ámbito de regulación. [1]

7 Los reintegros imputados presupuestariamente a los conceptos 380 y 381 tienen distintos orígenes. En los casos que se enumeran a continuación, la gestión y recaudación de los derechos se lleva a cabo a través del SUR[2] confeccionándose a través de este sistema las correspondientes

[1] A partir de su entrada en vigor el procedimiento de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente se desarrolla íntegramente en el ámbito del órgano que haya dictado el acto que originó el pago indebido, al que le corresponderá acordar su reintegro, expedir la liquidación y notificar los plazos de ingreso en periodo voluntario, así como resolver en este periodo las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Se aproxima así su regulación a la aplicable en materia de reintegro de subvenciones.

[2] El Sistema Unificado de Recursos (SUR) se encarga de la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de otros ingresos, entre otros los reintegros. Sus objetivos principales son la modernización de los procedimientos administrativos y la disminución de la burocratización en la administración tributaria.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	7/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

liquidaciones de derechos y generando los movimientos contables asociados a cada liquidación, que se comunican al sistema general GIRO[3] para su reflejo en contabilidad:

- Reintegros de pagos indebidos en general, regulados en los artículos 71 a 79 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo**,** por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria. Tienen regulación específica los reintegros de cuantía satisfechas en nómina al personal.

- Reintegros en materia de subvenciones, regulados en los artículos 36 a 43 de la LGS, en los artículos 91 a 101 de su reglamento de aplicación y en los artículos 125 a 128 del TRLGHP. La excepción en este ámbito se encuentra en los reintegros de las subvenciones del FAGA, que no se generan en SUR, sino en sistemas propios que también se comunican con GIRO[4].

En los supuestos siguientes, los derechos liquidados por reintegros no se gestionan a través del SUR, sino que se contabilizan directamente en el sistema GIRO:

- Reintegros de remanentes de transferencias de financiación de explotación y capital a distintas entidades del sector público, regulados en el artículo 58 bis TRLGHP.

- Reintegros de gastos farmacéuticos por laboratorios, derivados de las subastas de medicamentos en el ámbito del SAS.

8 En el gráfico nº 1 se recoge la evolución de los datos de los derechos reconocidos y su recaudación en relación con los reintegros tanto en la administración general de la Junta de Andalucía como en las agencias administrativas y de régimen especial en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los ejercicios 2016 a 2018, de acuerdo con las distintas cuentas de rentas públicas incluidas en el anexo I.

[3] El Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO) se ha implantado mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 17 de diciembre de 2014. A través del mismo se llevan a cabo los procedimientos para la contabilización de los hechos y actos de contenido económico derivados de los procedimientos de ejecución y modificación del presupuesto de gastos y de ingresos, de las operaciones extrapresupuestarias y de las operaciones de tesorería.

[4] Cuando las liquidaciones de reintegro del FAGA resultan fallidas en periodo voluntario, se registran en SUR para posibilitar su gestión de cobro en periodo ejecutivo por parte de la ATRIAN.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	8/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

M€

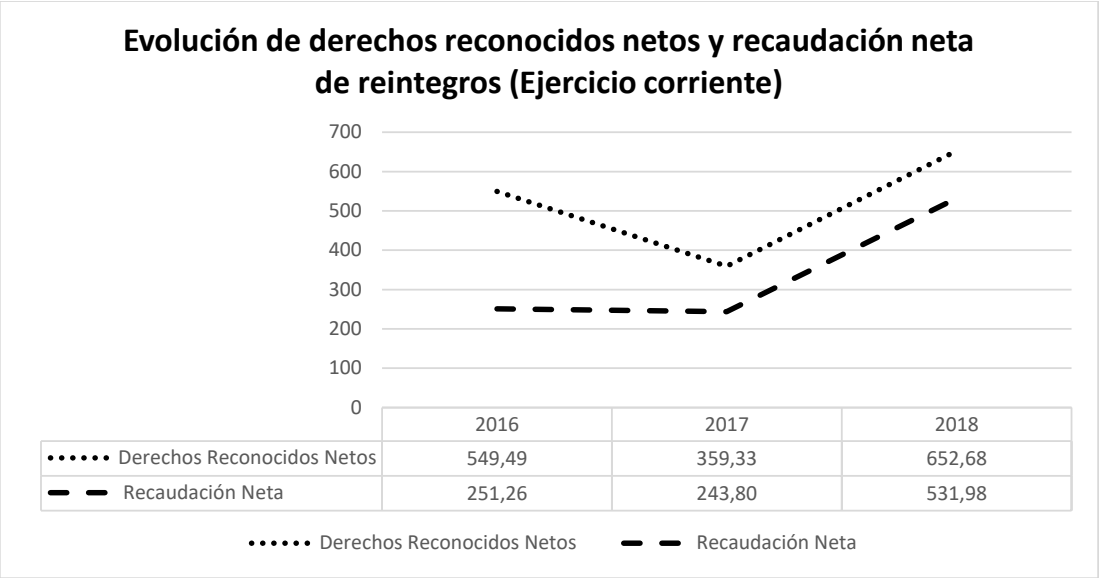


Gráfico nº 1

9 En el cuadro nº 1 se recoge esta misma información, si bien se detalla a nivel de las distintas partidas presupuestarias incluidas en el artículo 38.

DERECHOS RECONOCIDOS POR REINTEGROS Y GRADO DE RECAUDACIÓN (EJERCICIO CORRIENTE)

M€

	2016			2017			2018		
Denominación partida presupuestaria	**DRN**	**RN**	**RN/ DRN %**	**DRN**	**RN**	**RN/ DRN %**	**DRN**	**RN**	**RN/ DRN %**
DE EJERCICIOS CERRADOS (*)	357,30	105,08	29,4%	170,56	64,33	37,7%	193,86	80,38	41,5%
REINTEGRO EJERC. CERRADO FAGA	13,26	1,67	12,6%	5,88	0,32	5,4%	6,37	1,21	19,0%
TRANSF.NO APLICADAS.EE.PP.	0,01	0,01	100,0%	10,39	10,39	100,0%	271,03	271,03	100,0%
REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	26,64	24,05	90,3%	28,85	28,85	100,0%	32,05	32,05	100,0%
Reintegros por operaciones corrientes de presupuestos cerrados	**397,20**	**130,81**	**32,9%**	**215,68**	**103,88**	**48,2%**	**503,30**	**384,67**	**76,4%**
DEL PRESUPUESTO CORRIENTE (*)	47,15	15,32	32,5%	14,94	11,21	75,0%	10,40	8,33	80,1%
TRANSF.NO APLICADAS.EE.PP.	-	-		0,22	0,22	100,0%	-	-	
REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	105,13	105,13	100,0%	128,48	128,48	100,0%	138,98	138,98	100,0%
Reintegros por operaciones corrientes de presupuesto corriente	**152,28**	**120,45**	**79,1%**	**143,65**	**139,92**	**97,4%**	**149,37**	**147,31**	**98,6%**
TOTAL ARTÍCULO 38	**549,49**	**251,26**	**45,7%**	**359,33**	**243,80**	**67,8%**	**652,68**	**531,98**	**81,5%**

Fuente: Elaboración propia con datos de las cuentas de rentas públicas 2016 a 2018 **Cuadro nº 1**

(*) Para elaborar este cuadro se han sumado las partidas presupuestarias que tienen esta denominación genérica y a las que se imputan los derechos reconocidos con base en liquidaciones tramitadas en el SUR.

DRN: Derechos reconocidos netos

RN: Recaudación neta

10 La información incluida en las cuentas de los ejercicios anteriores a 2019 no desglosa los distintos orígenes de los reintegros con más detalle. Tan solo separa aquellos reintegros que no se gestionan en el SUR: los reintegros en el ámbito del FAGA, los reintegros de remanentes de transferencias de financiación a distintas entidades del sector público y los reintegros de gastos farmacéuticos por laboratorios en el ámbito de las subastas de medicamentos. Cabe destacar que en los dos últimos casos los derechos reconocidos se recaudan prácticamente en su totalidad, circunstancia

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	9/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

que, unida a la mayor cuantía que suponen estas partidas, son las que marcan la evolución del total recaudado tanto en términos absolutos como relativos.

11 El resto de los reintegros aparecen en aplicaciones genéricas ("De ejercicios cerrados" y "del ejercicio corriente") que no permiten determinar el origen del reintegro. **(§ epígrafe 6.1.5).**

Su grado de recaudación, al igual que sucede con los reintegros en al ámbito del FAGA, es reducido.

12 En el cuadro nº 2 se detallan los derechos pendientes de cobro por reintegros de ejercicios anteriores al final de cada uno de los ejercicios 2016 a 2018 para las consejerías e instituciones, así como para las agencias administrativas y de régimen especial.

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES. CONCEPTOS 380 Y 381

€

Anualidad	Derechos Pendientes de Cobro. Ejercicio 2016	Derechos Pendientes de Cobro. Ejercicio 2017	Derechos Pendientes de Cobro. Ejercicio 2018	Variación 2016-2018 (*)
1993	23.134,31	23.134,31	23.134,31	0,00%
1994	17.349,08	17.349,08	17.312,00	-0,21%
1995	70.529,00	70.529,00	70.529,00	0,00%
1996	451.475,36	451.475,36	449.901,38	-0,35%
1997	296.908,26	278.877,90	275.440,19	-7,23%
1998	253.215,04	253.215,04	251.415,59	-0,71%
1999	574.666,09	571.010,30	458.384,86	-20,23%
2000	486.322,33	486.322,33	284.104,25	-41,58%
2001	3.988.219,49	3.885.507,97	1.958.551,76	-50,89%
2002	3.209.079,69	3.148.784,42	1.572.459,09	-51,00%
2003	1.749.761,26	1.466.439,22	1.248.426,05	-28,65%
2004	3.158.172,44	2.735.463,72	2.679.292,36	-15,16%
2005	3.575.649,58	3.152.617,54	2.824.031,04	-21,02%
2006	4.726.451,94	4.254.215,84	3.781.013,41	-20,00%
2007	5.766.225,31	5.227.891,25	4.506.356,30	-21,85%
2008	6.051.966,21	4.686.451,28	4.063.846,06	-32,85%
2009	10.470.490,03	9.111.398,24	7.072.668,19	-32,45%
2010	11.736.965,48	10.622.702,75	8.740.591,29	-25,53%
2011	19.791.431,79	16.738.836,66	14.379.583,28	-27,34%
2012	35.324.623,67	30.405.527,88	24.311.125,92	-31,18%
2013	41.115.025,67	36.782.957,16	33.670.318,56	-18,11%
2014	163.206.098,03	155.372.447,28	143.268.983,44	-12,22%
2015	161.442.077,60	151.469.948,61	139.137.924,25	-13,82%
2016	-	267.355.599,46	225.295.145,20	-15,73%
2017	-	-	94.713.609,15	N/A
TOTAL	**477.485.837,66**	**708.568.702,60**	**715.054.146,93**	**49,75%**

Cuadro nº2

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la IGJA.
(*) El porcentaje representa la variación desde finales del ejercicio 2016 hasta finales de 2018. Para los derechos reconocidos en el ejercicio 2016 se toma como origen el pendiente de cobro a fin del ejercicio 2017.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	10/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

13 El volumen de derechos pendientes de cobro por reintegros es creciente, habiendo aumentado en un 49,75% desde el cierre del ejercicio 2016 hasta el final de 2018. Cada año, la incorporación de nuevos derechos pendientes de cobro aumenta en mayor medida que la recaudación de la bolsa de derechos acumulada, lo que justifica el aumento del saldo total, con independencia de que disminuyan los derechos pendientes de cobro procedentes de un ejercicio concreto.

A la vista de esta circunstancia, el análisis de la gestión de los reintegros debe abarcar no sólo la liquidación de los derechos, sino también los procedimientos de recaudación de los mismos, lo que exige tomar en consideración un periodo amplio de tiempo más allá del ejercicio en el que se produce la liquidación.

14 Otro aspecto que se ha tomado en consideración para llevar a cabo esta fiscalización ha sido la información de los saldos de libramientos pendientes de justificar fuera de plazo incluida en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el gráfico nº 2 se detalla la evolución de estos saldos en el periodo 2014 a 2018:

M€



	2014	2015	2016	2017	2018
Ejercicio Corriente	422,56	690,15	188,70	163,46	101,51
Ejercicios Anteriores	2.264,98	2.695,66	2.135,55	1.771,11	1.391,91
TOTAL	2.687,54	3.385,81	2.324,25	1.934,57	1.493,42

Gráfico nº 2

15 La Cámara de Cuentas de Andalucía en reiteradas ocasiones ha recomendado la toma de medidas que condujeran a disminuir el saldo que figura en los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo agilizando los procedimientos pertinentes (esencialmente los de revisión de las justificaciones)[5].

16 No todo el importe que figura en dichos saldos se corresponde con pagos indebidos que vayan a determinar la necesidad de iniciar expedientes de reintegro, sino que es la cuantificación de los pagos supeditados a una posterior justificación en un plazo determinado y que la IGJA aún no ha

[5] En el informe "Evaluación y seguimiento de los libramientos pendientes de justificar en la Junta de Andalucía" y en los distintos informes de fiscalización de la Cuenta General. Se pueden consultar en www.ccuentas.es.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	11/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

dado por justificados. Hay por tanto una relación entre estos saldos de libramientos y los reintegros. De ahí que el saldo de estos libramientos en las distintas secciones presupuestarias haya sido el criterio utilizado para determinar el ámbito objetivo de esta fiscalización[6]. Se ha centrado en los expedientes de reintegro de subvenciones ya que, según el desglose incluido en el anexo IV, los saldos de libramientos pendientes de justificar fuera de plazo corresponden mayoritariamente a los capítulos IV y VII (transferencias corrientes y de capital). (**§ Anexo IV)**

17 En este sentido, hay que destacar que cuando una subvención se abona al beneficiario de la misma, el libramiento permanece en el sistema contable como pendiente de justificar hasta el momento en que se contabilice el correspondiente documento contable "J", con la única excepción de aquellos libramientos que se hayan realizado en firme. Uno de los supuestos en que se contabiliza este documento es en el caso de que se dicte una resolución de reintegro, siendo este uno de los aspectos cuyo cumplimiento se ha verificado en esta fiscalización.

18 En cuanto a los procedimientos de tramitación de los reintegros en materia de subvenciones, éstos pueden agruparse en dos tipos (**§ A.2 y A.3)**:

- Los que derivan de la nulidad o anulabilidad del acuerdo de concesión. En estos supuestos, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, lo que supondrá la liquidación del derecho correspondiente y su gestión recaudatoria. En estos supuestos, no se devengan intereses de demora.
- Los reintegros que tienen su origen en la concurrencia de alguna de las causas del artículo 37.1 LGS[7].

[6] No obstante, los reintegros también pueden producirse en supuestos en los que los libramientos se hayan producido en firme, es decir, sin justificación diferida.

[7] . El tenor literal de esta norma es el siguiente: "1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:
a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	12/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

2. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LOS REINTEGROS EFECTUADOS

19 La Junta de Andalucía debe garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resultan conformes con las normas aplicables. Así mismo es responsable del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

20 De acuerdo con el marco normativo detallado en el Apéndice 9.1, el órgano competente para resolver el reintegro de las cantidades percibidas por subvenciones es el órgano o entidad concedente de la misma.

21 Por su parte, a la Consejería competente en materia de Hacienda, le corresponde vigilar, controlar e inspeccionar la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario realizada por las Consejerías y entidades instrumentales de los ingresos no tributarios, entre los que se encuentran los reintegros. En particular, a la Secretaría General de Hacienda le compete la previsión, análisis, seguimiento e impulso de la mejora de la gestión de los ingresos, en el ámbito de sus competencias. A la ATRIAN, por su parte, le compete la recaudación en vía ejecutiva de todos los ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma.

22 La IGJA es el órgano responsable del control interno de la Junta de Andalucía, que se ejerce en las modalidades de control previo y control financiero.

El control previo se limita a los gastos con carácter general. En consecuencia, la gestión de los derechos liquidados por reintegros, al igual que sucede con el resto de los ingresos, no se fiscalizan con carácter previo por la IGJA, con independencia de su importe. Son gestionados por los distintos órganos gestores sin que la IGJA los fiscalice previamente.

Cuando ejerce el control financiero de subvenciones, la IGJA notifica al órgano gestor la procedencia de iniciar, en su caso, procedimientos de exigencia del reintegro de subvenciones. Así mismo, emite, con periodicidad anual, un informe sobre la situación de los procedimientos de reintegro propuestos.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

23 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es obtener unas conclusiones sobre la actuación de los distintos órganos desde que se emite la correspondiente propuesta de reintegro a fin de valorar los sistemas y los procedimientos de gestión y tramitación de los reintegros de subvenciones desde la perspectiva de los principios de buena gestión (economía, eficacia y eficiencia).

También es responsable de obtener una seguridad razonable de que la liquidación del Presupuesto de Ingresos y la Cuenta de Rentas Públicas, en relación con los reintegros de subvenciones liquidados en los conceptos 380 y 381, han sido preparadas, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	13/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Finalmente, la responsabilidad se extiende a la obtención de una seguridad razonable de que la gestión de los reintegros de subvenciones efectuados resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

24 Para ello, la actuación se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, desarrollados en Guías prácticas de fiscalización. De manera específica, los aspectos operativos de la fiscalización se han llevado a cabo de conformidad con la norma ISSAI-ES 300 denominada "Principios fundamentales de la fiscalización operativa", y los aspectos de cumplimiento y financieros, de acuerdo con los principios fundamentales de auditoría contenidos en las ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera" y ISSAI-ES-400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento".

Dichos principios exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, así como la planificación y ejecución de la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información financiera objeto de fiscalización está libre de incorrecciones materiales y que la gestión de los reintegros liquidados en materia de subvenciones resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

También han servido de referencia los siguientes manuales:

- Manual de fiscalización operativa o de gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2015.
- Manual de auditoría de gestión, aprobado por la Dirección de control de calidad de la auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo el mes de septiembre de 2017.

25 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados y sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen tanto del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados, debida a fraude o error, como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, se tiene en cuenta el control interno relevante para la formación de los estados y para garantizar el cumplimiento de la legalidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

26 Se han diseñado y aplicado los procedimientos sustantivos de auditoría necesarios con el objetivo de obtener una evidencia de auditoría adecuada y suficiente, para lo cual se han utilizado técnicas de muestreo de auditoría, que se detallan y relacionan en el Apéndice 9.2. así como el alcance y objetivos del trabajo. La muestra analizada (anexos II y III) se compone de 69 liquidaciones de reintegro por un importe de 29,97 M€ que suponen el 19,62% sobre la población, es decir, el importe total liquidado por reintegro de subvenciones (152,68 M€) en el ejercicio 2017. Estas liquidaciones se han seleccionado en dos consejerías. Las consejerías seleccionadas han sido: la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. **(§§ Apéndice 9.2 y anexos 2 y 3)**

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	14/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

27 La evidencia de auditoría obtenida y que se describe en el epígrafe 6.1 proporciona una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría financiera favorable con salvedades.

Así mismo, la evidencia de auditoría que se ha obtenido y que se describe en el epígrafe 7.1 proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades.

28 La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

29 La denominación de las distintas consejerías que se utiliza en este informe es, con carácter general, la vigente en el momento de la liquidación del presupuesto de 2017. Hay que tener en cuenta los cambios competenciales producidos con la entrada en vigor del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE

30 Los objetivos generales de esta fiscalización, ya establecidos en el apartado 3 de "Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía", se han concretado en objetivos específicos en función de cada fiscalización.

31 La fiscalización de los sistemas y procedimientos de gestión y tramitación de los reintegros de subvenciones ha tenido los siguientes objetivos específicos:

- Analizar los distintos procedimientos administrativos que se han seguido en la tramitación de los reintegros y en la reclamación de las cantidades a reintegrar.
- Determinar y analizar la distribución competencial en relación con la gestión y recaudación de los reintegros.
- Analizar la coordinación y el seguimiento de la gestión de los reintegros.
- Verificar el grado de recaudación de los derechos liquidados por reintegros
- Determinar y analizar el control interno llevado a cabo por la IGJA.
- Analizar las deficiencias en los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones desde la perspectiva de sus efectos en la tramitación de los reintegros.
- Analizar la gestión que de los reintegros se ha llevado a cabo a través del S.U.R.

32 La auditoría financiera ha tenido los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la información incluida en la Cuenta de Rentas Públicas en relación con los reintegros, su coherencia con el presupuesto y con la obtenida del S.U.R. así como su conformidad con el marco normativo de información financiera.
- Verificar que la liquidación, la recaudación y la contabilización de los derechos por reintegros se ha ajustado a los principios y criterios contables de aplicación.
- Comprobar la correcta liquidación de los intereses de demora.
- Verificar el cálculo adecuado de las provisiones de dudoso cobro.
- Comprobar el correcto reflejo de los reintegros en los estados de libramientos pendientes de justificar.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	15/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

33 Finalmente, la auditoría de cumplimiento de legalidad ha tenido los siguientes objetivos específicos:

- Comprobar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión y recaudación de los reintegros como ingresos de derecho público.
- Verificar aquellos aspectos de legalidad en la gestión de las subvenciones que hayan tenido repercusión en la liquidación de los reintegros.
- Comprobar la información que consta en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía sobre los reintegros.
- Verificar el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de subvenciones.
- En el caso de operaciones avaladas, comprobar si se insta la ejecución de los avales correspondientes en paralelo a la exigencia del reintegro.

34 El ámbito objetivo de este informe comprende los derechos por reintegros en materia de subvenciones. Se imputan presupuestariamente a los conceptos 380 y 381 del presupuesto de ingresos. El total de obligaciones reconocidas en el 2017, según la información proporcionada por la SGH, fue de 152,69 M€. **(§ Cuadro nº 3)**

35 En cuanto al ámbito subjetivo de este informe, las actuaciones fiscalizadoras comprenden a los siguientes órganos:

- La IGJA como centro directivo y gestor de la contabilidad pública y como responsable del control interno.
- La Secretaría General de Hacienda, responsable de la previsión, análisis, seguimiento e impulso de la mejora de la gestión de los ingresos.
- Las consejerías y agencias concedentes de subvenciones en las que se han resuelto expedientes de reintegro.

36 El alcance temporal de la fiscalización abarca inicialmente los derechos por reintegros liquidados en el ejercicio 2017. No obstante, se han analizado los expedientes desde su origen, analizando cuando ha sido necesario documentación relativa a la actuación administrativa inicial que motivó el desembolso de los fondos públicos. Así mismo se ha analizado la gestión del cobro de los reintegros hasta el uno de septiembre de 2019. El análisis de las derivaciones de responsabilidad se ha extendido al 30 de noviembre de 2019.

37 Los trabajos de campo de revisión de expedientes han finalizado el 30 de septiembre de 2019, si bien se ha recibido y admitido documentación e información complementaria hasta el 30 de noviembre de 2019, que ha sido analizada y procesada para la elaboración de este informe.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	16/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

5. INFORME SOBRE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES

5.1. Procedimiento administrativo en relación con los reintegros de subvenciones

38 La competencia para la resolución de los reintegros reside en los centros gestores concedentes de las subvenciones correspondientes. En la introducción de este informe se ha hecho ya referencia a los dos distintos procedimientos administrativos que se han seguido en los reintegros. **(§§18 y A.2 a A.4)**

5.1.1. Procedimientos derivados de la nulidad o anulabilidad del acuerdo de concesión de la subvención

39 La muestra fiscalizada incluye cuatro expedientes de reintegro en esta situación, tramitados por la antigua Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito del programa presupuestario 31.L., en los que no se ha recaudado nada. A la vista de esta circunstancia, se ha solicitado información sobre la totalidad de los procedimientos tramitados en la misma situación (218 expedientes iniciados desde 2011)[8] **(§Apéndice 9.5)**

40 La tramitación de estos procedimientos es dilatada en el tiempo, ya que al reintegro le precede la declaración de nulidad o anulabilidad que puede conllevar previo pronunciamiento del Consejo Consultivo. En el 67% de los casos (146 de los procedimientos de revisión de oficio iniciados) se produce la caducidad del procedimiento una vez transcurrido el periodo máximo de 12 meses para resolver y notificar el mismo.

41 El grado de recaudación en estos procedimientos de revisión de oficio es reducido. El importe total de ayudas pagadas asciende a 129,05 M€. A septiembre de 2019 (siete años después del inicio de los primeros expedientes de nulidad por revisión de oficio) se había declarado la nulidad en 185 casos de los 218 expedientes iniciados, con una cuantía reclamada de 86,25 M€. Se han recaudado 14,52 M€, lo que equivale a un 16,8% de lo reclamado.

42 Se han recurrido ante los tribunales 87 procedimientos de revisión de oficio. Las 62 sentencias dictadas hasta el momento han confirmado la nulidad en 30 casos (26,23 M€) mientras que han anulado la obligación de reintegro de la ayuda en 31 casos (8,06 M€).

5.1.2. Procedimientos que tienen su origen en la concurrencia de alguna de las causas del artículo 37 LGS

43 Estos procedimientos se pueden iniciar en cualquier momento en tanto no haya prescrito el derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro, para lo que se establece un plazo de 4 años (art.125.3 TRLGHP y art. 39 de la LGS).

[8] Al margen del análisis que en el apéndice 8.6 se hace de la información proporcionada en relación con estas revisiones de oficio, hay que tener en cuenta que en relación con estas ayudas socio-laborales se están tramitado distintos procedimientos penales y que la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Sevilla ha dictado la sentencia 490/2019.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	17/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

44 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de estos procedimientos de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

45 Con carácter general, el análisis de la muestra fiscalizada pone de manifiesto que los distintos centros gestores se ajustan en la tramitación de los reintegros a los hitos procedimentales previstos en la normativa. **(§ 18 y A.4)**

46 Si la tramitación del procedimiento no concluye en el plazo de doce meses, se incurre en la caducidad del mismo. La caducidad puede estar justificada en determinados casos por dificultades en las notificaciones llevadas a cabo. Sin embargo, en la muestra fiscalizada se ha puesto de manifiesto que en dos casos (AGR-3 y EMP-15) se produce dicha caducidad sin que de la información proporcionada se pueda colegir la existencia de circunstancias que lo justifiquen. **(§ Apéndices 9.3 y 9.4).**

47 En el expediente EMP-15 se da, además, la circunstancia de que consta una propuesta de Resolución de reintegro que no llegó a ser aprobada. **(§ 146 y A.59)**

5.1.3. Competencias para la gestión y recaudación de los derechos

48 Las competencias para la liquidación de los derechos por reintegros corresponden a los centros gestores. En cuanto a las competencias para la recaudación de los derechos, residen en los centros gestores para el periodo voluntario y en la ATRIAN para los derechos que se encuentren en periodo ejecutivo.

49 Con carácter general, los centros gestores no están especializados en gestión de los ingresos de derecho público y han carecido de una coordinación adecuada. Así, se han puesto de manifiesto problemas en los cálculos de los intereses de demora. **(§ 100)**

50 Tampoco están especializados en la gestión recaudatoria. Esta falta de especialización y una insuficiente coordinación origina que no se apliquen criterios homogéneos. Así se ha evidenciado para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos en periodo voluntario, para los que los centros gestores no disponen de instrucciones precisas para cuestiones tan importantes como:

- Los plazos para los que se conceden.
- Criterios para la dispensa de garantías a exigir.
- La evaluación de los presupuestos materiales para conceder el aplazamiento o fraccionamiento (situación económico-financiera del solicitante, capacidad de devolución de las deudas …).

En “Instrucción 1/2019, de la Dirección de la Agencia Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago” sí se establecen instrucciones para estas cuestiones, pero sólo es de aplicación a los ingresos tributarios y no tributarios de competencia de la ATRIAN.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	18/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

5.1.4. Desarrollos normativos en materia de seguimiento y coordinación en la gestión de los reintegros

51 La Secretaría General de Hacienda es el centro directivo responsable del seguimiento y coordinación en la gestión de los ingresos en general y de los reintegros en particular. En el ejercicio de sus competencias ha llevado a cabo durante el ámbito temporal de esta fiscalización muy diversas actividades en materia de formación, asesoramiento y de intercambio de información con los distintos centros gestores. Así mismo, ha impulsado determinadas medidas para la mejora de la gestión de los ingresos, como la designación de responsables de la coordinación de los ingresos en cada consejería y agencia[9].

No obstante, el único desarrollo normativo en este ámbito lo constituye la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Secretaría General de Hacienda en relación con el seguimiento de los procedimientos judiciales en materia de ingresos no tributarios.

52 En general, la aplicación de esta norma ha supuesto una mejora tanto en la homogeneización de la actuación de centros gestores en aquellos supuestos en los que los reintegros son objeto de recursos judiciales como en los flujos de información y la coordinación entre el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y los órganos con competencias en materia de reintegros.

No obstante, podría revisarse determinados aspectos de esta coordinación. En particular, en dicha norma se establece la obligación de los centros gestores de recabar periódicamente datos en relación con los expedientes de reintegro que han sido objeto de recurso judicial. Esto origina un continuo flujo de información que se podría evitar si el propio Gabinete Jurídico se responsabilizara directamente de hacer el seguimiento y las comunicaciones oportunas.

53 Otro aspecto en el que es importante la coordinación entre los distintos centros directivos es el del seguimiento de los posibles avales que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios de subvenciones. La ejecución de los avales en estos supuestos permite que la administración recupere los fondos públicos garantizados.

54 Se ha evidenciado un supuesto en el que no se solicitó la ejecución de un aval que garantizaba el cumplimiento de sus obligaciones por parte de un beneficiario **(§ 156)**

5.2. Grado de recaudación de los derechos liquidados por reintegros de subvenciones

55 En el cuadro nº 3 se detalla el importe de las liquidaciones por reintegro de subvenciones del ejercicio 2017 y su grado de recaudación (referido a 1 de abril de 2018), según la información proporcionada por la SGH[10] **(§ A.7 a A.9 y epígrafe 6.1.5)**.

[9] Punto modificado por alegación presentada.

[10] La información utilizada ha sido generada con la herramienta de análisis DATAMART, que ofrece la información de gestión referida a la fecha de carga de la misma. En este caso, la fecha de referencia es el 1 de abril de 2018.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	19/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Liquidaciones de Reintegro de subvenciones. Ejercicio 2017

miles de euros

Entidad	Principal					
	Nº Exp.	Exigido	Recaudado		Pendiente	
C. Empleo, Form. y T.A. / C. Economía, Conoc. Empr. y Univ.*	1.399	81.675,40	14.261,28	17,5%	67.414,12	82,5%
Servicio Andaluz de Empleo	1.326	19.541,68	4.358,56	22,3%	15.183,13	77,7%
C. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	203	15.787,93	2.323,50	14,7%	13.464,43	85,3%
C. Educación y Deporte	202	10.147,21	2.464,01	24,3%	7.683,20	75,7%
C. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	176	7.717,05	571,10	7,4%	7.145,95	92,6%
Fondo Andaluz de Garantía Agraria	322	6.141,21	468,72	7,6%	5.672,50	92,4%
C. Presidencia, Administración Pública e Interior	162	4.606,44	2.068,64	44,9%	2.537,80	55,1%
C. Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	1.091	2.267,79	1.927,09	85,0%	340,69	15,0%
C. Cultura y Patrimonio Histórico	9	1.968,13	2,76	0,1%	1.965,38	99,9%
C. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	519	1.555,68	986,74	63,4%	568,94	36,6%
C. Salud y Familias	358	623,41	411,72	66,0%	211,69	34,0%
Instituto Andaluz de la Mujer	116	512,23	262,65	51,3%	249,59	48,7%
Instituto Andaluz de la Juventud	97	141,03	113,61	80,6%	27,41	19,4%
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	1	0,09	0,09	100,0%	0,00	0,0%
TOTAL	**5.981**	**152.685,29**	**30.220,47**	**19,8%**	**122.464,83**	**80,2%**

Fuente: Secretaría General de Hacienda. Elaboración propia **Cuadro nº 3**

* Los datos de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad se presentan conjuntamente porque los cambios en la distribución de competencias entre ambas consejerías, durante el periodo de trabajo de campo, así lo aconsejan para una mayor facilidad de comprensión y comparación.

56 Como se desprende del cuadro nº 31 incluido en el anexo V de este informe, un total de 3.089 liquidaciones ya habían sido recaudadas en su totalidad, lo que equivale al 51,6% del total, aunque el importe de las mismas 29.604,16 m€ tan solo supone un 19,4% del total exigido. Esta discordancia en la importancia relativa de ambos porcentajes pone de manifiesto que se produce un mayor ingreso en las liquidaciones de menor importe.

57 Por tanto, como se detalla en el cuadro nº 31 de este informe, a 1 de abril de 2018 quedaban 2.892 liquidaciones de reintegro de subvenciones de 2017 pendientes de cobro (el 48,4%), por un total de 122.464,83 m€ (el 80,2% del importe, una vez considerados los 616,31 m€ de recaudación parcial en dichos expedientes).

58 Por secciones presupuestarias, cabe reseñar que las secciones presupuestarias con un mayor volumen de reintegros por subvenciones, tanto en importe como en número de liquidaciones, reflejan ingresos por importes inferiores al 25% de lo exigido, así como una cantidad de expedientes pendientes de cobro que supera a los ya ingresados.

59 A efectos de comparación se ha efectuado un estudio evolutivo de la recaudación con el transcurso del tiempo, para lo que se ha comparado los datos de recaudación a 1 de abril de 2018 con los registrados a 1 de septiembre de 2019, para los mismos expedientes. El resultado de dicho análisis se resume en el cuadro nº 4:

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	20/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Liquidación de reintegro de subvenciones. Ejercicio 2017

miles de euros

	Principal		Ingresado 01/04/2018		Ingresado 01/09/2019		Recaudación periodo		
		Importe m€	miles €	%	miles €	%	Nº liq.	miles €	%
C. Empleo, Form. y T.A. / C. Economía, Conoc. Empr. y Univ.	1.399	81.675,40	14.261,28	17,5%	16.426,79	20,1%	170	2.165,51	2,7%
Servicio Andaluz de Empleo	1.326	19.541,68	4.358,56	22,3%	5.216,31	26,7%	146	857,75	4,4%
C. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	203	15.787,93	2.323,50	14,7%	2.387,89	15,1%	5	64,39	0,4%
C. Educación y Deporte	202	10.147,21	2.464,01	24,3%	2.866,49	28,2%	5	402,48	4,0%
C. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	176	7.717,05	571,10	7,4%	942,58	12,2%	13	371,48	4,8%
Fondo Andaluz de Garantía Agraria	322	6.141,21	468,72	7,6%	1.353,76	22,0%	69	885,04	14,4%
C. Presidencia, Administración Pública e Interior	162	4.606,44	2.068,64	44,9%	2.207,12	47,9%	3	138,48	3,0%
C. Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	1.091	2.267,79	1.927,09	85,0%	1.957,83	86,3%	100	30,73	1,4%
C. Cultura y Patrimonio Histórico	9	1.968,13	2,76	0,1%	899,21	45,7%	2	896,45	45,5%
C. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	519	1.555,68	986,74	63,4%	1.014,56	65,2%	42	27,82	1,8%
C. Salud y Familias	358	623,41	411,72	66,0%	444,62	71,3%	31	32,89	5,3%
Instituto Andaluz de la Mujer	116	512,23	262,65	51,3%	277,46	54,2%	16	14,82	2,9%
Instituto Andaluz de la Juventud	97	141,03	113,61	80,6%	119,73	84,9%	3	6,12	4,3%
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	1	0,09	0,09	100,0%	0,09	100,0%	-	0,00	0,0%
TOTAL	**5.981**	**152.685,29**	**30.220,47**	**19,8%**	**36.114,43**	**23,7%**	**605**	**5.893,97**	**3,9%**

Fuente: Secretaría General de Hacienda. Elaboración propia

Cuadro nº 4

60 Por tanto, transcurridos 17 meses la recaudación se ha incrementado en 5.893,97 m€, significativos de un 3,9% del total exigido, correspondientes a 446 expedientes (un 7,5% del total y un 15,4% de los que tenían pendiente de cobro a 1 de abril de 2018).

61 Estas cifras son indicativas de que el proceso de cobro por reintegro de subvenciones ha tenido mayor incidencia en el periodo inicial de la gestión recaudatoria (hasta 1 de abril de 2018), cuando se recaudó el 19,8% del total. Tras esta recaudación inicial, hasta 1 de septiembre de 2019 se recaudó el 3,9% del total liquidado.

5.3. Control por la Intervención General de la Junta de Andalucía

5.3.1. Control previo y control financiero en materia de reintegros

62 La gestión de los derechos liquidados por reintegros, al igual que sucede con el resto de los ingresos, no se fiscaliza con carácter previo por la IGJA, con independencia de su importe, son gestionados por los distintos órganos gestores sin que la IGJA los fiscalice previamente.

63 En cuanto al control financiero, al que el art. 93.2 TRLGHP somete a los ingresos, la Intervención General de la Junta de Andalucía no ha llevado a cabo en los últimos ejercicios actuaciones específicas orientadas a verificar y analizar cómo se gestionan los reintegros propuestos por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	21/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Como hecho posterior, se señala que la IGJA ha aprobado con fecha 24 de septiembre de 2020 un informe definitivo de control financiero sobre los ingresos propios de la Junta de Andalucía no sometidos al control de la Agencia Tributaria de Andalucía. Entre estos ingresos se encuentran los reintegros. Su alcance temporal es el de las cantidades ingresadas en periodo voluntario o que hayan estado en periodo voluntario en 2018.[11]

64 En relación con los reintegros, la IGJA no hace uso de la posibilidad que le ofrece el art. 94.6 TRLGHP, que determina que "el control financiero de los ingresos se ejercerá de modo permanente cuando así lo disponga la Intervención General, que acordará, asimismo, las condiciones de ejercicio de dicha modalidad de control". Sólo las instrucciones de control financiero permanente del SAE y de la AGAPA, ambas agencias de régimen especial, contemplan áreas de control de ingresos propios, entre los que cabe considerar incluidos a los reintegros.[12]

65 Esta falta de control implica que los centros gestores llevan a cabo la gestión de los reintegros sin que sus actuaciones sean objeto de seguimiento por la IGJA (no son fiscalizadas previamente y tampoco han estado sujetas a un control financiero posterior) a pesar del elevado importe de determinados reintegros y de su reflejo inmediato en la contabilidad oficial incrementando el "pendiente de cobro" por los bajos grados de recaudación.

5.3.2. Informes sobre reintegros propuestos por la IGJA

66 De acuerdo con el art. 95 bis del TRLGHP, la IGJA tiene la obligación de emitir, con periodicidad anual, un informe sobre la situación de los procedimientos de reintegros propuestos, referido al seguimiento de los recogidos en sus propios informes de control financiero de subvenciones.

La metodología de elaboración de estos informes hace que no constituyan un control financiero sobre la gestión de los reintegros. Se limitan a reflejar la información proporcionada por los centros gestores en los que se haya hecho un informe de control financiero en relación con el inicio o no de un reintegro y en qué situación se encuentra (ver cuadros nº 5 y 6).

67 En dichos informes anuales se hace un seguimiento de los reintegros propuestos por la IGJA, determinándose la fase de tramitación en la que se encuentran no sólo los propuestos en el ejercicio, sino también los de ejercicios anteriores.

Además, se advierte, que la no iniciación del procedimiento de reintegro o la no interposición de discrepancia en el plazo de dos meses, pudiera implicar que se tuviera por no interrumpida la prescripción del derecho de la Administración Autonómica al reintegro durante el plazo que duró la actuación de control financiero.

Asimismo, se propone adoptar las medidas necesarias al objeto de evitar caducidades de los procedimientos de reintegro (art.125.4 TRLGHP) y, en su caso, la prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro (art.125.3 TRLGHP en relación con el art.39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

[11] Punto modificado por alegación presentada.

[12] Instrucción 1/2012, de 16 de enero, de la IGJA, sobre el control financiero permanente del SAE y la instrucción 4/2012, de 26 de enero, por la que se desarrollan los procedimientos de control financiero permanente de la AGAPA. Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	22/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

68 En la elaboración de estos informes no se incorporan datos sobre las liquidaciones de SUR que se derivan de los reintegros, lo que ha dificultado la localización de las mismas [13].

69 Se ha comprobado el contenido de dichos informes en relación con los reintegros incluidos en la muestra fiscalizada. Hay que señalar la inexactitud de los datos en relación con uno de ellos (EMP-05). **(§ A.47, Apéndice 9.4)**

70 En los cuadros nº 5 y 6 siguientes se resume el contenido de los informes emitidos por la IGJA en mayo de 2018 y mayo de 2019 para toda la Junta de Andalucía.

Situación de los informes de control financiero con propuesta de reintegro y que fueron notificados por la Intervención General en el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 (informe de mayo de 2018)

€

Consejería	Importe Objeto de Control	Importe Reintegro Propuesto	Nº de ICF	Importe Pendiente Resolver el Reintegro	nº expdtes. en NCAI	nº expdtes. en AIFP	nº expdtes. en AI	nº expdtes. en ET	nº expdtes. en RR
C. Agricultura, Pesca y D. Rural	23.429.849,83	2.263.593,36	24	944.046,08	0	1	6	0	17
C. Empleo, Empresa y Comercio	43.375.896,34	850.894,89	31	727.386,73	15	0	2	2	12
C. Fomento y Vivienda	8.400,00	4.954,96	1	0,00	1	0	0	0	0
C. Hacienda y Administración Publica	25.258,00	37,37	1	0,00	1	0	0	0	1
C. Medio Ambiente y Ord. del Ter.	84.210,53	10.371,71	1	10.371,71	0	0	1	0	0
Total	**66.923.614,70**	**3.129.852,29**	**58**	**1.681.804,52**	**16**	**1**	**9**	**2**	**30**

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes de la IGJA. **Cuadro nº 5**

ICF: informe de control financiero.

NCAI: no comunicado el acuerdo de inicio a la Intervención General

AIFP: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA fuera del plazo de dos meses determinado por el Art. 95 bis 4 TRLGHP.

AI: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA en la fecha indicada y en plazo establecido en el Art. 95 bis 4 TRLGHP

RR: resolución de reintegro emitido en el plazo legal.

ET: expediente terminado por otra causa (resolución de conclusión, recurso, informe favorable discrepancia…), indicado en las observaciones la causa de finalización del procedimiento.

[13] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	23/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Situación de los informes de control financiero con propuesta de reintegro y que fueron notificados por la IGJA en el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (informe de mayo de 2019)

Consejería	Importe Objeto de Control	Importe Reintegro Propuesto	Nº de ICF	Importe Pendiente Resolver el Reintegro	nº expdtes. en NCAI	nº expdtes. en AIFP	nº expdtes. en AI	nº expdtes. en ET	nº expdtes. en RR
C. Agricultura, Pesca y D. Sost.	6.019.217,59	160.989,74	5	29.484,67	0	0	5	1	3
C. Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad	13.105.327,51	506.580,27	4	421.871,48	4	0	0	0	0
C. Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	428.079,03	288.486,13	1	288.486,13	0	1	1	0	0
C. de Igualdad, Pol. Soc. y Conciliación	5.836,00	5.836,00	1	5.836,00	1	0	0	0	0
Servicio Andaluz de Salud	999.708,00	801.420,28	5	801.420,28	0	0	5	0	4
Total	**25.413.768,13**	**2.010.588,79**	**23**	**1.794.374,93**	**12**	**1**	**11**	**1**	**7**

Fuente: Elaboración propia con datos informes IGJA. **Cuadro nº 6**

ICF: informe de control financiero.

NCAI: no comunicado el acuerdo de inicio a la Intervención General

AIFP: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA fuera del plazo de dos meses determinado por el Art. 95 bis 4 TRLGHP.

AI: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA en la fecha indicada y en plazo establecido en el Art. 95 bis 4 TRLGHP.

RR: resolución de reintegro emitido en el plazo legal.

ET: expediente terminado por otra causa (resolución de conclusión, recurso, informe favorable discrepancia…), indicado en las observaciones la causa de finalización del procedimiento.

71 Hay que destacar los retrasos en la adopción de los acuerdos de inicio de reintegro por las distintas consejerías. Así, en mayo de 2018 no se había comunicado la adopción de acuerdo de inicio para 16 de los 58 reintegros que, por un importe total de 3,13 M€, se propusieron en los informes de control financiero aprobados a lo largo de 2017.

72 Del mismo modo, de los 23 reintegros propuestos por la IGJA a lo largo de 2018 por un importe total de 2,01 M€, en mayo de 2019 no se había comunicado el acuerdo de inicio en 12 casos. De este modo, a dicha fecha quedaban por adoptar resoluciones de reintegro por un importe de 1,79 M€ (89,25%).

73 El seguimiento que hace la IGJA en sus informes anuales se extiende a los reintegros propuestos y no iniciados de los que ya se ofreció información en los informes de ejercicios anteriores. Así, en el cuadro nº 7 se puede comprobar que en mayo de 2018 aún no se había adoptado el acuerdo de inicio para dos reintegros propuestos con anterioridad a uno de enero de 2017.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	24/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Estado en 25 de mayo de 2018 de los reintegros propuestos con anterioridad a 1 de enero de 2017 y que se encontraban en estado pendiente en el informe de situación emitido por la Intervención General el 6 de julio de 2017

Consejería	Importe Objeto de Control	Nº de ICF	Importe Pendiente Resolver el Reintegro	nº expdtes en NCAI	nº expdtes en AIFP	nº expdtes en AI	nº expdtes en ET	nº expdtes en RR
C. Agricultura, Pesca y D. Rural	10.631.926,58	9	0,00	0	0	0	1	8
C. Economía y Conocimiento	675.000,00	1	481.021,00	1	0	0	0	0
C. Empleo, Empresa y Comercio	809.778,60	10	0,00	0	0	0	0	10
C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	1.068.888,13	1	80,17	1	0	0	0	0
Total	**13.185.593,31**	**21**	**481.101,17**	**2**	**0**	**0**	**1**	**18**

Fuente: Elaboración propia con datos informes IGJA. **Cuadro nº 7**

ICF: informe de control financiero.

NCAI: no comunicado el acuerdo de inicio a la Intervención General

AIFP: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA fuera del plazo de dos meses determinado por el Art. 95 bis 4 TRLGHP

AI: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA en la fecha indicada y en plazo establecido en el Art. 95 bis 4 TRLGHP

RR: resolución de reintegro emitido en el plazo legal.

ET: expediente terminado por otra causa (resolución de conclusión, recurso, informe favorable discrepancia…), indicado en las observaciones la causa de finalización del procedimiento.

74 Del mismo modo, en el cuadro nº 8 puede comprobarse que en mayo de 2019 aún no se había adoptado acuerdo de inicio para 5 reintegros propuestos por la IGJA con anterioridad a uno de enero de 2018.

Estado en mayo de 2019 de los reintegros propuestos con anterioridad a 1 de enero de 2018 y que se encontraban en estado pendiente en los informes de situación que la Intervención General emitió el primer semestre de 2018

Consejería 2017	Importe Objeto de Control	Importe Reintegro Propuesto	Nº de ICF	Importe Pendiente Resolver el Reintegro	nº expdtes en NCAI	nº expdtes en AIFP	nº expdtes en AI	nº expdtes en ET	nº expdtes en RR
C. Agricultura, Pesca y D. Sost.	6.327.035,31	735.461,93	6	0,00	0	0	6	1	5
C. Econ. y Conocimiento, Empresas y Univ.	1.543.608,08	1.151.359,79	2	481.021,00	1	0	1	0	1
C. Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	169.077,60	485,90	1	0,00	1	0	0	0	1
C. Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (SAE)	11.789.043,57	71.079,42	17	2.310,88	2	2	0	3	10
C. Fomento, Infraest. y O. del Territorio	8.400,00	4.954,96	1	4.954,96	1	0	0	0	0
Total	**19.837.164,56**	**1.963.342,00**	**27**	**488.286,84**	**5**	**2**	**7**	**4**	**17**

Fuente: Elaboración propia con datos informes IGJA. **Cuadro nº 8**

ICF: informe de control financiero.

NCAI: no comunicado el acuerdo de inicio a la Intervención General

AIFP: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA fuera del plazo de dos meses determinado por el Art. 95 bis 4 TRLGHP.

AI: notificado informe al órgano gestor y comunicada la iniciación del procedimiento de reintegro a la IGJA en la fecha indicada y en plazo establecido en el Art. 95 bis 4 TRLGHP **RR:** resolución de reintegro emitido en el plazo legal.

ET: expediente terminado por otra causa (resolución de conclusión, recurso, informe favorable discrepancia…), indicado en las observaciones la causa de finalización del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	25/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

75 Cabe destacar que en los informes de control financiero se cuantifican los reintegros a realizar tras la tramitación de informes para los que se ha seguido un procedimiento contradictorio en los que tanto los beneficiarios como la administración concedente han tenido la oportunidad de realizar las alegaciones oportunas. Por tanto, la adopción del acuerdo de inicio de reintegro debería ser inmediata, de tal forma que no se dilate el proceso de recuperación de los fondos públicos.

5.4. Efecto en la tramitación de los reintegros de las deficiencias en los procedimientos de concesión y justificación de subvenciones

5.4.1. Deficiencias en los procedimientos de concesión de las subvenciones

76 Las irregularidades en los procedimientos de concesión pueden derivar en la necesidad de tramitar procedimientos de revisión de oficio en aquellos casos en los que pueda haber concurrido una circunstancia determinante de la nulidad absoluta o relativa en la concesión que conlleve la necesidad de reintegrar los fondos públicos **(§ Apéndice 9.5).**

77 Pero también en supuestos en los que no llegue a producirse la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión puede haber una deficiente concreción de las obligaciones del beneficiario. Esto puede plantear problemas en la ejecución de la subvención y derivar en la necesidad de reintegrar los fondos públicos.

Así, en el expediente EMP 05 se pone de manifiesto que la indefinición técnica y de objetivos unida a la falta de correlación de éstos con el presupuesto, hacen que el seguimiento y control de la subvención sea difícil. **(§ Apéndice 9.4)**

Igualmente se ha puesto de manifiesto en el expediente EMP-15 que una falta de concreción de las obligaciones del beneficiario en el convenio suscrito en una subvención nominativa ha influido en una incorrecta aplicación de los fondos públicos. **(§ Apéndice 9.4)**

78 En el ámbito de las ayudas concedidas en el eje prioritario 4 «Desarrollo Sostenible de Zonas de Pesca» del Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013) se ha tramitado un reintegro que pone de manifiesto que el procedimiento elegido para conceder las ayudas no ha sido el más adecuado y ha dificultado el reintegro de los fondos **(§AGR-13-Apéndice 9.3).**

5.4.2. Deficiencias en la revisión de las justificaciones

79 Hay una conexión entre los procedimientos de reintegro y la revisión de las justificaciones de las subvenciones por parte de los centros gestores. Mientras más sistemáticos y completos sean los procedimientos de revisión, mejor estarán sustentados jurídicamente los procedimientos de reintegros que sea necesario iniciar, de tal modo que será más probable la recaudación de las cantidades correspondientes.

80 En cuanto al necesario rigor en las revisiones de las justificaciones, hay supuestos los que tanto en los controles financieros de la IGJA (expediente AGR-13) como en las revisiones posteriores realizadas por los centros gestores (expedientes EMP-05, EMP-23 y EMP-30) se detectan irregularidades en las justificaciones que no se pusieron de manifiesto en las revisiones iniciales y que ya se podían deducir con un análisis de la documentación justificativa presentada o con los controles que el seguimiento de la actividad realizada conlleva. (**§ Apéndices 9.3 y 9.4)**

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	26/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

En el expediente EMP-15, el beneficiario de una subvención recurre la resolución de reintegro con el argumento, entre otros, de que no considera adecuado que se le solicite el reintegro de una subvención cuando en subvenciones análogas de ejercicios anteriores se habían admitido justificaciones similares. Esto puede constituir un indicio de falta de rigor en la revisión de las justificaciones de ejercicios anteriores. (**§ A.63 y A.64)**

81 También es necesaria una mayor agilidad en los procedimientos de revisión, lo que permitirá un inicio más temprano del procedimiento de reintegro. Esto beneficia no solo a la administración, sino también al administrado, por un menor devengo de intereses de demora. En los expedientes analizados se ponen de manifiesto retrasos en la revisión de la documentación justificativa, principalmente en el ámbito de la DGFPE de la CEEC, destacando el expediente EMP-23 con tres años (**§ Apéndice 9.4).**

82 En este centro directivo**,** el tiempo medio transcurrido entre la fecha de entrega de la documentación justificativa, ya sea en forma de cuenta justificativa del gasto realizado o la acreditación de dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, (art. 30.1 LGS), y el primer requerimiento de documentación complementaria o adicional que realiza la Administración una vez que ha procedido a la revisión de la documentación justificativa es de 895 días, que equivalen aproximadamente a dos años y medio como promedio. (**§ Apéndice 9.8)**

Estos retrasos, según se indica desde la DGFPE, han sido provocados por las sucesivas transferencias de competencias en los órganos responsables de la gestión de la tramitación de los expedientes relativos a la Formación Profesional para el Empleo. Inicialmente se concedieron las subvenciones por el Servicio Andaluz de Empleo, mientras que en 2013 pasaron las competencias a la Consejería de Educación, que no contaba con personal especializado en este tipo de gestión. Posteriormente, en el año 2015, las competencias pasaron a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.[14]

83 En la normativa vigente hasta 25 de julio de 2019 no había precepto alguno que especificase el momento en que el centro gestor debía iniciar la comprobación de la justificación, tan solo se hace referencia al plazo de que dispone para llevarlo a cabo, coincidente con el derecho de prescripción[15].

84 Así, el art. 39 de la LGS establece la prescripción a los cuatro años del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo, con carácter general (con las excepciones contempladas en las letras b y c de este artículo), computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

85 Las bases reguladoras analizadas para este trabajo de fiscalización tampoco concretan fecha para realizar las labores de comprobación de la justificación. Por tanto, siempre que la administración se dispusiera a efectuarlas dentro del plazo de cuatro años de prescripción, quedaba dentro de la legalidad.

[14] Punto modificado por alegación presentada.
[15] En esa fecha entra en vigor la reforma del art.124 TRLGHP por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	27/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

86 A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019 se modifica el art. 124.1 del TRLGHP, que determina que "el órgano concedente deberá efectuar la comprobación formal de la documentación justificativa de subvenciones en el plazo de seis meses a partir de su presentación". De esta forma, hay ya una obligación legal de que no se produzcan retrasos en la comprobación de las justificaciones.

87 Estos retrasos tienen otros efectos perjudiciales para los beneficiarios. Hay que tener presente además que el art. 124 TRLGHP establece que no podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. Esto supone que se han producido situaciones en las que, al no haberse culminado las tareas de revisión de justificación, se dé por no justificada la subvención y no se puedan abonar bien pagos posteriores de la misma subvención, bien pagos de otras convocatorias. La mencionada reforma producida por la Ley 3/2019 también modifica esta cuestión, indicando que la falta de justificación deberá ser "por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones".

88 En relación con esta cuestión, el mismo art. 124 TRLGHP establece que se podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación de proponer el pago de nuevas subvenciones con cargo al mismo programa presupuestario cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia. En este sentido, es recomendable que esta excepción sólo se autorice si se hubiera presentado en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en la Base reguladora y/o convocatoria[16].

89 En cualquier caso, se deben evitar abonos de pagos posteriores en supuestos en los que hay indicios de que el pago inicial está mal justificado. Sucede así en el expediente EMP-15, en el que se abona el segundo pago de la aportación financiera de una subvención nominativa cuando había indicios de una justificación deficiente del primer pago, ya que se devolvió la documentación justificativa inicial al beneficiario, que la tuvo que volver a presentar. Se da además la circunstancia de que entre la recepción de esta nueva documentación justificativa y la realización del segundo pago transcurren más de seis meses. (**§ A.57)**

90 Se han examinado los procesos en la revisión de las justificaciones en los centros directivos que han tramitado los expedientes incluidos en la muestra fiscalizada, con las siguientes conclusiones generales:

- El art. 70.3 RLGS determina que, ante la falta de presentación de la justificación por el beneficiario, el órgano administrativo competente debe requerirle para que ésta sea presentada en el plazo improrrogable de quince días, pero no establece ningún plazo para realizar dicho requerimiento[17]. El único centro directivo que lanza automáticamente el requerimiento es la Dirección General de Economía Digital e Innovación[18].

[16] Este es el criterio que se sigue en la DGFPE.
[17] El Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, introduce el art.124 bis TRLGHP incorporando esta obligación en los mismos términos en su apartado 6. Transcurrido este plazo de 15 días, se pondrá en conocimiento del órgano responsable del inicio del procedimiento de reintegro para que lo inicie en el plazo máximo de 15 días (art. 124 bis. 8).
[18] Indica que lo hace en un plazo no superior a 15 días desde el fin del plazo de presentación de la justificación.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	28/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

- Con carácter general, las revisiones alcanzan la totalidad de los beneficiarios, la totalidad de las cuentas justificativas.
- Está generalizada también la realización de requerimientos de subsanación ante la falta de presentación de determinada documentación.
- Una vez comprobada la documentación justificativa, los arts. 43 de la LGS y 52.2 del RLGS prevén la posibilidad de que exista un pronunciamiento de la Administración sobre la aplicación de los fondos. Sin embargo, este pronunciamiento no se produce, salvo en los casos negativos para el administrado cuando hay una resolución de reintegro. Esto puede generar en el beneficiario de la subvención la inseguridad jurídica por el desconocimiento de si la documentación justificativa aportada está comprobada y es satisfactoria, con independencia de las acciones de control que a posteriori pudieran determinar los órganos de control interno y externo.

5.4.3. Debilidades de control interno

91 Cuando se producen devoluciones de cantidades por parte de los beneficiarios mediante autoliquidación, se pone de manifiesto descoordinación entre los centros directivos con competencias en la gestión de los ingresos y de los reintegros. Los ingresos pueden estar contabilizados sin que se identifique su origen. El riesgo de que hechos de este tipo se produzcan aumenta porque en las distintas bases reguladoras y convocatorias no se establece claramente el procedimiento a seguir por el beneficiario para ingresar cantidades en caso de que se produzcan devoluciones de cantidades tanto de forma espontánea como previo requerimiento por parte de los centros gestores.

92 Así, en el expediente EMP-9 se inicia el procedimiento de reintegro por cantidades ya devueltas mediante autoliquidación (modelo 046), ya que el centro gestor no tenía constancia de que este ingreso se había producido. Esto dio lugar a que hubiera derechos reconocidos en exceso por un importe de 6.552,11 euros.

93 En el expediente EMP-15 también se devolvió parte de una subvención de forma voluntaria mediante autoliquidación (046). Las cantidades se ingresaron en la Tesorería el 12 de mayo de 2014, mientras que el documento "J" correspondiente no se contabiliza hasta el 28 de diciembre de 2015, permaneciendo durante ese periodo de tiempo en los saldos de libramientos pendientes de justificar. (**§ A.58)**.

94 También se han puesto de manifiesto debilidades de control interno en el seguimiento de documentación justificativa. Esto ha hecho que en uno de los expedientes fiscalizados se haya exigido el reintegro de unas cantidades dadas por no justificadas, cuando el beneficiario ya había presentado en su momento dicha documentación. En este caso, los cambios de competencias por las reorganizaciones administrativas descritas en el punto 82 han influido en el inadecuado seguimiento de la documentación. (**§ Apéndice 9.4, puntos A.48 a A.50).**[19]

[19] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	29/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

5.5. Gestión de los reintegros a través del SUR

95 La información proporcionada por el SUR en relación con las liquidaciones analizadas presenta determinadas incoherencias.

96 Así sucede con los deudores que se encuentran en situación concursal. El reflejo en los informes de liquidación no siempre se produce (sucede así en el expediente AGR-01).

97 Por otro lado, es necesaria la incorporación al SUR en el momento adecuado de la información relativa a los expedientes que se encuentran en periodo ejecutivo. De este modo, se evitarían situaciones como la producida en el caso del expediente AGR-23.[20]

En este caso, la liquidación por el reintegro figuraba en los datos proporcionados inicialmente con un importe pendiente de cobro (marzo de 2018). Sin embargo, el deudor en aquel momento ya había abonado dicho importe en la Tesorería de la Junta de Andalucía, como se puso de manifiesto durante los trabajos de campo. De hecho, los cobros se produjeron parte en noviembre de 2017 y parte en enero de 2018. La discordancia entre la información ofrecida por el SUR y la realidad obedece a que la grabación de la misma se produjo el 3 de abril de 2018.

Con posterioridad, el 1 de septiembre de 2019, la misma liquidación presentaba en SUR la situación de "suspendida", cuando ya se había cobrado el importe correspondiente.

El 30 de septiembre de 2019, a consecuencia de los trabajos de fiscalización, se levanta la suspensión para esta liquidación.

98 Durante el periodo fiscalizado, no existe una adecuada integración del SUR con el sistema GIRO. De esta forma no se puede relacionar cada liquidación con el expediente de gasto original del que deriva, lo que dificulta un seguimiento centralizado de los ingresos.

A partir del 25 de enero de 2019 se pone operativo en el sistema GIRO el proceso de integración SUR-GIRO en materia de reintegros de subvenciones. En los expedientes que se tramitan a partir de dicha fecha el GIRO proporciona de forma integrada con SUR la información de estos reintegros.

La solución adoptada ha sido la de que al generar la liquidación de reintegro (modelo 022), o al grabar los datos necesarios para la generación de la misma, se solicita al órgano gestor por el SUR determinados datos de la subvención a reintegrar (ejercicio, documento financiero, importe de principal, intereses...). Los datos de la subvención indicados en la liquidación, se validarán, mediante servicio web, contra GIRO de forma que si los datos son correctos se permitirá la generación de la liquidación. En caso contrario, no se generará la liquidación y por tanto no se podrá enviar a GIRO el reconocimiento del derecho.

99 Otro aspecto que durante la fiscalización se ha puesto de manifiesto es el de las rigideces en la tramitación de las liquidaciones. Así, una vez que los gestores dan de alta una propuesta de liquidación, su importe no se puede modificar con posterioridad. Esto hace que cuando el importe del reintegro se modifica a lo largo del procedimiento (a consecuencia de alegaciones, p.ej.) el

[20] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	30/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

gestor tiene que dar de alta una nueva propuesta de liquidación. La anterior propuesta queda a expensas de una eliminación manual que no siempre se produce, de tal forma que se queda en el sistema produciendo distorsiones en la gestión de la información.

6. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

6.1. Fundamento de la opinión favorable con salvedades

6.1.1. Intereses de demora

100 Cuando concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37 LGS se exigen intereses de demora junto con el reintegro. El importe de los intereses de demora correspondientes a los reintegros se contabiliza junto con el principal en los conceptos presupuestarios 380 y 381. Esta forma de contabilizar es adecuada, pero para el periodo fiscalizado el SUR no proporciona información sobre el importe correspondiente a los intereses de demora del total contabilizado, lo que supone una carencia del sistema **(§ A. 101)**

Para la muestra de expedientes fiscalizada, el importe liquidado por intereses de demora supone el 15,80% del total (4,73 M€ sobre un total de 29,97 M€).

Sin embargo, el cálculo de los intereses realizado en los expedientes incluidos en la muestra fiscalizada adolece de distintas incorrecciones tanto al alza como a la baja en 12 casos. En lugar de los 4,73 M€ liquidados por intereses de demora, el importe que se debería haber liquidado es de 4,16 M€. Esto supone una sobrevaloración de 578.465,56 euros (un 12,22% de los intereses liquidados y un 1,93% de la totalidad de los derechos reconocidos), como se refleja en el cuadro nº 9. El detalle de las diferencias se incluye en el anexo VI.

CÁLCULO DE INTERESES DE DEMORA - RESUMEN EXPEDIENTES FISCALIZADOS

€

	Importe (A)	Intereses según expedientes (B)	(B/A)	Intereses según CCA (C)	(C/A)	Sobrevaloración (D)	(D/B)
CAPDER	12.126.436,91	1.494.992,67	12,33%	890.333,85	7,34%	604.658,82	40,45%
CEEC	17.844.244,29	3.239.795,10	18,16%	3.265.947,57	18,30%	-26.152,47	-0,81%
Total muestra	**29.970.681,20**	**4.734.787,77**	**15,80%**	**4.156.322,21**	**13,87%**	**578.465,56**	**12,22%**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 9**

6.1.2. Duplicidad en la liquidación de los derechos

101 En el expediente EMP-6 se produjo una segunda liquidación de reintegro por un importe inferior a lo inicialmente exigido, debido a la resolución de un recurso administrativo interpuesto por el deudor. La liquidación inicial asciende a 1.553.687,08 €, mientras que la segunda liquidación supone 148.396,38 €.

La liquidación inicial no se anuló al emitir la segunda liquidación. Por tanto, hay una sobrevaloración tanto de los derechos liquidados en 2017 como de los derechos pendientes de cobro por reintegros por un importe de 1.553.687,08 €. **(§Apéndice 9.4)**

Esta sobrevaloración supone un 5,70% de la muestra fiscalizada (29,97 M€).

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	31/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

6.1.3. Incorrecta aplicación de los principios contables públicos

102 En el expediente AGR-3 la CAPDER liquidó los derechos reconocidos en el momento de dictar el acuerdo de inicio del expediente del reintegro, lo que va en contra de los principios contables públicos, de conformidad con los cuales se debería haber liquidado en el momento de la resolución[21]. En el ejercicio 2018 se declaró la caducidad del expediente sin que llegara a dictarse resolución de reintegro. Por tanto, al final del ejercicio 2017 hay una sobrevaloración de los derechos liquidados y de los derechos pendientes de cobro por un total de 808.235,03 euros. **(§A.20 a A.23)**

Esta sobrevaloración supone un 2,70% de la muestra fiscalizada (29,97 M€).

6.1.4. Fallidos por insolvencia y procedimientos de derivación de responsabilidad

103 El artículo 76.1 LGT establece que *"las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción".*

104 En el ejercicio 2017 se han emitido 184 liquidaciones por un importe de 7,48 M€ que se encuentran en situación de insolvencia sin que se hayan dado de baja en cuentas, lo que supone una sobrevaloración de los derechos reconocidos por dicho importe. Esto ha supuesto un 4,90% del total de derechos reconocidos por reintegro de subvenciones (152,69 M€).

105 Por otro lado, la LGS configura como responsables solidarios o subsidiarios de la obligación de reintegro, junto a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, a otras personas físicas o jurídicas en los supuestos que prevé el artículo 40 LGS. Esto permite a la Administración recuperar aquellas cantidades que el inicialmente obligado al reintegro no puede devolver.

106 En el expediente EMP-32 se deriva la responsabilidad a un administrador de una sociedad por la deuda por un reintegro que no se pudo hacer efectivo a la sociedad mercantil inicialmente obligada a ello por una liquidación realizada en 2012 por 323.345 euros.

Así lo recoge el art. 40.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuanto a la derivación de responsabilidad de los administradores en los casos de reintegro de subvenciones públicas: *responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.*

[21] El punto 11 del Documento nº 2 "Derechos a cobrar e ingresos" de los Principios Contables Públicos de la IGAE establece lo siguiente: "Como criterio general, (…) los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	32/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

107 La derivación de la responsabilidad en este caso ha supuesto una duplicación de los derechos reconocidos, ya que se ha emitido en 2017 a través del SUR una nueva liquidación de derechos por el mismo importe (323.345 €) sin que se haya dado de baja en contabilidad la deuda que inicialmente fue declarada fallida.

108 Se ha ampliado la muestra fiscalizada, solicitando a la Secretaría General de Hacienda información sobre los procedimientos de derivación de responsabilidad que se han tramitado en relación con las 184 liquidaciones emitidas en 2017 por un total de 7.476.729,10 € y que se encuentran en situación de insolvencia. Como se detalla en el cuadro nº 33, hasta 30 de noviembre de 2019 se ha derivado la responsabilidad en 10 liquidaciones con una deuda pendiente de cobro de 599.629,22 euros. **(§ Anexo VII)**

109 Las nuevas liquidaciones han supuesto un importe de 956.989,89 €, lo que supone un aumento de un 160% de la deuda original. Esto obedece al propio procedimiento, ya que la administración deriva la responsabilidad en más de una persona para intentar conseguir el cobro de la deuda.

Pero la contabilización es inadecuada, ya que se incrementan indebidamente los derechos presupuestarios liquidados. Este incremento ha supuesto el 0,63% de los derechos liquidados por reintegro de subvenciones en 2017 (152,69 M€).

6.1.5. Conciliación de la información relativa a los reintegros

110 La información incluida en la cuenta de rentas públicas del ejercicio 2017 no desglosa los distintos orígenes de los reintegros que se gestionan en el SUR, entre los que se encuentran los reintegros por subvenciones. Como se detalla en el cuadro nº 1, aparecen en aplicaciones genéricas ("De ejercicios cerrados" y "del ejercicio corriente") que no permiten determinar el origen del reintegro[22]. **(§10, 11 y cuadro 1).**

111 Para poder determinar los reintegros con origen en subvenciones, se tienen que obtener los datos directamente del SUR, sistema a través del cual se emiten las correspondientes liquidaciones mediante documentos "022" y se generan los movimientos contables correspondientes[23]. Los datos proporcionados por la SGH para llevar a cabo la fiscalización ha procedido de herramientas específicas de análisis de información, debido a las limitaciones de SUR para parametrizar dichos datos[24].

112 No se ha podido conciliar la información de las liquidaciones de los reintegros con los datos de la ejecución presupuestaria de GIRO reflejada en la Cuenta de Rentas Públicas, lo que ha supuesto una limitación al alcance de los trabajos de fiscalización. La diferencia de conciliación asciende a 12,13 M€, según el detalle del cuadro nº 10[25]. **(§ A.8 a A.10)**

[22] Comienza a desglosarse esta información en la cuenta de rentas públicas correspondiente al ejercicio 2019.
[23] Estos movimientos contables se imputan al presupuesto en el sistema GIRO de forma masiva, con una periodicidad quincenal, de acuerdo con el art. 46 de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.
[24] La herramienta utilizada ha sido DATAMART.
[25] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	33/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

DIFERENCIA DE CONCILIACIÓN

M€

Fuente	Descripción	Análisis en el informe	Importe
Liquidaciones de SUR (Datos SGH)	Todas las liquidaciones de reintegros contabilizadas (tanto de subvenciones como por otros conceptos). Importe del principal	Cuadro nº 12 (apéndice 9.2)	173,38
Cuenta de rentas públicas 2017	Reintegros gestionados a través de SUR que se contabilizan en GIRO (suma de ejercicios cerrados y corrientes)	Cuadro nº 1, epígrafe 1	185,51
		Diferencia de conciliación	12,13

Fuente: Elaboración propia. **Cuadro nº 10**[26]

113 Al ponerse operativo a partir del 25 de enero de 2019 el proceso de integración SUR-GIRO en materia de reintegros de subvenciones, el GIRO proporciona de forma integrada con SUR la información de los reintegros en materia de subvenciones para las liquidaciones posteriores a dicha fecha. **(§ 98)**

Debido a esta integración, el presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019 ya contiene partidas presupuestarias específicas (I/38002/XX e I/38102/XX) para reflejar los ingresos por reintegros de subvenciones. Para la Junta de Andalucía, el presupuesto definitivo en ambas partidas ha sido de 492,70 M€.

6.2. Opinión favorable con salvedades

114 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos de la limitación al alcance y de los hechos descritos en el apartado 6.1 de este informe, los conceptos 380 y 381 de la liquidación del Presupuesto de Ingresos y de la Cuenta de Rentas Públicas de 2017, en relación con los reintegros de subvenciones, expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel de la situación financiera y del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

6.3. Otras cuestiones que no han tenido efecto en la opinión

6.3.1. Reflejo contable de los reintegros en los saldos de libramientos pendientes de justificar

115 Cuando es necesario proceder al reintegro de las cantidades abonadas, la justificación administrativa de la subvención y, consiguientemente, su justificación contable, presenta especialidades, ya que no se ha cumplido la finalidad para que se concedió la subvención y, por tanto, no se han aplicado convenientemente los fondos percibidos. Esto tiene repercusión contable en los estados de libramientos pendientes de justificar.

116 Por un lado, la justificación contable y la contabilización del documento contable "J" puede consistir en la acreditación de que el beneficiario efectivamente ha reintegrado la totalidad o parte de la subvención con los intereses de demora correspondientes.

[26] Cuadro modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	34/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

117 Por otro lado, si el reintegro no se hubiese realizado espontáneamente por el beneficiario, o no constase al órgano gestor que se hubiese efectuado el reintegro acordado administrativamente, la justificación contable de la subvención necesariamente ha de consistir en el contraído o reconocimiento contable del derecho de reintegro, mediante documento contable "R" de la contabilidad de ingresos, a cuya existencia estará supeditada la contabilización del documento "J".[27]

118 A efectos de comprobar el reflejo en los saldos de libramientos pendientes de justificar de los reintegros incluidos en la muestra seleccionada[28], se ha solicitado a la IGJA para estos expedientes las fechas de emisión de los documentos "J".

Sin embargo, la IGJA solo ha podido proporcionar documentación de cinco expedientes, debido a la imposibilidad de relacionar los datos de las liquidaciones de SUR con los documentos J.

119 Esta problemática se corrige para las liquidaciones de reintegros posteriores a la integración del sistema SUR con GIRO que se produjo el 25 de enero de 2019.

Esta solución, sin embargo, solo es predicable de los reintegros cuyas resoluciones sean posteriores al 25 de enero de 2019. Para los expedientes incluidos en la muestra fiscalizada ha habido que solicitar la información a los centros gestores, ante la imposibilidad para la IGJA de relacionar las liquidaciones de SUR con los expedientes de gasto y los documentos "J" correspondientes.

120 Del examen de la documentación proporcionada por los centros gestores se concluye que la contabilización de los documentos "J" en el momento del reintegro se ha producido de forma generalizada, salvo en aquellos supuestos en los que el gasto ya se había dado por justificado y se había contabilizado previamente un documento "J".

121 En estos supuestos, los centros gestores no usan documentos contables "J" de signo negativo u otro procedimiento similar cuando se detecta que un gasto no estaba realmente justificado. Esto supone que si con posterioridad a dicha contabilización se detecta una irregularidad determinante de que cupiera considerar el gasto como no justificado, el sistema contable no refleja tal circunstancia.[29]

Los saldos de libramientos pendientes de justificar deben estar siempre adecuados a la realidad. De esta forma, una justificación posterior o una resolución de reintegro conllevarían siempre la contabilización de un nuevo documento "J".

122 En el expediente EMP-15 se ha comprobado que la Consejería tuvo conocimiento de que el beneficiario hizo la devolución voluntaria de un importe que asciende a 785.980,49 euros. La devolución se produjo el 16 de mayo de 2014, pero el documento "J" correspondiente a esta cantidad no se contabiliza hasta el 28 de diciembre de 2015, de tal modo que se mantuvo durante ese periodo en los saldos de libramientos pendientes de justificar. **(§ A.58).**

[27] Así se especifica en la Instrucción 6/2017, de 10 de marzo, sobre la justificación contable de subvenciones cuando concurra una resolución de reintegro. A partir de esta fecha se hace coincidirla emisión de la propuesta del documento contable "J" con la liquidación del derecho con el documento contable "R".

[28] Sólo en aquellos supuestos en los que en la subvención concedida se hubieran efectuado los pagos con carácter de justificación diferida.

[29] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	35/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

6.3.2. Provisiones de dudoso cobro

123 Dado que el sistema de gestión de los ingresos por reintegros es el de contraído previo[30], figuran en los estados financieros como pendientes de cobro todos los importes de las liquidaciones por reintegros cuyo importe no se haya ingresado al final de cada ejercicio, con independencia de las vicisitudes que afecten a la gestión del correspondiente derecho. El análisis de los expedientes ha puesto de manifiesto que son cuantiosos los derechos pendientes de cobro en los que el procedimiento se encuentra suspendido por recursos en vía administrativa o jurisdiccional. También es elevado el importe de aquellos en los que los deudores han sido declarados en concurso de acreedores.

124 El criterio de dotación de provisiones para los derechos reconocidos por reintegros utilizado por la IGJA al formular los estados financieros es generalista y está basado en el criterio de antigüedad en función del ejercicio de procedencia del derecho. Se aplica sólo a los derechos procedentes de ejercicios cerrados y no dota la totalidad de los derechos con más de cuatro años de antigüedad que es el plazo legalmente previsto para la prescripción. En el cuadro nº 11 se detalla el criterio de dotación así como su aplicación en el ejercicio 2017 a la totalidad de los derechos pendientes de cobro de los conceptos 380 y 381.[31]

CÁLCULO DE PROVISIÓN DERECHOS DE DUDOSO COBRO

M€

ANTIGÜEDAD DERECHOS PRESUPUESTARIOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2017	% DETERIORO	DERECHOS DE DUDOSO COBRO
Más de 5 años	67,18	100%	67,18
5 años	30,41	80%	24,32
4 años	36,78	60%	22,07
3 años	155,37	40%	62,15
2 años	151,47	20%	30,29
1 año	267,36	10%	26,74
Ejercicio corriente	115,53	0%	0,00
Total	824,10		232,75

Fuente: Elaboración propia con datos de la IGJA. **Cuadro nº 11**[32]

125 Estos criterios no tienen en cuenta los bajos grados de recaudación en materia de reintegros por subvenciones, que aparecen ya desde el ejercicio corriente. **(§ Epígrafe 5.2 y apéndice 9.6)**

Además, no son los más adecuados para aquellos casos en los que el deudor se encuentre incurso en un procedimiento concursal. Desde el momento en que la administración disponga del dato de

[30] En el sistema de contraído previo los derechos de cobro se registran en el momento en el que se dictan los correspondientes actos de liquidación que los cuantifican y antes de que se produzca su recaudación.

[31] En la Cuenta General del ejercicio 2018 la IGJA ha modificado los criterios de dotación de provisiones para los derechos pendientes de cobro, incorporando para los derechos del capítulo 1 (impuestos directos), 2 (impuestos indirectos), artículos 30 (tasas) y 31 (precios públicos) criterios que tienen en cuenta tanto la antigüedad como los porcentajes de recaudación. Para los derechos reconocidos por reintegros (artículo 38) se aplica el mismo criterio de antigüedad que en ejercicios anteriores.

[32] Los derechos pendientes de cobro y la dotación correspondiente se refieren a la totalidad de los artículos 380 y 381, sin distinción de los correspondientes a subvenciones por el motivo expuesto en los puntos 110 y 113 de este informe.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	36/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

la declaración del concurso, debería considerarse el derecho como de dudoso cobro en su totalidad, incluso para los reintegros liquidados en el propio ejercicio. Además, en el trabajo de fiscalización se han puesto de manifiesto deficiencias en la información en esta materia. Así, en el expediente AGR-1 figura en contabilidad un pendiente de cobro cuando la entidad se encuentra en concurso de acreedores sin que en el informe de liquidación consten datos al respecto. **(§ Apéndice 9.3).**

126 Esta menor dotación de provisiones afecta al cálculo del Remanente de Tesorería, el Balance y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.

La Cámara de Cuentas de Andalucía ya ha recomendado en varios informes -a la IGJA que modifique los criterios de dotación de provisiones de dudoso cobro. El informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía del ejercicio 2017[33] recomienda que, además del criterio de la antigüedad, deben tenerse en cuenta otros criterios tales como los porcentajes de recaudación de ejercicios cerrados, la situación de determinados deudores, etc. El informe de la Cámara de Cuentas sobre análisis de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía[34] recoge entre sus conclusiones una propuesta de criterios para la dotación de los derechos pendientes de cobro de esta naturaleza en este sentido.

7. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

7.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento con salvedades

7.1.1. Información sobre los reintegros en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía (BDSJA)

127 El art. 20.1 de la LGS establece que la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) tiene por finalidades "promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas".

128 Para la consecución de estas finalidades, la LGS establece la obligatoriedad de que conste en la BDNS determinados datos, entre los que se encuentran los correspondientes a las resoluciones de reintegro. Esta información, a tenor del art.20.4 LGS, debe ser proporcionada a la IGAE por la IGJA que, según el art. 123.2 TRLGHP, es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDSJA y competente para suministrar la información a la BDNS.

129 Dicho suministro de información lo instrumenta la IGJA a través de los datos obrantes en el sistema GIRO. Para garantizar la exactitud de los datos proporcionados, la Instrucción 6/2017 de la IGJA sobre la justificación contable de subvenciones establece la obligatoriedad de que, cuando concurra una resolución de reintegro, el órgano gestor incluya sus datos en el módulo de gestión de subvenciones del Sistema GIRO en el momento de la grabación de la propuesta del documento "J".

[33] Aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2019.
[34] Aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía en su sesión celebrada el 25 de mayo de 2016

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	37/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

130 Se han cruzado los datos de los reintegros incluidos en la muestra de expedientes analizada con la información de la BDSJA. Los resultados han puesto de manifiesto que ninguno de estos reintegros figura en la BDSJA y que, por tanto, la IGJA no ha remitido dicha información a la IGAE.

131 Hay que tener en cuenta que a partir de la integración del sistema SUR con GIRO que se produjo el 25 de enero de 2019, esta problemática se ha corregido. Para ello, al generar la liquidación de reintegro (modelo 022), o al grabar los datos necesarios para la generación de la misma, se solicita al órgano gestor por el SUR determinados datos de la subvención a reintegrar (ejercicio, documento financiero, importe de principal, intereses...). Los datos de la subvención indicados en la liquidación, se validarán, mediante servicio web, contra GIRO de forma que si los datos son correctos se permitirá la generación de la liquidación. En caso contrario, no se generará la liquidación y por tanto no se podrá enviar a GIRO el reconocimiento del derecho.

132 Esta solución, sin embargo, solo es predicable de los reintegros cuyas resoluciones sean posteriores al 25 de enero de 2019. Como ha puesto de manifiesto el cruce de datos realizado, la IGJA ha venido incumpliendo con las obligaciones de los artículos 123.2 TRLGHP y 20.4 de la LGS en relación con los reintegros acordados con anterioridad a dicha fecha.

7.1.2. Reintegros propuestos por la IGJA

133 Conforme al artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 96 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el procedimiento de reintegro podrá iniciarse a propuesta de la Intervención General. De acuerdo con estas normas, cuando en el informe emitido por la Intervención General se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá adoptar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora.

134 El Reglamento determina cuáles son los efectos de no iniciar el procedimiento de reintegro en el referido plazo de un mes. Así, en el apartado 4 del referido artículo 96 se establece que la no iniciación del procedimiento de reintegro o la no interposición de la oportuna discrepancia, pudiera implicar que se tuviera por no interrumpida la prescripción del derecho de la Administración Autonómica al reintegro durante el plazo que duró la actuación de control financiero.

Esto ha sucedido en uno de los expedientes analizados (EMP-05). La IGJA realizó una actuación de control financiero sobre una subvención tras la que se propone el reintegro de determinadas cantidades. El acuerdo de inicio del reintegro se adoptó una vez transcurrido un mes desde que el informe de control financiero tuvo entrada en la Consejería. Esto motivó que las actuaciones de control financiero no interrumpieran la prescripción del derecho de la administración a exigir el reintegro. Tras la presentación de un recurso de reposición por el beneficiario, se declaró prescrito el derecho a reintegrar un importe de 7.638,79 euros (más intereses de demora).

Se da la circunstancia de que la actuación de control financiero fue llevada a cabo por la IGJA tras petición expresa de la Consejería de Empleo. **(§ A.42 y ss.)**

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	38/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

7.1.3. Ejercicio de la potestad sancionadora

135 El título IV de la LGS (arts. 52 a 69) regula las "infracciones y sanciones en materia administrativa de las subvenciones". Buena parte de los supuestos que dan lugar a reintegro aparecen a su vez tipificados como infracciones. Sin embargo, no se ha tramitado ningún expediente sancionador en las subvenciones relacionadas con la muestra de reintegros fiscalizada.

136 Se ha pedido información a la CAPDER y la CEEC a efectos de determinar si han instruido procedimientos sancionadores en relación con otras subvenciones que no sean las que han dado origen a los reintegros incluidos en la muestra fiscalizada, con los siguientes resultados (referidos al periodo entre el uno de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019)[35]:

- En la CEEC no se ha instruido ningún procedimiento en dicho periodo.
- En la CAPDER sólo se han instruido quince procedimientos sancionadores, por los que se han impuesto cinco sanciones por un importe de 893.353,61 euros.

137 La Consejería con competencias en materia de Hacienda no ha podido ofrecer datos sobre las sanciones que se hayan podido imponer en estas u otras consejerías. El SUR contiene un concepto en materia de sanciones por reintegro de subvenciones, creado a mediados de 2018 (CONCEPTO 0234). Sin embargo, este concepto no ha sido habilitado para su uso en las consejerías a la fecha de cierre de los trabajos de campo. Por tanto, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía no lleva un seguimiento de los ingresos obtenidos por este tipo de sanciones.

138 En cualquier caso, son competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías, según el art. 129.1 TRLGHP.

Hay que tener presente que la competencia es irrenunciable y debe ser ejercida por quien la tenga atribuida como propia, según establece el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

139 Cabe destacar que la IGJA, en los informes de control financiero en los que se detecta alguna irregularidad, además de proponer al órgano gestor el reintegro correspondiente, indica habitualmente la posible comisión de infracciones administrativas. La IGJA emite un informe anual de la situación de los reintegros propuestos, pero no hace un seguimiento de la exigencia de responsabilidades administrativas, ya que el art. 95 bis.8 TRLGHP no obliga a ello[36].

140 Como hecho posterior, hay que indicar que el art. 8 del Decreto-Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior" ha introducido un apartado 4 en el artículo 129 del TRLGHP, que establece que "la Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador".

[35] Estas dos consejerías han sido las seleccionadas de acuerdo con el plan de muestreo detallado en los puntos A.15 a A.18.

[36] La necesidad de aplicar la normativa sancionadora en la materia queda patente tras la reciente modificación del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. En esencia, se rebajan los umbrales para que el fraude en subvenciones pase a tener consecuencias penales, pasando de 120.000 euros a 10.000 euros.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	39/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

7.1.4. Convenio de colaboración con la Confederación Empresarial del Comercio de Andalucía (CECA)

141 En el expediente de reintegro EMP-05 se contiene un escrito de la AEAT que advierte a la CEEC de una conducta posiblemente irregular en relación con la entidad Confederación Empresarial del Comercio de Andalucía (CECA) que pudiera suponer un posible fraude en subvenciones recibidas.

142 Comunica la AEAT que un número importante de proveedores de bienes y/o servicios a la CECA han reintegrado bien a una fundación de la CECA o a la propia CECA una parte muy notoria del importe de los servicios facturados. Entre estos casos, se encuentra la empresa Boriken Adventures, S.L., que en el convenio de colaboración objeto del reintegro EMP-05 facturó a la CECA servicios por un importe de 662.700 € (IVA incluido), lo que supone un 76,29% del proyecto ejecutado en virtud del convenio.

A la vista de esta comunicación, se exige reintegro por un incumplimiento de lo previsto en la LGS en materia de subcontratación, debiéndose destacar que en la revisión de la justificación no se detectó esta circunstancia, a pesar de lo elevado del importe de los servicios facturados por la mencionada empresa.

143 En un informe de control financiero llevado a cabo por la IGJA a instancias de la CEEC se ponen de manifiesto, entre otras irregularidades, que en la documentación relativa a la justificación consta el certificado presentado en cumplimiento del artículo 40 del RIJA, pero no hay un documento o informe técnico que exprese y explique qué actuaciones de comprobación se han llevado a cabo con la justificación presentada y cuál ha sido el resultado de ésta, incumpliéndose el artículo 85 del Reglamento de Subvenciones. También llega a la conclusión de que no hay evidencias sobre la actividad de Boriken Adventures, S.L.

144 Consta en el expediente la presentación de denuncia ante el Juzgado de Instrucción o el Ministerio Fiscal a fin de que se inicien las actuaciones de averiguación correspondientes para perseguir la posible existencia un delito por fraude en la concesión de esta subvención. Al respecto, hay que tener presente que el importe facturado por Boriken Adventures, S.L. a la CECA y posteriormente cedido a una Fundación vinculada a la propia CECA supera los 120.000 euros que constituían el umbral que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal preveía para el delito de fraude de subvenciones en el momento en que los hechos tuvieron lugar[37]. **(§Apéndice 9.4)**

7.1.5. Convenio de colaboración con UGT-Andalucía

145 Los pagos cuyo reintegro se solicita en el expediente EMP-15 proceden de una subvención nominativa incluida en el presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2012 para financiar actividades propias del sindicato de dicho ejercicio. Se articula mediante un convenio que se suscribe el 28 de diciembre de 2012, momento en el que ya se deberían haber ejecutado la totalidad de las acciones sindicales. **(§A.56)**

146 Este reintegro, por un importe de 375.981,79 euros, es el segundo que se tramita para recuperar estos fondos públicos, ya que con anterioridad se declaró la caducidad de otro expediente por

[37] Como se indica en la nota a pie de página anterior, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero modificó el art. 308 del Código Penal.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	40/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

transcurso del plazo legalmente previsto de doce meses para su tramitación, sin razones aparentes que justifiquen dilaciones en la tramitación del procedimiento y, por ende, su caducidad. De hecho, se da la circunstancia de que el Secretario General de Empleo remitió a la Viceconsejería una propuesta de Resolución de reintegro transcurridos menos de cuatro meses desde la adopción del acuerdo de inicio. Esta propuesta de Resolución no llegó a ser aprobada, no habiéndose proporcionado al equipo fiscalizador información alguna que lo justifique. **(§A.59 y A.60)**

147 [38]

7.1.6. Concesión de subvenciones por los Grupos de Desarrollo Pesquero

148 El artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca determina que "Las medidas destinadas a ayudar al desarrollo sostenible de zonas de pesca serán llevadas a la práctica en un territorio determinado por entidades o grupos locales", que tienen la denominación de Grupos de Desarrollo Pesquero y tienen la naturaleza de entidades privadas de carácter asociativo y sin ánimo de lucro.

149 De acuerdo con la Orden de 2009 que los regula, el GDP, la Consejería competente y una Administración Local firman un Convenio de Colaboración, en virtud del cual el Grupo de Desarrollo Pesquero obtendrá la condición de Entidad Colaboradora a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

150 Se observa que los Grupos de Desarrollo Pesquero han sido concedentes de subvenciones siendo entidades privadas de carácter asociativo. Así se establece en la Instrucción de 23 de marzo de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que literalmente indica que "la competencia para conceder o denegar las subvenciones recae en el órgano de decisión del Grupo de Desarrollo Pesquero correspondiente".

151 Esto entra en contradicción con el carácter administrativo que tiene el acto de concesión, tal y como se determina en los arts. 10 LGS y 115 TRLGHP. Esta última norma establece que "son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias, en sus respectivos ámbitos".

152 Entra también en contradicción con las funciones que el art. 12 de la LGS establece para las entidades colaboradoras, que no pueden ir más allá de la entrega y distribución de los fondos.

153 Cabe destacar así mismo que otras CCAA al regular los Grupos de Desarrollo Pesquero que actuaron en su territorio en el MAC 2007-2013 no les atribuyeron esta competencia, sino que la reservaron para la Consejería correspondiente. De esta forma, los Grupos de Desarrollo Pesquero determinaban las ayudas a conceder de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa, si bien las resoluciones de concesión las firmaba el órgano administrativo correspondiente.

154 Este procedimiento de gestión de las ayudas puede suponer la concurrencia de causa de nulidad o anulabilidad en las resoluciones de concesión.

[38] Punto suprimido por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	41/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

155 Además, ha supuesto dificultades en el procedimiento de recuperación de los fondos públicos. Así, en el expediente AGR-13 un informe de control financiero de la IGJA de 3 de febrero de 2017 propone la revisión de la totalidad de una subvención concedida por un importe de 267.249,28 euros por el Grupo de Desarrollo Pesquero "Granada-Motril" por no reunir el beneficiario los requisitos necesarios para la concesión. Esto habría hecho necesaria una revisión de oficio, cosa que no llevó a cabo el mencionado Grupo de Desarrollo Pesquero. Hasta el 9 de enero de 2019, durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización de este informe, no inicia la Dirección General de Pesca y Acuicultura procedimiento de reintegro contra dicho Grupo de Desarrollo Pesquero por incumplimiento de sus obligaciones. **(§A.24 a A.28)**

7.1.7. Falta de ejecución de aval del cumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario

156 Se ha evidenciado un supuesto en el que no se solicitó la ejecución de un aval que garantizaba el cumplimiento de sus obligaciones por parte de un beneficiario. Se trata del expediente AGR-01, en el que se resuelve un reintegro por un importe de 5.494.806,30 euros. Había un aval por un importe de 998.322,05 euros de fecha 22 de diciembre de 2011, sin que se hubiera solicitado su ejecución. Cabe destacar que en el año 2014 el órgano gestor puso de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones por el beneficiario y comunicó al Gabinete Jurídico la existencia de este aval sin que en la información proporcionada en relación con este reintegro consten actuaciones tendentes a su ejecución.

Cabe indicar que con fecha 28 de octubre de 2019, previo requerimiento de información al respecto por parte del equipo fiscalizador, se ha acordado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura la incautación de dicha garantía. Este es el paso previo para que la Dirección General competente en materia de Tesorería proceda a su ejecución, como establece el artículo 19.6 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

7.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

157 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en los párrafos "Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades", el procedimiento de gestión y tramitación de los reintegros de subvenciones resueltos en el ejercicio 2017 cumplen en todos los aspectos significativos con la normativa aplicable.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	42/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

8. RECOMENDACIONES

158 *Se debe persistir en la mejora del seguimiento y la coordinación general de los reintegros por parte de la Consejería con competencias en materia de Hacienda. En particular, se debe desarrollar la normativa en esta materia*[39]. **(§ 6 y 51)**

159 *Las previsiones de ingresos por reintegros de subvenciones deben tener en cuenta la experiencia derivada de los grados de ejecución y recaudación de ejercicios anteriores y ajustarse consecuentemente.* **(§§ 55 a 61, 113 y 125)**

160 *En materia de aplazamientos y fraccionamientos de los ingresos por reintegros en periodo voluntario, los centros gestores deben disponer de instrucciones precisas en cuestiones como:*

- *Los plazos para los que se pueden conceder.*
- *Criterios para la dispensa de garantías a exigir.*
- *La evaluación de los presupuestos materiales para conceder el aplazamiento o fraccionamiento (situación económico-financiera del solicitante, capacidad de devolución de las deudas …).*

A estos efectos, puede servir de referencia la "Instrucción 1/2019, de la Dirección de la Agencia Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago", que es de aplicación a los ingresos tributarios y no tributarios de competencia de la ATRIAN. **(§ 50)**

161 *A los efectos de mejorar la coordinación entre el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y los órganos con competencias en materia de reintegros, reduciendo el flujo de información entre los distintos centros directivos, es recomendable que se responsabilice directamente el propio Gabinete de hacer el seguimiento de los expedientes de reintegro que han sido objeto de recurso judicial y de hacer las comunicaciones oportunas.* **(§ 52)**

162 *En los informes de seguimiento de los reintegros propuestos por la IGJA en sus informes de control financiero, elaborados en aplicación del art. 95 bis. 8 TRLGHP, es recomendable incluir los datos de las correspondientes liquidaciones del SUR*[40]. (**§ 68)**

Así mismo se recomienda que los centros gestores no dilaten la adopción del acuerdo de inicio de reintegro cuando la IGJA lo proponga en sus informes de control financiero. (**§ 71 a 75)**

163 *La revisión de las justificaciones se debe llevar a cabo con celeridad, de tal modo que la tramitación de los posibles reintegros sea lo más próxima posible al desembolso de los fondos públicos a recuperar.* (**§ 81)**

164 *En aras de evitar la inseguridad jurídica que puede generar en los administrados el desconocimiento de si la documentación justificativa aportada está comprobada y es satisfactoria, se debe emitir un documento acreditativo de la conformidad y que éste sea enviado a los beneficiarios, con independencia de las acciones de control que a posteriori pudieran determinar los órganos de control interno y externo.* (**§ 90)**

[39] Punto modificado por alegación presentada.
[40] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	43/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

165 *Se debe mejorar la coordinación de los distintos centros directivos con competencias en materia de reintegros, de tal modo que se evite el inicio de expedientes de reintegro para cantidades que ya se han devuelto a la administración. Es conveniente que en las bases reguladoras o en las convocatorias quede perfectamente determinado el procedimiento a seguir por los beneficiarios para la devolución de cantidades tanto de forma espontánea como previo requerimiento por parte de la administración.* (**§ 91 a 93)**

166 *Se debe mejorar el control de la documentación relativa a las justificaciones, de forma que se evite el inicio de expedientes de reintegro por falta de documentación que ya estaba en poder de la administración.* (**§ 94)**

167 *Deben modificarse los criterios de dotación de provisiones de los derechos pendientes de cobro por reintegros, de manera que los saldos que figuren registrados supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.* (**§§ 123 a 126)**

168 *Se insta a que en aquellos supuestos en los que se revise una justificación para la que se ya se hubiera emitido documento contable J y se considere que dicha justificación era incorrecta se refleje la nueva situación en los saldos de libramientos pendientes de justificar. Para ello, se puede usar el correspondiente documento "J negativo" con objeto de minorar el importe justificado, tal como establece el art. 25 de la Orden de 19 de febrero de 2015 por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, u otro procedimiento.* (**§§ 120 y 121)**

169 *Se insta a que sea inmediata la contabilización en los saldos de libramientos pendientes de justificación de las cantidades devueltas por los beneficiarios mediante autoliquidación.* (**§ 122 y A.58)**

170 *La justificación de las subvenciones no se debe limitar a la constancia del certificado presentado en cumplimiento del artículo 40 del RIJA. Debe siempre haber un documento o informe técnico que exprese y explique qué actuaciones de comprobación se han llevado a cabo con la justificación presentada y cuál ha sido el resultado de ésta.* (**§ 143)**

171 *Se debe mejorar el seguimiento de los avales que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones, ya que la ejecución de estos avales permite recuperar los fondos públicos garantizados.* (**§ 156)**

Hecho posterior

172 Las recomendaciones propuestas en los siguientes puntos de este apartado han sido ya adoptadas mediante la aprobación del "Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior" (BOJA nº 30, de 13 de febrero de 2020):

- Puntos 160 y 161: Se regulan los aplazamientos y fraccionamientos en materia de reintegros y se atribuye la competencia para la gestión del cobro de los reintegros en periodo voluntario a la Agencia Tributaria de Andalucía, dejando de estar asignada a los órganos concedentes de las subvenciones (art. 4, que introduce un nuevo art. 124 ter en el TRLGHP, y art. 7, que modifica el art. 127 TRLGHP).

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	44/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

- Punto 164: El plazo genérico para la revisión de las justificaciones es de seis meses. Se establece que los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente no se incluirán en el cómputo del plazo de comprobación (art 3, que modifica los apartados 1 y 3 del art. 124 TRLGHP, y art.6, que introduce un nuevo art. 124 bis en el TRLGHP).
- Punto 166: Se regula la devolución a iniciativa del perceptor, debiéndose dar publicidad en las convocatorias de subvenciones de los medios disponibles para que la persona beneficiaria pueda efectuar la devolución (art. 5, que introduce un nuevo art. 124 quater en el TRLGHP).

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	45/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

9. APÉNDICES

Apéndice 9.1. Marco normativo

A.1 La normativa que principalmente regula esta materia y que se ha tenido en cuenta en la fiscalización es la que se detalla a continuación.

La Normativa general en materia de reintegros es la siguiente:

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. (Art.22. Recaudación de ingresos de derecho público).
- Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria.
- Decreto 46/1986, de 5 de marzo, del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de pagos, derogada por el Decreto 40/2017, de 5 de marzo. Esta norma fue modificada por el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, y por el Decreto 274/2010, de 27 de abril. Esta última norma fue modificada por el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, en materia de reintegro de cantidades.
- Orden de 30 de noviembre de 1999, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos de la Junta de Andalucía vigente para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto 40/2017, de 7 de marzo según la disposición derogatoria única.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Resolución de 10 de julio de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se establecen criterios de actuación sobre el seguimiento del procedimiento contencioso-administrativos en materia de ingresos de derecho público no tributario.

La normativa aplicable específicamente al reintegro de subvenciones es la que sigue:

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (Título VII. De las Subvenciones).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 886/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, e 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Instrucción 6/2017, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la justificación contable de subvenciones cuando concurra una resolución de reintegro.

Procedimientos administrativos en materia de reintegros

A.2 Seguidamente se relacionan y describen brevemente los procedimientos de tramitación de los reintegros en materia de subvenciones, que pueden agruparse en dos tipos.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	46/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.3 En primer lugar, los que derivan de la nulidad o anulabilidad del acuerdo de concesión[41]. En estos supuestos, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, lo que supondrá la liquidación del derecho correspondiente y su gestión recaudatoria. En estos supuestos, no se devengan intereses de demora. El transcurso del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin resolución o, en su caso, sin declaración de lesividad determinará la caducidad del procedimiento.

A.4 En segundo lugar, los reintegros que tienen su origen en la concurrencia de alguna de las causas del artículo 37 LGS. Su tramitación comprende los siguientes hitos:

- Da comienzo por acuerdo en el que se debe indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas, en su caso y el importe de la subvención afectado. Incluirá una propuesta de liquidación emitida desde el SUR.
- Tras la notificación al interesado, éste dispondrá de un plazo de quince días para alegaciones.
- La competencia para resolver el reintegro recae en el órgano o entidad concedente de la subvención.
- La resolución del reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes (con carácter general, el interés legal del dinero incrementado en un 25%).
- En este momento se liquida el derecho presupuestario correspondiente, para lo que se emite un documento de liquidación desde el SUR. Dado que el sistema de gestión de los ingresos por reintegros es el de contraído previo, figuran en los estados financieros como pendientes de cobro todos los importes de las liquidaciones por reintegros cuyo importe no se haya ingresado al final de cada ejercicio, con independencia de las vicisitudes que afecten a la gestión del correspondiente derecho.
- La resolución incluirá un requerimiento para que las cantidades se ingresen en la forma y en los plazos previstos en el artículo 22 del TRLGHP, ya que estamos ante ingresos de derecho público[42].
- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano o entidad concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería competente en materia de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio. A partir de este momento comienza el periodo ejecutivo y la gestión corresponde a la ATRIAN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de estos procedimientos de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa. Si la tramitación del procedimiento no concluye en el plazo de doce meses, se incurre en la caducidad del mismo.

[41] Se regula en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[42] El art. 22 TRLGHP establece que "la recaudación de los ingresos de derecho público podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo de la persona o entidad obligada al pago o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio". En el mismo art. 22 TRLGHP se establecen los plazos de pago, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	47/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Apéndice 9.2. Metodología, selección de secciones presupuestarias y muestreo

A.5 Para la realización de las pruebas de fiscalización en detalle se seleccionan expedientes de reintegro liquidados en 2017, de tal modo que se les pueda hacer un seguimiento de la gestión posterior hasta el uno de septiembre de 2019. Para determinar el tipo de reintegros a fiscalizar, se atiende a la situación de los saldos de libramientos pendientes justificar fuera de plazo a comienzos de 2017.

A.6 Según el desglose incluido en el anexo IV, estos saldos corresponden principalmente a los capítulos IV y VII (transferencias corrientes y de capital). Por tanto, los expedientes de reintegros a fiscalizar en detalle se seleccionan entre las liquidaciones de reintegros correspondientes a subvenciones, para cuya gestión se usa en el SUR el modelo de liquidación 022.

A.7 La información incluida en las cuentas de rentas públicas de los ejercicios 2016 a 2018 no desglosa los distintos orígenes de los reintegros que se gestionan en el SUR, entre los que se encuentran los reintegros por subvenciones. Aparecen en aplicaciones genéricas ("De ejercicios cerrados" y "del ejercicio corriente") que no permiten determinar el origen del reintegro.

A.8 Para poder determinar los reintegros con origen en subvenciones, se tienen que obtener los datos del SUR. Los proporcionados por la SGH para llevar a cabo la fiscalización han procedido de herramientas específicas de análisis de información, debido a las limitaciones de SUR para parametrizar dichos datos[43].

A.9 Se proporcionó esta información a la IGJA que no pudo compararla porque el sistema GIRO no proporciona el número de liquidación que corresponde a cada documento GIRO y porque la fecha de cierre de los datos contenidos en la base de datos no coincide exactamente con el cierre del ejercicio 2017 (aunque son derechos reconocidos en 2017, la información sobre gestión y recaudación está referida a 1 de abril de 2018).

A.10 No se ha podido, por tanto, conciliar la información de las liquidaciones de los reintegros por subvenciones con la correspondiente a la ejecución presupuestaria de GIRO reflejada en la Cuenta de Rentas Públicas, lo que ha supuesto una limitación al alcance de los trabajos de fiscalización. **(§ 117)**

A.11 La información proporcionada en relación con la totalidad de los reintegros (sean o no de subvenciones) se resume en el cuadro nº 12.

[43] La herramienta utilizada ha sido DATAMART.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	48/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Relación de liquidaciones de reintegros contabilizadas en las consejerías e instituciones que son secciones presupuestarias en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ejercicio 2017

m€

Entidad		Liquidaciones contabilizadas						
		Nº Liquidaciones	Principal liquidado	Recargos e Intereses liquidados	Total liquidado	Liquidado %	Total cobrado	Cobrado s/ liquidado
SECCIONES PRESUPUESTARIAS	C. PRESIDENCIA	417	6.423,51	50,97	6.474,48	**3,19%**	2.703,52	**41,76%**
	CÁMARA CUENTAS ANDALUCÍA (*)	1	0,36	0,07	0,43	**0,00%**	0,00	**0,00%**
	C. ECONOMÍA Y CONOCIM.	4.725	27.281,81	801,73	28.083,54	**13,85%**	10.728,51	**38,20%**
	C. HACIENDA y ADM. PCA.	324	2.437,94	7,85	2.445,78	**1,21%**	537,91	**21,99%**
	C. EDUCACIÓN	435	13.634,17	788,40	14.422,58	**7,11%**	2.953,67	**20,48%**
	C. SALUD	693	794,75	24,81	819,56	**0,40%**	462,61	**56,45%**
	C. IGUALDAD y POL. SOC.	1.442	3.427,12	51,08	3.478,20	**1,71%**	2.167,63	**62,32%**
	C. EMPLEO. EMPR. y COM.	2.050	65.864,46	3.507,24	69.371,70	**34,20%**	5.569,03	**8,03%**
	C. FOMENTO	1.479	1.821,58	42,14	1.863,73	**0,92%**	1.041,53	**55,88%**
	C. TURISMO y DEPORTE	1.247	14.586,52	234,53	14.821,05	**7,31%**	2.015,56	**13,60%**
	C. CULTURA	150	2.257,52	12,71	2.270,23	**1,12%**	28,62	**1,26%**
	C. JUSTICIA E INTERIOR	111	141,09	0,98	142,07	**0,07%**	23,77	**16,73%**
	C. AGRICULTURA, P. y D.R.	675	15.648,45	438,56	16.087,01	**7,93%**	2.018,44	**12,55%**
	C. MEDIO AMBIENTE y O.T.	189	1.995,82	11,41	2.007,23	**0,99%**	656,22	**32,69%**
	F.A.G.A.	418	6.746,77	1.069,16	7.815,94	**3,85%**	539,79	**6,91%**
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	INST. ESTADÍSTICA y CARTOGR.	2	5,04	-	5,04	**0,00%**	5,04	**100,00%**
	AG. DEFENSA COMPETENCIA	1	0,09	-	0,09	**0,00%**	0,09	**100,00%**
	INST. AND. ADMON. PÚBLICA	2	0,78	-	0,78	**0,00%**	0,78	**100,00%**
	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	127	277,92	1,55	279,46	**0,14%**	268,74	**96,16%**
	INST. ANDALUZ DE LA MUJER	117	517,54	49,95	567,49	**0,28%**	267,43	**47,12%**
	INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	126	172,97	2,55	175,52	**0,09%**	130,51	**74,36%**
	PATRON. ALHAMBRA y GEN.	1	3,00	-	3,00	**0,00%**	0,00	**0,00%**
Agencia Régimen Especial	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	3.276	29.898,63	1.780,26	31.678,90	**15,62%**	5.047,89	**15,93%**
Total general		**18.008**	**193.937,83**	**8.875,97**	**202.813,80**	**100,00%**	**37.167,28**	**18,33%**

Fuente: Secretaría General de Hacienda y elaboración propia. **Cuadro nº 12**

(*) Esta liquidación no se corresponde con un reintegro de subvenciones y, por tanto, no figura en la población a fiscalizar.

A.12 De las 18.008 liquidaciones contabilizadas como derechos reconocidos según el detalle del cuadro nº13, se corresponden con el modelo 022 un total de 6.015, según el detalle que se refleja en el cuadro nº 13:

Distribución de liquidación de reintegros según modelo de liquidación. Ejercicio 2017

019	Aplazamiento Fraccionamiento	11.634
020	Liquidaciones de reintegros (no de subvenciones)	249
022	Reintegro de subvenciones	6.015
047	Liquidación órganos de gestión externos	102
048	Liquidaciones no tributarias	8
	TOTAL	**18.008**

Fuente: Secretaría General de Hacienda y elaboración propia. **Cuadro nº 13**

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	49/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.13 De las 6.015 liquidaciones, y a efectos de la fiscalización se descartan las 34 liquidaciones que durante el periodo de duración del trabajo de campo han sido depuradas de este listado por incidencias y reclasificaciones de diversa índole, lo que reduce el número de liquidaciones por reintegro de subvenciones a 5.981.

A.14 El cuadro nº 14 muestra la distribución por secciones presupuestarias de las liquidaciones por reintegro de subvenciones, con detalle de los importes exigidos y que constituye la población a efectos del plan de muestreo[44]. Hay que tener presente que la clasificación orgánica no existe en el ámbito de los ingresos en general y en el de los ingresos por reintegros en particular. Además, la coordinación de todos los ingresos por reintegros le compete a un único centro directivo (la Secretaría General de Hacienda) y la gestión de todas las liquidaciones se ha realizado a través del mismo sistema (el SUR). Todas estas circunstancias hacen esperar homogeneidad en la gestión.

A.15 La distribución que en dicho cuadro se presenta en secciones presupuestarias tiene como finalidad la determinación de conglomerados al objeto del realizar el correspondiente muestreo de las liquidaciones. Para analizar procedimientos y abordar la fiscalización de los expedientes de reintegro mediante la realización de determinadas pruebas se han seleccionado dos secciones presupuestarias diferentes, que se consideran dos conglomerados representativos de la población total[45], mediante el procedimiento y criterios descritos en los puntos A.16 a A.18 y el propio cuadro nº 14.

[44] En el cuadro nº 3 se ofrece esta misma información, si bien la clasificación se refleja según el vigente Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ya que se ofrecen datos de recaudación, respetándose así el formato de información ofrecido por la SGH.

[45] Según el apartado 4.6 del "Manual de procedimientos de muestreo" de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	50/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

CRITERIOS SELECCIÓN SECCIONES A FISCALIZAR

m€

	IMPORTE LIQUIDACIONES REINTEGROS			Nº LIQUIDACIONES REINTEGROS			IMPORTE MEDIO EXPDTE REINTEGRO		IMPORTE DE LPJFP 2016		
SECCIÓN	IMPORTE	%	Nº Orden	Nº	%	Nº Orden	IMPORTE MEDIO	Nº Orden	LPJFP*	%	Nº Orden
CEEC	59.938,41	39,3%	1	873	14,6%	3	68,66	3	989.984,72	42,6%	1
C.ECO. Y CONO.	21.736,99	14,2%	2	526	8,8%	4	41,33	6	429.520,36	18,5%	3
SAE	19.541,68	12,8%	3	1.326	22,2%	1	14,74	10	114.318,60	4,9%	4
CAPDER	14.457,93	9,5%	4	161	2,7%	10	89,80	2	18.946,48	0,8%	8
C. EDUCACION	10.147,21	6,6%	5	202	3,4%	8	50,23	5	584.099,29	25,1%	2
C. TURISMO Y DEP.	7.677,08	5,0%	6	151	2,5%	11	50,84	4	30.500,98	1,3%	6
FAGA	6.141,21	4,0%	7	322	5,4%	7	19,07	9	-	-	-
C.PRESIDENCIA	4.606,44	3,0%	8	162	2,7%	9	28,43	8	15.744,62	0,7%	9
C.IGUALDAD Y PS.	2.267,79	1,5%	9	1.091	18,2%	2	2,08	13	28.369,22	1,2%	7
CULTURA	1.968,13	1,3%	10	9	0,2%	16	218,68	1	5.374,00	0,2%	11
C.FOM. Y VIV.	1.555,68	1,0%	11	519	8,7%	5	3,00	12	92.193,12	4,0%	5
C. MEDIO AMB.	1.330,00	0,9%	12	42	0,7%	14	31,67	7	7.526,49	0,3%	10
C. SALUD	623,41	0,4%	13	358	6,0%	6	1,74	14	1.094,14	0,0%	14
IAM	512,23	0,3%	14	116	1,9%	12	4,42	11	1.794,23	0,1%	13
IAJ	141,03	0,1%	15	97	1,6%	13	1,45	16	-	-	-
C.JUSTICIA E INT.	39,97	0,0%	16	25	0,4%	15	1,60	15	255,06	0,0%	16
AG.DEF.COMP.	0,09	0,0%	17	1	0,0%	17	0,09	17	0,06	0,0%	17
OTROS ENTES	-	-	-	-	-		-		3.516,51	0,2%	12
PENSIONES ASIST.	-	-	-	-	-		-		1.021,78	0,0%	15
Total general	**152.685,29**	100,0%		**5.981**	100,0%		**25,53**		**2.324.259,66**	100,0%	

Fuente: Secretaría General de Hacienda y Cuenta General 2016. Elaboración propia **Cuadro nº 14**

* Los importes de LPJFP son totales, incluyendo ejercicios corriente y cerrados

A.16 Aunque en principio cabe considerar a los distintos conglomerados como homogéneos, se mejora la selección ya que se escogen según los criterios y el procedimiento siguientes:

a) Secciones o agencias destacadas porque ha habido un elevado importe de liquidaciones de reintegros en euros: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Consejería de Economía y Conocimiento, SAE y Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

b) Secciones o agencias destacadas porque ha habido un importante número de expedientes de reintegro con independencia de su importe: SAE, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Consejería de Economía y Conocimiento.

c) Secciones o agencias destacadas por lo elevado del importe medio en euros de los reintegros liquidados, con independencia del número de expedientes: Consejería de Cultura, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Consejería de Turismo y Deporte.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	51/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.17 A las siete secciones presupuestarias o agencias enunciadas en el punto A.16, se les aplica un nuevo criterio: el del volumen de libramientos pendientes de justificar fuera de plazo a fin del ejercicio anterior (2016). Se han seleccionado a las dos secciones presupuestarias que presentan, respectivamente, el volumen más alto y el más bajo de LPJFP. Las dos secciones seleccionadas han sido (según la estructura de consejerías existente hasta 2018):

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural[46] (tiene el volumen de LPJFP más bajo de las siete consejerías, ocupando el puesto número 8 entre la totalidad de las secciones).
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio[47] (tiene el volumen de LPJFP más elevado no sólo de las siete consejerías, sino también del conjunto de secciones presupuestarias).

A.18 En cada una de estas dos secciones se ha aplicado un muestreo estadístico, debido a la imposibilidad de abordar una fiscalización de la totalidad de la población. Para ello se ha seguido el "*Manual de procedimientos de muestreo*" de la Cámara de Cuentas de Andalucía. El muestreo estadístico aplicado ha sido el muestreo por unidad monetaria sin reposición (método de Madow) con una semilla seleccionada aleatoriamente mediante el procedimiento estándar incluido en el mencionado manual y que permite obtener la misma secuencia de números aleatorios. Todo ello con un nivel de riesgo medio P=0,1, un nivel de significación alfa=0,05 (confianza del 95%) y error esperado de 0,1.

De este modo, las muestras seleccionadas para cada sección seleccionada han tenido el tamaño siguiente[48]:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: 29 items, por un importe de 12,13 M€.
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio: 33 items, por un importe de 17,84 M€.

Esto supone que el importe de la muestra seleccionada (29,97 M€) supone el 19,62% del total liquidado por reintegro de subvenciones (152,68 M€).

El detalle de la selección muestral realizada se incluye en los anexos II y III.

[46] Actualmente, Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible.
[47] Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en la actualidad. Además, hay dos direcciones generales integradas en la actual Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidades que con anterioridad a 2019 pertenecían a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y que también se han incluido en la selección de expedientes.
[48] El tamaño de las muestras seleccionadas (n) ha sido calculado conforme a la fórmula incluida en el apartado 2.3.1 del "Manual de procedimientos de muestreo" de la Cámara de Cuentas de Andalucía (páginas 20 y 21).

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	52/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Apéndice 9.3. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

A.19 En este apéndice se exponen los resultados de la fiscalización en algunos expedientes de la muestra fiscalizada en esta Consejería.

AGR-03 Asociación Centro de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur

A.20 Con fecha 10 de octubre de 2017, se comunica a la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur el Acuerdo de Inicio de Reintegro de los Fondos Transferidos a la Asociación para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de capacidades y promoción territorial, contempladas en la medida 431 del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y que se derivan de la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global. Se adjuntó el modelo 022 y se liquidaron simultáneamente derechos por un importe de 808.235,03 euros (sin liquidar intereses de demora). Según la CAPDER, esto tenía como objetivo permitir el pago para aquellos beneficiarios que no fueran a realizar alegaciones al mismo, en aras a la agilización de la justificación contable de los documentos "J" cuyo plazo de vencimiento se había alcanzado, ya que las Asociaciones de Desarrollo Rural que participaban como nuevos Grupos de Desarrollo en el marco de programación 2014- 2020, mayoritariamente eran coincidentes, y por tanto no podían recibir nuevos pagos a cargo del nuevo programa hasta que se hubiese realizado el pago de la deuda, al tratarse del mismo programa presupuestario, en este caso el 71H[49].

A.21 Como consecuencia de ello, al final del ejercicio 2017 hay una sobrevaloración de los derechos liquidados y de los derechos pendientes de cobro por un total de 808.235,03 euros. Además, una vez vencido el periodo voluntario, se dictó providencia de apremio el 23 de marzo de 2018, liquidando derechos por un importe de 161.647,01 euros. Todo ello sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución de reintegro.

A.22 Con fecha 20 de noviembre de 2017, se reciben las alegaciones planteadas por la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur al Acuerdo de Inicio de Reintegro de fecha 10 de octubre de 2017. Con fecha 14 y 15 de noviembre de 2018 se dictó y notificó, respectivamente, Resolución de Caducidad del Acuerdo de Inicio de Reintegro. LA CAPDER manifiesta que el motivo de que se haya producido esta caducidad ha sido "el estudio de las alegaciones y nuevas comprobaciones documentales que requirieron tiempo y dedicación adicional, dada la complejidad de las mismas, todo ello dentro del proceso de trabajo del equipo de la Dirección General que desempeña la función de gestión y control de las ayudas FEADER".

A.23 Con fecha 19 de noviembre de 2018 se dicta y notifica de nuevo Acuerdo de Inicio de Reintegro, y con fecha 17 de diciembre de 2018 la correspondiente Resolución de Procedencia de Reintegro, notificándose con fecha 10 de enero de 2019 y no habiéndose cobrado a la fecha de cierre de los trabajos de campo.

AGR-13 Montaje de Terraza-Marisquería Chill Out-Motril (Granada)

A.24 Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2013 del Grupo de Desarrollo Pesquero "Granada-Motril" y al amparo de la Orden de 23 de julio de 2009 de la Consejería de Agricultura y Pesca,

[49] Debe aclararse que la citada Asociación no ha obtenido la condición de Grupo de Desarrollo Rural en el actual marco de programación.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	53/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

por la que se establecen las normas básicas de intervención del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013 para el Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 147, de 30 de julio de 2009) y de la Instrucción de 23 de marzo de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los grupos de desarrollo pesquero para la ejecución del eje prioritario 4 del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013 en Andalucía, se concedió a MARISQUERÍA CHILL OUT SWING, S.L., una subvención para el proyecto denominado "Montaje de Terraza-Marisquería Chill Out", por importe de 295.871,04 euros.

El coste subvencionable justificado finalmente ascendió a 1.156.923,27 euros siendo la subvención concedida justificada de 267.249,28 euros.

A.25 Por parte de la IGJA se emite informe de control financiero el 3 de febrero de 2017 (figura en el informe de situación de 2017). La IGJA pone de manifiesto lo siguiente:

- La concesión se hizo sin que el beneficiario tuviera la suficiente puntuación en los criterios básicos para la concesión.
- El GDP no se basó en el proyecto de ejecución de obra civil a la hora de justificar la obra, sino que utilizó para determinar la inversión subvencionable los presupuestos presentados por la beneficiaria para dichas partidas, admitiendo facturas por importe de 837.156,99 euros sin solicitar a la entidad beneficiaria explicación por la cual se adjuntaban esos presupuestos basados en las unidades de obra del proyecto pero incrementados en un 225% en términos globales, y procediendo a admitir un gasto subvencionable con unos precios de mercado manifiestamente superiores. Se desprende que, frente al pago de 267.249,28 euros de ayuda concedida por el GDP, correspondería solo el pago de 157.656,96 euros.

Por tanto, la IGJA propone:

- Reintegro de la diferencia entre 267.249,28 y 155.215,83, esto es, 112.033,75 euros, así como el interés de demora correspondiente. Tras las alegaciones, la cantidad a reintegrar es de 109.592,32 euros.
- Que la operación no es elegible al no alcanzar la puntuación mínima para considerarla elegible en el marco del Programa. Esto supone un incumplimiento del art. 15.1 de la LGS y, además, el que se deba llevar a cabo la revisión de la concesión de la subvención de acuerdo con el artículo 36 de la LGS. No obstante, la IGJA no determina en su informe qué órgano administrativo será competente para tramitar la revisión de oficio, toda vez que la resolución de concesión ha sido firmada por el propio Grupo de Desarrollo Pesquero.

A.26 Con fecha 24 de abril de 2017 la Dirección General de Pesca y Acuicultura acuerda iniciar el reintegro contra el beneficiario por 109.592,32 euros, sin que se haya proporcionado información a la Cámara de Cuentas de Andalucía de los motivos de que no se proceda a la revisión de oficio de la concesión de la totalidad de la subvención, cuestión que también se desprende del correspondiente informe de la IGJA. El acuerdo de reintegro es de fecha 24 de octubre de 2017, por los 109.592,32 más 14.740,54 euros de intereses.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	54/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.27 Posteriormente, se expide providencia de apremio el 27 de marzo de 2018, habiéndose devengado 24.866,57 por recargo y 1.042,35 por intereses. A la fecha de cierre de los trabajos de campo, no se ha cobrado el importe total pendiente por este reintegro (153.849,14 euros).

A.28 El 9 de enero de 2019, durante los trabajos de fiscalización, se acuerda iniciar procedimiento de reintegro contra el Grupo de Desarrollo Pesquero Granada-Motril. Los motivos son los siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradora y beneficiarios.
- El incumplimiento de la obligación de entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito por la entidad colaboradora.

El importe del reintegro es de 157.656,96 euros. Esta cantidad es el resultado de deducir a la subvención concedida justificada de 267.249,28 euros los 109.592,32 euros de la resolución de reintegro de 24 de octubre de 2017, que es la incluida en la muestra de reintegros fiscalizados.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	55/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Apéndice 9.4. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

A.29 En este apéndice se exponen los resultados de la fiscalización en algunos expedientes de la muestra fiscalizada en esta Consejería.

EMP-05 Proyecto de incorporación de las pymes comerciales al nuevo modelo productivo y de mercado-Confederación Empresarial de Comercio de Andalucía (CECA)

A.30 Esta liquidación se encuentra en situación de "suspendida" desde 7 de mayo de 2018, debido a la solicitud de concurso voluntario de acreedores por parte de la Confederación Empresarial de Comercio de Andalucía (CECA). El importe pendiente de cobro de esta liquidación es de 626.990,25 €[50].

A.31 Con fecha 1 de diciembre de 2011 se firmó Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y la CECA para el desarrollo del proyecto de incorporación de las pymes comerciales al nuevo modelo productivo y de mercado. La Dirección General de Comercio dio por justificado el último pago de la subvención el 29 de abril de 2014.

A.32 El 27 de octubre de 2015 se evacua informe del Inspector Regional de Andalucía de Ceuta y Melilla de la AEAT, del que "se desprende una conducta posiblemente irregular en relación a la entidad Confederación Empresarial de Comercio de Andalucía (CECA), poniendo en conocimiento un posible fraude en subvenciones recibidas".

A.33 Este informe de inspección se emite en relación con los trabajos realizados por la empresa Boriken Adventure, S.L. para la CECA en las actuaciones subvencionadas en el mencionado convenio de Colaboración.

A.34 Boriken Adventure, S.L. recibió de forma neta de CECA a 31/12/2014 tan solo la cantidad de 49.986,20 euros por unos supuestos servicios por los que facturó 547.685,94 euros más el 21% de IVA (115.014,47.- euros); este importe del IVA sí fue reintegrado por CECA a Boriken y esta lo ingresó casi en su totalidad en la AEAT (113.225,61 euros).

A.35 El informe de la AEAT determina lo siguiente: "*Resulta extraño e inadecuado que una empresa que factura a otra por supuestos servicios valorados en 547.685,94.- euros ceda a su cliente una parte tan importante (497.699,74.- euros) del montante de la cantidad facturada por los mismos por razón de unos Convenios de Colaboración (360.000,00.- euros) para financiar las actividades de una Fundación vinculada a CECA y una supuesta fianza (145.000.-euros) por exigencias de responsabilidades que pudieran reclamar en un futuro la Junta de Andalucía y/o terceros en relación al contrato que les vincula*."

(...) Se ha podido comprobar en base al examen de los movimientos de las cuentas bancarias de la Fundación y de CECA y del modelo 347 de 2013 y 2014 presentado por CECA y otras entidades que un número importante de proveedores de la CECA y de los convenios de colaboración aportados

[50] El importe liquidado tras pasar la liquidación a periodo ejecutivo es de 789.417,75 euros, pero se produjo un cobro parcial de la deuda por un importe de 162.427,50 euros.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	56/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

por la Fundación que estos proveedores de bienes y/o servicio de la CECA ha reintegrado bien a la Fundación o a CECA una parte muy notoria del importe de los servicios facturados a esta entidad (…)".

A.36 De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, la empresa Boriken Aventure, S.L. ha realizado trabajos por un montante total de 662.700 € que significa un 76,3% del total de la subvención (868.608,08 €).

A.37 A raíz del mencionado informe de la AEAT, se eleva consulta al Gabinete Jurídico que el 20 de junio de 2016 informa lo siguiente:

- Procede realizar las actuaciones de comprobación oportunas, de tal modo que, si se dedujera la aplicación de fondos a fines distintos de los perseguidos por la concesión de la subvención, o la falta de realidad de los gastos incurridos y declarados por el beneficiario, procede iniciar por este motivo expediente de reintegro. Y si efectivamente, los fondos percibidos con la subvención se hubieren destinado a fines distintos y por importe superior a 120.000 euros, procede presentar denuncia ante el Juzgado de Instrucción o frente al Ministerio Fiscal a fin de que se inicien las actuaciones de averiguación correspondientes para perseguir la posible existencia un delito por fraude en la concesión de subvenciones.
- Salvo prueba en contrario, no estando autorizada la subcontratación no procede atender los gastos imputados por el beneficiario por servicios prestados por Boriken Aventure, S.L., constituyendo motivo suficiente para iniciar procedimiento de reintegro.

A.38 En respuesta a requerimiento de información de la Dirección General de Comercio requerimiento, la CECA remitió el 29 de julio de 2016 copia del contrato de prestación de servicios firmado con Boriken Adventure, S.L. y realizaba alegaciones en el sentido de que el objeto de la subvención requería de unos medios que sólo un tercero especializado en esas tareas puede realizar y que exceden del objeto social de la CECA, y que, por tanto, no se considera subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada sino un medio para lograrla.

A.39 A la vista de documentación presentada y las alegaciones realizadas, el 22 de septiembre de 2016 la Dirección General de Comercio vuelve a elevar consulta al Gabinete Jurídico de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio solicitando su pronunciamiento sobre si de lo manifestado por la CECA y la documentación aportada por la misma, procedería iniciar un procedimiento de reintegro por el importe de los gastos realizados por Boriken Adventure, S.L.

A.40 El 8 de noviembre de 2016, el Gabinete Jurídico concluye que se ha producido una subcontratación de actividades subvencionadas en los términos del artículo 29 LGS, sin que conste autorización de la Administración concedente, existiendo causa para declarar el reintegro. El 14 de diciembre de 2016 se inició el procedimiento de reintegro, resolviéndose el 10 de octubre de 2017 por importe de 662.700 euros más 125.717,75 euros en concepto de intereses de demora.

A.41 Contra esta Resolución, la CECA interpuso el 7 de diciembre de 2017 recurso de reposición que ha sido resuelto desestimatoriamente. Se interpuso recurso contencioso administrativo el 28 de marzo de 2018, del que no consta su resolución. Este reintegro, que es el incluido en la muestra fiscalizada, se encuentra suspendido.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	57/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.42 Paralelamente, el 16 de marzo de 2017, la Dirección General de Comercio solicitó a la Intervención General de la Junta de Andalucía la realización del control financiero de esta subvención excepcional otorgada a la CECA. A la vista de la petición formulada, la Intervención General la incluyó en el Plan de Control de subvenciones financiadas con recursos tributarios y propios de 2017.

A.43 El 16 de febrero de 2018 tiene entrada en la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio el Informe definitivo de Control Financiero. Hubo limitaciones al alcance, porque no se pudo contactar con Boriken Aventure, SL, ya que se disolvió y extinguió el 1 de octubre de 2014 según anuncio del BORME. El informe propone que se inicie el procedimiento de reintegro por un importe global de 670.338,79 euros, al añadir a los 662.700 euros, algunas partidas que fueron pagadas fuera del plazo elegible por importe de 7.638,79 euros.

A.44 En dicho informe de control financiero se contienen, entre otras, las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la justificación existe el certificado presentado en cumplimiento del artículo 40 del RIJA, pero no hay un documento o informe técnico que exprese y explique qué actuaciones de comprobación se han llevado a cabo con la justificación presentada y cuál ha sido el resultado de ésta, incumpliéndose el artículo 85 del Reglamento de Subvenciones.
- Parece razonable que para cualquier subvención, más allá de la existencia de una norma que obligue a la emisión de un certificado, debiera elaborarse un informe que acredite las actuaciones de comprobación formal que se han realizado, tanto de la parte económica, como de los objetivos alcanzados con la subvención. Ya que la inexistencia de este informe conlleva al incumplimiento del artículo 32.1 de la LGS que obliga al órgano concedente de la subvención a la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- La IGJA constató la inexistencia de bases reguladoras. No se encontró ningún elemento técnico que permitiese valorar la ejecución de la subvención en ninguna de sus fases
- Aparentemente no se han encontrado relaciones de vinculación personal entre BORIKEN y CECA. No obstante, no se aporta ningún procedimiento de selección de esta empresa.
- En cuanto al contrato suscrito entre ambas entidades, en primer lugar hay una escasa definición técnica del proyecto. En este sentido y a modo de ejemplo, no se especifican tareas a realizar, los objetivos se establecen muy vagamente y tampoco queda claro cómo se van a medir los resultados obtenidos, ni se ponen hitos temporales.
- No consta presupuesto ni se regula un régimen de pagos y facturación. No hay una valoración por ítems, tareas u objetivos del importe del proyecto. Se establece un precio total, que será satisfecho mediante pagos parciales antes de la finalización del contrato, mediante transferencias bancarias a BORIKEN.
- En el informe técnico de justificación de la subvención presentado por la CECA no se hace mención a Boriken, entidad que ejecuta más del 76 % de la subvención.
- Los conceptos facturados reproducen prácticamente el literal del objeto del contrato, con coincidencia casi total con el proyecto subvencionado.
- Por todo lo anterior, no hay evidencias sobre la actividad de Boriken Aventures SL. En cualquier caso, hay un incumplimiento del artículo 29 de la LGS en cuanto a la subcontratación.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	58/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.45 El 13 de abril de 2018 se dictó Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por importe de 670.338, 79 euros, resultado de la suma del importe de los gastos que fueron abonados fuera de plazo (7.638,79 euros) y los gastos realizados por Boriken Aventure, S.L. (662.700,00 euros). Tras las alegaciones, se adopta Resolución de reintegro de fecha 26 de julio de 2018.

A.46 La resolución de reintegro de 26 de julio de 2018 ha sido objeto de recurso de reposición. Se estima este recurso, debido al transcurso del plazo de prescripción previsto en el artículo 39 de la LGS:

- Dicha norma prevé la prescripción a los cuatro años del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. En el caso que nos ocupa, el plazo de prescripción comienza el 20 de agosto de 2013 y finaliza el 20 de agosto de 2017. El acuerdo de inicio se notifica con fecha 30 de abril de 2018. Por tanto, había transcurrido con creces dicho plazo.
- El plazo de prescripción pudiera haber sido objeto de interrupción por el informe de control financiero realizado por la IGJA. El inicio de actuaciones de control financiero se notifica el 13 de julio de 2017, antes del transcurso del plazo de prescripción. Según el artículo 39 de la LGS, cómputo del plazo de prescripción se interrumpe "por cualquier acción de la administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro".
- No obstante, en este caso concreto no se produce la interrupción del plazo de prescripción por incumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la LGS. Según esta norma, cuando en el informe emitido por la Intervención General se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, *"el órgano gestor deberá adoptar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa"*. El informe de control financiero tuvo entrada en la Consejería el 16 de febrero de 2018 y el acuerdo de inicio de reintegro se adopta el 13 de abril de 2018, transcurriendo más de un mes.
- El art. 96.4 del RLGS establece que el transcurso de dicho plazo de un mes tiene el efecto de que no se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa. En consecuencia, ha prescrito el derecho de la administración a liquidar el reintegro.

A.47 Finalmente, se ha comprobado la información incluida en los informes de seguimiento elaborados por la IGJA en aplicación del artículo 95.bis LGHP en relación con estos dos reintegros. En dichos informes, la IGJA hace el seguimiento del importe del reintegro global propuesto de 670.338,79 euros. Sin embargo, se pone de manifiesto las siguientes inexactitudes en el seguimiento realizado:

- En el informe emitido el 24 de mayo de 2018 figura la totalidad del importe en fase de acuerdo de inicio, cuando el 10 de octubre de 2017 se había adoptado resolución de reintegro por un importe de 662.700 euros (más intereses de demora).
- En el informe emitido el 20 de mayo de 2019 se indica que ha finalizado la tramitación de la totalidad del importe propuesto por la IGJA (670.338,79 euros), habiéndose emitido resoluciones de reintegro en el plazo legal. Sin embargo, el informe no indica que el 26 de julio de 2018 se adoptó resolución de reintegro por 7.638,79 euros (más intereses de

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	59/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

demora) que fueron declarados prescritos. Tampoco se indica que el acuerdo de inicio se había adoptado fuera de plazo y que este incumplimiento permitió que se produjera dicha prescripción.

EMP-06 Proyecto formativo dirigidos a personas ocupadas

A.48 La beneficiaria presentó alegación al acuerdo de inicio indicando que los documentos justificativos se encontraban en poder de la administración, depositada en Registro del Servicio Andaluz de Empleo, para su compulsa digital, mientras que el órgano gestor puso de manifiesto que a la fecha de firma de la resolución no constaba ni la referida documentación ni el justificante de presentación de la misma en el citado registro que permitiese su localización, por lo que resolvió el reintegro.

A.49 Posteriormente, tras el recurso de reposición presentado por la beneficiaria, la DGFPE admite que queda constatado que la entidad recurrente aportó la documentación requerida y que dicha documentación no se tuvo en cuenta por este órgano gestor a la hora de dictar la resolución de reintegro, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior a dictar Resolución de Reintegro.

A.50 Esta incidencia pone de manifiesto la existencia de problemas de coordinación en el control interno, que tienen una incidencia grave en la relación con los administrados, ya que se le estaban reclamando 1.553.687,08 euros sin haber atendido a la documentación justificativa presentada.

A.51 Pero esta falta de coordinación se ha extendido a la contabilización de los ingresos por este reintegro. La resolución de reintegro y la correspondiente liquidación de derechos[51] tuvo lugar el 26 de enero de 2017, suspendiéndose por interposición de recurso el 6 de marzo de 2017. En el informe de liquidación del sistema SUR correspondiente a este expediente continúa apareciendo esta liquidación como suspendida, desde esta última fecha, sin que se haya modificado esta situación como consecuencia de la nueva resolución de reintegro, de 21 de diciembre de 2017.

A.52 La nueva liquidación[52,] que sí contempla la justificación aportada, tiene un importe de 100.241,49 €, más 48.154,89 € de intereses de demora, reduciendo por tanto de manera notable el importe a reintegrar.

A.53 Sin embargo, la liquidación inicial por un importe de 1.553.687,08 euros no se anuló en el momento de la emisión de los derechos. Esto supone una sobrevaloración tanto del resultado presupuestario del ejercicio 2017 como de los derechos pendientes de cobro por reintegros por el mencionado importe de 1.553.687,08 euros.

A.54 El equipo de fiscalización comunicó esta incidencia a la Consejería, que reconoció inmediatamente la existencia de la duplicidad de las liquidaciones, si bien a la fecha de cierre de los trabajos de campo no se había anulado la liquidación inicial.

[51] 022 2 000081303
[52] 022 2000106856

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	60/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

EMP-15 Convenio de colaboración con UGT Andalucía

A.55 Se trata de un expediente de reintegro sobre una subvención nominativa (consignada en los Presupuestos de la Junta para el ejercicio 2012) y articulada mediante la firma de un convenio. Los fondos están destinados a financiar actividades a desarrollar en el marco del VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía por U.G.T. Andalucía. La aportación financiera de los pagos se produjo en las fechas y por las cuantías siguientes:

- El 29 de abril de 2013, la cantidad de 275.000,00 euros.
- El 30 de abril de 2014, la cantidad de 825.000,00 euros.

A.56 La fecha de suscripción del convenio es el 28 de diciembre de 2012, cuando el objeto del mismo, son las acciones de promoción, información, formación y asesoramiento de actividades propias del sindicato, desarrolladas en el propio ejercicio, habiéndose firmado el convenio por tanto cuando ya deberían haberse realizado la práctica totalidad de las acciones sindicales. Según la DGFE, esto obedece a que con carácter previo a la suscripción del convenio se debe seguir el procedimiento legalmente establecido tras la presentación de la solicitud por el beneficiario. Así mismo este centro directivo destaca que la subvención no se ha concedido para la realización de actividades a realizar en ejercicios posteriores.

A.57 Con fecha 23 de julio de 2013, y tras advertirse deficiencias en la documentación presentada por la Unión General de Trabajadores de Andalucía al objeto de justificar las acciones desarrolladas con cargo a la subvención concedida, se procede a la devolución de la misma, presentándose nuevamente la documentación con fecha 2 de octubre de 2013, previo requerimiento de fecha 16 de septiembre de 2013. A pesar de este requerimiento de información, con fecha 30 de abril de 2014 se abona la segunda parte de la aportación financiera, como ya se ha indicado.

A.58 Con fecha 16 de mayo de 2014, tiene entrada escrito de la entidad interesada remitiendo modelo 046 de ingresos, en virtud del cual acredita que ha procedido con fecha 12 de mayo de 2014 a realizar la devolución de un importe que asciende a 785.980,49 euros, correspondiente a la cantidad considerada por la entidad como no ejecutada en relación al expediente que nos ocupa. En este sentido hay que recordar que el convenio se suscribió al final del ejercicio, cuando ya se podía tener conocimiento del grado de ejecución de las acciones sindicales.

Además, hay que destacar que hasta el 28 de diciembre de 2015 no se contabiliza el documento "J" correspondiente a esta cantidad devuelta, por lo que se mantuvo en los saldos de libramientos pendientes de justificar durante todo ese periodo.

A.59 Se inicia procedimiento de reintegro el 25 de mayo de 2015, al considerarse que quedaba acreditado el incumplimiento de los objetivos y obligaciones que fundamentan la concesión de la subvención (gastos que no responden a la actividad subvencionada, que no han supuesto un coste susceptible de subvención y que se han justificado mediante documentos que no reflejan la realidad de las operaciones efectuadas). El importe de la cantidad para la que se pretende el reintegro asciende a 314.091,51 euros, que es la diferencia entre la subvención abonada y la cantidad devuelta por el beneficiario. Tras el análisis de las alegaciones formuladas por el beneficiario, consta en la información proporcionada al equipo fiscalizador que el Secretario General de Empleo remitió a la Viceconsejería el 5 de octubre de 2015 propuesta de Resolución

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	61/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

de reintegro. Por causas que no constan en el expediente, esta propuesta de Resolución no llegó a ser aprobada.

A.60 Con fecha 22 de diciembre de 2016, se emite Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado el 25 de mayo de 2015, al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya dictado resolución expresa. Simultáneamente se emite nuevo Acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro que, tras la tramitación del procedimiento, lleva a que con fecha de 27 de noviembre de 2017 se dicte Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de reintegro por importe de 375.981,79 euros, correspondiendo 314.019,51 euros al principal y 61.962,28 euros en concepto de intereses de demora.

A.61 UGT-A ha presentado recurso de reposición a la resolución de reintegro, que fue desestimado, dando respuesta a cada una de las alegaciones formuladas. Posteriormente se ha presentado contencioso administrativo, por lo que el procedimiento se encuentra paralizado cautelarmente.

Entre los argumentos esgrimidos por UGT-A en este recurso cabe destacar los dos siguientes:

A.62 En primer lugar, considera que esta resolución de reintegro es consecuencia de una causa general contra el sindicato, ya que, "en un período temporal extraordinariamente corto, diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, y órganos diferentes dentro de cada una de ellas, han procedido de manera concertada a la apertura de 34 expedientes de reintegro de subvenciones otorgadas" a UGT de Andalucía.

En la resolución del recurso de reposición se desmiente la existencia de un "procedimiento inquisitorial o causa general" contra las actividades sindicales y formativas de UGT-Andalucía, aduciendo que es consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación de que dispone la Administración en materia de subvenciones y trae su causa en el carácter finalista de la subvención como medida de fomento, con dinero público, de la actividad de los administrados hacia fines de interés general, que queda sujeta a los principios de eficacia, economía y eficiencia que deben caracterizar la actividad incentivadora pública.

A.63 En segundo lugar, también alega UGT-A, que no ha sido el primer acuerdo firmado, ni tampoco el primer Convenio de Colaboración suscrito con este fin: "existe toda una larga relación de antecedentes en los que esta Central Sindical ha percibido subvenciones completamente análogas a las que han suscitado este expediente de reintegro, y durante largos años, en todos los Convenios anteriores, viene justificando los gastos en que se incurre de la misma manera que en esta concreta edición, sin que nunca se hayan formulado reparos, ni se haya indicado la necesidad de presentar las justificaciones de gastos de otra forma diferente".

En definitiva, considera UGT-A que existen precedentes administrativos que vinculan el quehacer de la Administración en este asunto, puesto que han generado la confianza legítima de este beneficiario en estar justificando las subvenciones como es debido.

A.64 A esto responde la Consejería que carece de sentido pretender que el análisis de la justificación de la subvención se encuentre condicionada por el realizado en otras subvenciones distintas a

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	62/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

modo de precedente administrativo, por cuanto cada subvención se otorga con una finalidad, unos objetivos y unos condicionantes determinados por el acto de concesión y, por tanto, la documentación justificativa aportada por la entidad deben adecuarse y servir de acreditación a los mismos, con independencia de los determinados en otros.

Entre junio de 2014 y marzo de 2015 se aprobaron resoluciones de reintegro de las subvenciones nominativas concedidas en el marco del VII Acuerdo de Concertación Social entre los ejercicios 2008 y 2011. Dichas resoluciones de reintegro fueron recurridas por la entidad ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.[53]

EMP-23 Formación para ocupados Convenios trabajadores/as autónomos

A.65 Del análisis de la cronología de la tramitación administrativa de este expediente, se infiere que desde la fecha de presentación de la justificación (19 de enero de 2012) hasta la fecha en la que se produce el requerimiento (24 de noviembre de 2015) por considerar insuficiente la documentación justificativa transcurren casi tres años.

A.66 Uno de los argumentos esgrimidos en la Resolución de reintegro es la ausencia de solicitud de subcontratación de servicios. Consta en la documentación justificativa el contrato de arrendamiento de servicios entre la beneficiaria y la empresa subarrendataria, de fecha 25 de febrero de 2011, por lo que cabe cuestionarse si en las actuaciones administrativas de seguimiento de los cursos, que suelen incluir visitas in situ, no se puso de manifiesto con anterioridad que las acciones formativas estaban siendo desarrolladas por una entidad distinta a la que le fue otorgada la subvención y con la que se firmó convenio para dicho fin.

EMP-30 Federación Andaluza Empresarial de Transportes en Autobús

A.67 Entre los incumplimientos reseñados por la DGFPE está el de la vinculación entre las empresas ofertantes que se presentaron como subcontratistas. Las pruebas que se describen en la resolución de reintegro sobre este hecho son concluyentes. Esta vinculación no se detectó en el momento de aprobar la solicitud de subcontratación, ya que al solicitarla sólo se señala la entidad que va a ser subcontratada, sin que el beneficiario informe sobre las entidades que concurrieron en su elección.[54]

A.68 En el procedimiento de revisión de la justificación de la subvención se produjeron retrasos considerables. Se presentó la justificación el 24 de junio de 2011. Transcurren casi cuatro años desde la presentación de la justificación, cuando se requiere al beneficiario para proceder a subsanar y aportar la documentación requerida.[55]

A.69 Se remitió la documentación solicitada por el requerimiento el 6 de mayo de 2015, y no es hasta el 28 de junio de 2016 (transcurrido más de un año) cuando se inicia del procedimiento de reintegro. Esto es, más de cinco años después desde que fue remitida la documentación justificativa al término del programa formativo.

[53] Punto modificado por alegación presentada.
[54] Punto modificado por alegación presentada.
[55] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	63/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.70 La deuda correspondiente se encuentra en periodo ejecutivo tras haberse desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el beneficiario que, entre otras cuestiones, alegaba que había prescrito el derecho a exigir el reintegro[56].

[56] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	64/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Apéndice 9.5. Procedimientos de revisión de oficio de resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

A.71 El artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación lleva consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

A.72 La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla) dictó sendas sentencias en los recursos números 989/2010 y 990/2010 en las que se declaran nulas de pleno derecho determinadas resoluciones dictadas en su día por la entonces Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo en el ámbito del programa 31.L.

A.73 Al tener conocimiento de las mismas, la persona titular de la entonces Consejería de Empleo y, posteriormente, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo inició 218 procedimientos de revisión de oficio por concurrencia de causa de nulidad en una serie de ayudas concedidas. Se ha solicitado a la CEICE información relativa a todos estos procedimientos.[57]

A.74 El importe total de ayudas pagadas en los 218 procedimientos de revisión de oficio iniciados asciende a 129.047.570,18 euros. Se iniciaron mayoritariamente durante los ejercicios 2011 y 2012, ya que la práctica totalidad de procedimientos cuyo inicio se produce a partir del ejercicio 2013 y hasta el 2019, se producen por la caducidad de otro procedimiento anterior y el reinicio de nuevas actuaciones.

Declaraciones de nulidad

A.75 De los 218 expedientes iniciados, en 185 casos, por un importe de 86.250.033,78 euros, se declaró la nulidad mediante Orden o resolución administrativa, mientras que en 18 casos se consideró que no procedía declarar la nulidad.[58]

A.76 En determinados expedientes la cuantía a reintegrar no está detallada por diversas causas, como:

- Que la ayuda concedida fuera en forma de otro instrumento financiero, como los avales.
- Que se haya dictado acuerdo de suspensión del procedimiento hasta que recaiga sentencia penal.
- Que no proceda el reintegro porque el procedimiento de revisión se realizara con anterioridad a que se materializara pago alguno de la ayuda concedida.
- Que con posterioridad a la declaración de nulidad se determinase que la nulidad no era procedente.
- Que el procedimiento se encuentre aún en fase de inicio y no se hayan determinado cuantías.

[57] Actualizada a 26 de agosto de 2019.

[58] El resto de casos se distribuye en ocho caducados definitivamente, cuatro que aún están en trámite y tres que presentan otras circunstancias.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	65/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Caducidad de procedimientos

A.77 Según la relación que nos ha sido facilitada, en el 67% de los casos (146 de estos 218 procedimientos de revisión de oficio iniciados) se declaró la caducidad del procedimiento una vez transcurrido el plazo máximo de doce meses para resolver y notificar el mismo.

A.78 Sin embargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 42.4 de la ley 38/2003, se procedió a continuar las actuaciones hasta la terminación del procedimiento, dado que no había prescrito el derecho de la administración a solicitar el reintegro.

A.79 Es de reseñar que, en 64 de los 146 casos de caducidad, esta declaración se reiteró en al menos dos ocasiones, lo que debe considerarse como una de las causas que justifican que, en algunos casos, hasta ocho años después del inicio de las actuaciones estas permanezcan aún sin ser resueltas.

Procedimientos judiciales

A.80 Hasta el momento, 87 de estos procedimientos de revisión de oficio han sido causa de procedimientos judiciales. El cuadro nº 15 resume su situación procesal:

SITUACIÓN PROCESAL	Nº expedientes	Principal reclamado
LA SENTENCIA ANULA LA OBLIGACIÓN DEL REINTEGRO DE LA AYUDA	31	8.064.914,72
LA SENTENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD	30	26.226.685,74
PENDIENTE DE SENTENCIA	21	14.146.919,18
CADUCIDAD/ARCHIVO POR INACTIVIDAD O DESISTIMIENTO DEL RECURRENTE	4	731.583,78
OTROS	1	0,00
TOTAL	**87**	**49.170.103,42**

Fuente: DG de Trabajo y Bienestar Laboral **Cuadro nº 15**

A.81 Por tanto, hasta el momento la Justicia ha confirmado la nulidad de las actuaciones prácticamente para la mitad de los casos (30) mientras que para la otra mitad (31) las sentencias anulan la obligación del reintegro de la ayuda.

A.82 No se produce dicho equilibrio en el importe monetario de dichas causas, ya que las confirmadas importan 26,2 M€ mientras que las anuladas se cifran en 8,06 M€.

A.83 Se encuentran a la espera de sentencia 21 expedientes, y para el resto de casos se ha producido caducidad o archivo de la causa por desistimiento.

Situación de las liquidaciones realizadas

A.84 El cuadro nº 16 detalla la situación en que a fecha 26 de agosto de 2019 se encuentran las liquidaciones realizadas.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	66/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

SITUACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE EXPEDIENTES DE NULIDAD POR REVISIÓN DE OFICIO

SITUACIÓN	Nº	Importe reclamado	Importe reintegrado
INSOLVENCIA	59	28.883.303,67	140.462,18
ANULADA LIQUIDACIÓN	26	7.166.553,46	-
IMPORTE REINTEGRADO	19	11.279.389,23	12.007.816,59
SUSPENDIDA POR PROCEDIMIENTO JUDICIAL	12	12.062.469,71	-
PROVIDENCIA DE APREMIO	8	3.722.763,16	-
EN VIA EJECUTIVA	7	10.348.162,45	-
SUSPENDIDA POR PROCEDIMIENTO CONCURSAL	7	3.905.771,12	3.304,18
PAGO EN FRACCIONAMIENTO	5	3.401.467,50	2.368.852,35
CREDITO INCOBRABLE	4	920.253,00	-
GIRADO 046 NO TRANSFORMADO EN LIQUIDACIÓN	3	480.607,26	-
PENDIENTES DE RESOLVER SOLICITUD DE PAGO	2	710.455,44	-
OTROS	1	349.083,78	-
EXPEDIENTES CON LIQUIDACIÓN	**153**	**83.230.279,78**	**14.520.435,30**
EXPEDIENTES SIN LIQUIDACIÓN[1]	65	3.019.754,00	-
TOTAL	**218**	**86.250.033,78**	**14.520.435,30**

Fuente: Sistema SUR. Agosto 2019 **Cuadro nº 16**

[1] Estos expedientes se encuentran en las siguientes situaciones: la ayuda concedida fue en forma de otro instrumento financiero, como los avales; no procede el reintegro porque el procedimiento de revisión se realizó con anterioridad a que se materializara pago alguno de la ayuda concedida; con posterioridad a la declaración de nulidad se determina que la nulidad no era procedente; el procedimiento se encuentra aún en fase de inicio y no se han determinado cuantías.

A.85 Las liquidaciones se encuentran en una diversidad de situaciones administrativas, mercantiles y procesales que impiden o cuando menos dificultan que se recuperen las cantidades demandadas.

Así, siete años después del comienzo de los primeros expedientes de nulidad por revisión de oficio, se han reintegrado 14,5 millones de euros, de los 86,3 M€ exigidos, lo que equivale a un 16,8% del total. En cuanto a número de expedientes, han sido 37 en los que se ha recuperado parte o la totalidad del importe exigido de un total de 218.

Derivación de responsabilidad

A.86 Mediante los expedientes de derivación de responsabilidad, la Administración trata de recuperar aquellas cantidades que no se pueden recuperar del beneficiario inicial, de acuerdo con el art. 40 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se ha solicitado información sobre los casos en que se haya producido este supuesto para los expedientes de revisión de oficio, con el resultado de que en ocho de los 59 expedientes en situación de insolvencia se ha iniciado el procedimiento de derivación de responsabilidad.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	67/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Apéndice 9.6. Evolución de la gestión recaudatoria de los expedientes incluidos en la muestra fiscalizada

A.87 En relación con las liquidaciones de reintegro seleccionadas para su fiscalización en dos secciones presupuestarias, se expone a continuación de forma resumida su evolución en cuanto a su gestión recaudatoria entre el uno de abril de 2018 y 1 de septiembre de 2019.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

A.88 La muestra está compuesta por 29 expedientes. La evolución de los importes se expone en el cuadro nº 17 (miles de euros):

	abril-18		septiembre-19		Diferencia	
Concepto	Total	Ingresado	Total	Ingresado	Total	Ingresado
Principal	12.126,44	968,40	12.126,44	981,71	0,00	13,31
Recargo	340,98	0,00	232,84	7,56	-108,14	7,56
Intereses	20,33	0,00	62,65	0,15	42,31	0,15
Total	**12.487,75**	**968,40**	**12.421,93**	**989,42**	**-65,83**	**21,03**

Fuente: Secretaría General de Hacienda y elaboración propia. **Cuadro nº 17**

A.89 En abril de 2018, el importe total exigido por principal, recargo e intereses era de 12.487,75 miles de euros, de los cuales se habían recaudado 968,40 miles, significativos de un 7,8%.

A.90 El importe ingresado desde aquella fecha hasta el fin del trabajo de campo, en septiembre de 2019, ha sido de 21,03 miles de euros para un total ingresado de 989,42 miles de euros. Este importe ingresado es significativo del 8,0% del total exigido como reintegro, una vez que han sido considerados los incrementos de cuantía que en recargos e intereses que se han producido como consecuencia del periodo ejecutivo en el procedimiento de reintegro.

A.91 Si se considera únicamente el principal exigido como reintegro, que lógicamente permanece invariable en 12.126,44 miles de euros en el transcurso del procedimiento, el importe ingresado se ha incrementado desde los 968,40 miles de euros de abril de 2018 (8,0%) hasta los 981,71 miles de euros en septiembre de 2019 (8,1%), por lo que la diferencia entre ambas magnitudes significa que en el transcurso de 17 meses solo ha podido ser ingresado un 0,1% del principal exigido, por importe de 13,31 miles de euros.

A.92 Es significativo también el descenso del importe de los recargos aplicables, hecho vinculado a la anulación de la liquidación de algunos expedientes.

A.93 Respecto de la situación de las liquidaciones de la muestra fiscalizada correspondiente a la Consejería de Agricultura, el cuadro nº 18 muestra cómo han evolucionado las situaciones administrativas de las liquidaciones de los reintegros incluidos en la muestra.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	68/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

SEP/2019 / ABR/2018	LIQUIDADA	PROV.DE APREMIO	SUSPENDIDA	ANULADA LIQU.	ACUERDO APL/FRA	PARAL. CAUTELAR	INSOLVENCIA	A.COMP/DEV.ING.	TOTAL
LIQUIDADA	7	2	1	1		1			**12**
PROV.DE APREMIO		3		2			1		**6**
SUSPENDIDA			2	2					**4**
ANULADA LIQU.				2				1	**3**
ACUERDO APL/FRA					2				**2**
PARAL. CAUTELAR			2						**2**
TOTAL	**7**	**5**	**5**	**7**	**2**	**1**	**1**	**1**	**29**

Fuente: SGH y elaboración propia. **Cuadro nº 18**

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

A.94 La muestra está compuesta por 33 expedientes. La evolución de los importes se detalla en el cuadro nº 19 (miles de euros):

	Abril 2018		Septiembre 2019		Diferencia	
Concepto	Total	Ingresado	Total	Ingresado	Total	Ingresado
Principal	17.844,24	246,25	17.844,24	347,59	0,00	101,34
Recargo	911,64	0,31	911,87	18,65	0,24	18,34
Intereses	77,45	0,00	234,32	0,19	156,87	0,19
Total	**18.833,33**	**246,57**	**18.990,44**	**366,43**	**157,11**	**119,86**

Fuente: Secretaría General de Hacienda y elaboración propia. **Cuadro nº 19**

A.95 En abril de 2018, el importe total exigido por principal, recargo e intereses era de 18.833,33 miles de euros, de los cuales se habían recaudado 246,47 miles, significativos de un 1,3% del total.

A.96 El importe ingresado desde aquella fecha hasta el fin del trabajo de campo, en septiembre de 2019, ha sido de 119,86 miles de euros para un total ingresado de 366,43 miles de euros. Este importe ingresado es significativo del 1,9% del total exigido como reintegro, una vez que han sido considerados los incrementos de cuantía que en recargos e intereses se han producido como consecuencia del transcurso de plazos en el procedimiento de reintegro.

A.97 Si se considera únicamente el principal exigido como reintegro, que lógicamente permanece invariable en 17.844,24 miles de euros en el transcurso del procedimiento, el importe ingresado se ha incrementado desde los 246,25 miles de euros de abril de 2018 (1,4%) hasta los 347,59 miles de euros en septiembre de 2019 (2,0%), por lo que la diferencia entre ambas magnitudes significa que en el transcurso de 17 meses solo ha podido ser ingresado un 0,6% del principal exigido, por importe de 101,34 miles de euros.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	69/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.98 Respecto de la situación de las liquidaciones de la muestra fiscalizada correspondiente a la CCEC, el cuadro nº 20 muestra cómo han evolucionado las situaciones administrativas de las liquidaciones de los reintegros incluidos en la muestra.

SEP/2019 / ABR/2018	LIQUIDADA	PROV.DE APREMIO	SUSPENDIDA	ANULADA LIQU.	PARAL. CAUTELAR	INSOLVENCIA	A.COMP/DEV.ING.	ACUERDO APL/FRA	ANUL.PROV.APREM	TOTAL
LIQUIDADA	8		1			1				**10**
PROV.DE APREMIO		5	2		1	1	1			**10**
PARAL. CAUTELAR		2	1		2	1		1	1	**8**
SUSPENDIDA			2	1						**3**
ANULADA LIQU.				2						**2**
TOTAL	**8**	**7**	**6**	**3**	**3**	**3**	**1**	**1**	**1**	**33**

Fuente: SGH y elaboración propia. **Cuadro nº 20**

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	70/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Apéndice 9.7. Informes de liquidación de SUR

A.99 El SUR ofrece la posibilidad de obtener "informes de liquidación" en los que se pueda ofrecer toda la información detallada referente a cada liquidación. Así, los modelos de estos informes ofrecen la posibilidad de identificar cada liquidación, así como ofrecer detalles del procedimiento, como:

- Las fechas de la tramitación (vencimiento, emisión, contracción, firmeza, plazo de prescripción, etc.)
- Importes tanto en periodo como voluntario como en periodo ejecutivo (cuotas, recargos, intereses, etc.)
- Incidencias de la liquidación, con detalles tanto de la fecha de data y de la grabación.
- Movimientos contables.

A.100 En los informes referentes a los reintegros incluidos en la muestra fiscalizada aparecen sin cumplimentar determinados apartados:

- Número de expediente (se refiere al expediente administrativo correspondiente).
- Documento origen.
- Liquidación antigua.
- Tipo de notificación.
- Interrupción de la prescripción.
- Fecha de firmeza.
- Plazo de prescripción.
- Recurso de alzada administrativo o recurso de reposición (esta información se incluye en el apartado de incidencias).

A.101 En el apartado de importes hay que destacar que en ninguna de las liquidaciones analizadas se incluyen los intereses de demora de forma diferenciada con el importe del principal del reintegro, sino que la liquidación incluye solamente la información del total (suma del principal y de los intereses). En el periodo ejecutivo sí se diferencian los importes de los recargos y los intereses correspondientes al periodo ejecutivo.

A.102 Esto supone una pérdida de información útil para la gestión, ya que no se puede diferenciar la parte de los derechos liquidados que tienen un origen u otro.

A.103 Desde el 7 de marzo de 2019 se ha modificado el SUR para que pueda diferenciar el principal y los intereses de demora. No obstante, esta mejora es aplicable tan solo a las liquidaciones que se produzcan a partir de esa fecha.

A.104 Finalmente, en el apartado de movimientos contables, hay que indicar que solo se ofrece la información de la contabilidad presupuestaria, sin incluir la de la contabilidad financiera. Tampoco se refleja en ningún caso el reconocimiento de los derechos por los intereses del periodo ejecutivo.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	71/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Apéndice 9.8. Revisión de las justificaciones en el ámbito de la DGFPE

A.105 Se ha efectuado un control de fechas, para calcular los valores promedio calculado en número de días transcurridos entre los distintos ítems del procedimiento de justificación y reintegro, para los expedientes analizados correspondientes a la DGFPE.

A.106 De este control se desprende que el tiempo medio transcurrido entre la fecha de entrega de la documentación justificativa, ya sea en forma de cuenta justificativa del gasto realizado o la acreditación de dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, (art. 30.1 LGS), y el primer requerimiento de documentación complementaria o adicional que realiza la Administración una vez que ha procedido a la revisión de la documentación justificativa es de 895 días, que equivalen aproximadamente a dos años y medio como promedio, dándose casos en que el primer requerimiento se practica cuando faltan escasos meses para que venza el plazo de cuatro años otorgado por la normativa.

A.107 Por tanto, la discrecionalidad de la que goza la administración para este procedimiento de revisión por lo amplio del plazo otorgado, se manifiesta en la realidad en que la actuación inspectora de la documentación justificativa se viene desarrollando con carácter general varios años después de su rendición.

A.108 La queja por la dilación en la revisión de la documentación justificativa es argumento prácticamente unánime en las alegaciones y recursos presentados por los beneficiarios en los procedimientos de reintegro. No consideran razonable que estas actuaciones, que se podían haber llevado a cabo con anterioridad, se dilaten en el tiempo con el agravante de que los requerimientos exigen la subsanación en un plazo perentorio, de un volumen de información que a veces se refiere a la totalidad de la documentación, con la advertencia del posible expediente de reintegro y los intereses de demora correspondientes.

A.109 También es común en muchos de las alegaciones y recursos presentados por los beneficiarios en los procedimientos de reintegro la argumentación de que el contenido de los requerimientos presenta indicios de que la Administración no ha efectuado ningún tipo de comprobación de la documentación justificativa presentada, sino que se limita a instar a la beneficiaria a presentar nuevamente documentación justificativa que ya fue presentada en su día, en base a requerimientos de "contenido neutro", en los que no se determina el defecto u omisión del que adolece la documentación justificativa, ya que no se requiere una documentación particular relacionada con los defectos, sino que en ocasiones se solicita nuevamente toda la documentación que en virtud de la Orden reguladora debía ser presentada.

A.110 Entienden por tanto los beneficiarios que la finalidad del requerimiento consiste meramente en aparentar el progreso de la actividad de comprobación de la documentación justificativa, sin que realmente responda a un verdadero impulso en la tramitación del expediente. Es lo que denominan como "diligencias de argucia", a las que no debe ser considerarse con eficacia interruptora, por no tener el propósito de continuar con la tramitación del expediente, solicitando por ello se decrete la prescripción de los procedimientos.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	72/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

A.111 Hay que reseñar que esta dilación en la actividad inspectora sobre la justificación de la subvención puede provocar otros efectos adversos en determinados procedimientos, como los que se relacionan a continuación:

- Por ejemplo, en el caso de las convocatorias anuales de subvenciones, el retraso en la verificación de la justificación por un periodo superior a un año puede suponer el solapamiento de las convocatorias a comprobar y, por ende, que se dilate en el tiempo la resolución de unos defectos que debieran ser detectados y resueltos tras la presentación de la justificación.

- Otro de los motivos recurrentes de queja por parte de los beneficiarios a los que se les requiere el reintegro es que el factor tiempo incide negativamente en la esfera patrimonial de los beneficiarios, ya que la antes aludida falta de diligencia en la actividad inspectora se traduce en un perjuicio grave por los intereses de demora imputados a la cuantía a reintegrar, ya que el devengo abarca desde la fecha de materialización de los pagos hasta la fecha de resolución de reintegro.

 No parece razonable que la tardanza en la resolución de los expedientes pueda en modo alguno beneficiar a la Administración, pues de su demora obtiene directamente un lucro por los intereses que se devengan.

- Otra de las incidencias de la demora en la verificación de la justificación está relacionada con el cobro del 25% de la subvención que queda pendiente de materializar hasta que se cumplan las obligaciones de justificación y liquidación de las ayudas, lo que supone de facto que los beneficiarios tengan que financiar las labores ya finalizadas durante el periodo que se dilaten las labores verificadoras de la justificación.

- Los beneficiarios entienden que habiendo desarrollado la actividad subvencionada cumpliendo el fin de interés público perseguido y en la creencia de que, se actuaba conforme a lo acordado por la propia Administración y por lo dispuesto en las bases de reguladoras. Por ello, es habitual en los recursos presentados por las beneficiarias ante las resoluciones de reintegro, que se argumente la vulneración de los principios de seguridad jurídica, buena fe y protección de la confianza legítima, por el hecho de exigir la presentación de nueva documentación sin que según su consideración haya causa justificada para ello. Se trataría de una documentación justificativa que ya fue presentada y que entienden que la administración no ha analizado a pesar de haber transcurrido un dilatado periodo de tiempo.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	73/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

10. ANEXOS

ANEXO I

RENTAS PÚBLICAS EJERCICIO CORRIENTE. CONCEPTOS 380 Y 381. EJERCICIO 2016

Concepto	Posición presupuestaria	Denominación partida presupuestaria	Derechos contraídos oficial	Derechos anulados oficial	Rectificaciones oficial	Derechos Reconocidos Netos	Total recaudado oficial	Devoluciones oficial	Anulación Ingresos	Recaudación Neta	Derechos pendiente de cobro
380	I/38000/00	DE EJERCICIOS CERRADOS	345.022.045,95	-43.015.656,17	-71.201,35	301.478.068,78	86.976.124,92	-457.119,65	-76.935,43	86.442.069,84	215.035.998,94
	I/38000/04	DE EJERCICIOS CERRADOS	2.744.119,57	-806.123,18	-3.770,07	1.928.814,27	1.408.417,18	-5.412,05	-5.831,83	1.397.173,30	531.640,97
	I/38000/11	DE EJERCICIOS CERRADOS	19.170.423,92	-2.763.629,82	-267.321,57	15.839.322,43	3.389.404,22	-300.150,10	-330.727,24	2.758.526,88	13.080.795,55
	I/38000/14	DE EJERCICIOS CERRADOS	10.931.382,12	-1.727.684,60	-6.739,85	9.173.788,85	4.042.033,28	-23.168,82	-13.881,27	4.004.983,19	5.168.805,66
	I/38000/18	DE EJERCICIOS CERRADOS	3.866.012,51	-646.347,41	-5.106,17	3.182.811,12	1.155.732,40	-31.747,81	-6.770,44	1.117.214,15	2.065.596,97
	I/38000/21	DE EJERCICIOS CERRADOS	5.633.237,37	-1.118.613,85	-11.438,66	4.462.820,65	2.060.857,59	-40.364,21	-12.944,60	2.007.548,78	2.455.271,87
	I/38000/23	DE EJERCICIOS CERRADOS	8.298.643,12	-766.539,05	-3.023,77	7.487.385,27	2.252.242,63	-41.695,03	-3.214,88	2.207.332,72	5.280.052,55
	I/38000/29	DE EJERCICIOS CERRADOS	4.337.551,34	-551.924,01	-3.865,02	3.765.560,01	1.012.392,21	-16.202,30	-25.933,69	970.256,22	2.795.303,79
	I/38000/41	DE EJERCICIOS CERRADOS	12.281.272,72	-1.047.857,95	-7.148,85	9.978.062,55	5.429.672,55	-1.248.203,37	-8.603,61	4.172.865,57	5.805.196,98
	I/38001/00	REINTEGRO EJERC. CERRADO FAGA	16.203.960,22	-2.533.388,87	-401.826,61	13.259.519,03	2.039.273,71	-9.225,71	-360.865,30	1.669.182,70	11.590.336,33
	I/38003/00	TRANSF.NO APLICADAS.EE.PP.	8.851,55	-	-	8.851,55	8.851,55	-	-	8.851,55	-
	I/38006/00	REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	26.639.743,53	-	-	26.639.743,53	24.049.055,43	-	-	24.049.055,43	2.590.688,10
Total 380			455.137.243,92	-54.977.764,91	-781.441,92	397.204.748,04	133.824.057,67	-2.173.289,05	-845.708,29	130.805.060,33	266.399.687,71
381	I/38100/00	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	66.352.934,74	-1.526.132,56	-28.445.190,71	36.250.545,69	35.763.391,52	-131.065,78	-28.445.190,71	7.187.135,03	29.063.410,66
	I/38100/04	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	444.312,37	-	-	444.312,37	444.312,37	-	-	444.312,37	-
	I/38100/11	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	1.388.929,60	-6.876,46	-	1.382.053,14	977.541,71	-	-	977.541,71	404.511,43
	I/38100/14	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	605.079,91	-9.237,56	-	595.337,00	595.842,35	-505,35	-	595.337,00	-
	I/38100/18	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	829.631,43	-	-514,33	829.117,10	829.631,43	-	-514,33	829.117,10	-
	I/38100/21	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	406.061,83	-	-	406.001,49	383.789,29	-60,34	-	383.728,95	22.272,54
	I/38100/23	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	655.832,78	-3.266,60	-	652.549,28	650.952,35	-16,90	-3.266,60	647.668,85	4.880,43
	I/38100/29	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	5.665.359,59	-1.324.922,83	-1.042,25	4.336.086,42	2.917.015,96	-3.308,09	-6.304,78	2.907.403,09	1.428.683,33
	I/38100/41	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	2.258.293,43	-5.494,73	-	2.250.578,83	1.345.017,06	-2.219,87	-	1.342.797,19	907.781,64
	I/38106/00	REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	105.134.942,77	-	-	105.134.942,77	105.134.942,77	-	-	105.134.942,77	-
Total 381			183.741.378,45	-2.875.930,74	-28.446.747,29	152.281.524,09	149.042.436,81	-137.176,33	-28.455.276,42	120.449.984,06	31.831.540,03
TOTAL			***638.878.622,37***	***-57.853.695,65***	***-29.228.189,21***	***549.486.272,13***	***282.866.494,48***	***-2.310.465,38***	***-29.300.984,71***	***251.255.044,39***	***298.231.227,74***

Fuente: Cuenta de Rentas Públicas 2016. IGJA

Cuadro nº 21

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	74/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

RENTAS PÚBLICAS EJERCICIO CORRIENTE. CONCEPTOS 380 Y 381. EJERCICIO 2017

Concepto	Posición presupuestaria	Denominación partida presupuestaria	Derechos contraídos oficial	Derechos anulados oficial	Rectificaciones oficial	Derechos Reconocidos Netos	Total recaudado oficial	Devoluciones oficial	Anulación Ingresos	Recaudación Neta	Derechos pendiente de cobro
380	I/38000/00	DE EJERCICIOS CERRADOS	164.364.344,13	-23.242.679,50	-130.108,79	136.269.321,81	58.927.710,55	-4.722.234,03	-130.425,45	54.075.051,07	82.194.270,74
	I/38000/04	DE EJERCICIOS CERRADOS	948.119,57	-184.465,87	-	762.120,10	464.609,88	-1.533,60	-	463.076,28	299.043,82
	I/38000/11	DE EJERCICIOS CERRADOS	15.639.772,09	-6.810.536,44	-	8.796.113,88	2.762.727,34	-33.121,77	-	2.729.605,57	6.066.508,31
	I/38000/14	DE EJERCICIOS CERRADOS	8.339.920,27	-2.636.278,51	-3.991,51	5.476.869,47	367.437,20	-222.780,78	-3.991,51	140.664,91	5.336.204,56
	I/38000/18	DE EJERCICIOS CERRADOS	2.129.484,68	-387.880,46	-34.548,68	1.707.055,54	628.359,15	-	-35.613,46	592.745,69	1.114.309,85
	I/38000/21	DE EJERCICIOS CERRADOS	3.775.808,45	-889.890,91	-	2.800.248,09	1.145.412,98	-85.669,45	-	1.059.743,53	1.740.504,56
	I/38000/23	DE EJERCICIOS CERRADOS	3.925.296,12	-1.250.859,33	-	2.672.033,14	1.370.886,50	-2.403,65	-	1.368.482,85	1.303.550,29
	I/38000/29	DE EJERCICIOS CERRADOS	7.578.450,91	-1.540.068,47	-1.562,05	6.017.538,94	1.494.846,65	-19.281,45	-1.562,05	1.474.003,15	4.543.535,79
	I/38000/41	DE EJERCICIOS CERRADOS	8.541.221,84	-2.400.386,47	-7.198,33	6.061.272,94	2.501.380,10	-72.364,10	-7.198,33	2.421.817,67	3.639.455,27
	I/38001/00	REINTEGRO EJERC. CERRADO FAGA	7.178.330,88	-1.228.003,19	-2.082,00	5.877.547,72	388.811,68	-70.697,97	-2.269,02	315.844,69	5.561.703,03
	I/38003/00	TRANSF. NO APLICADAS EE.PP.	10.386.744,12	-	-	10.386.744,12	10.386.744,12	-	-	10.386.744,12	-
	I/38006/00	REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	28.853.737,46	-	-	28.853.737,46	28.853.737,46	-	-	28.853.737,46	-
Total 380			261.661.230,52	-40.571.049,15	-179.491,36	215.680.603,21	109.292.663,61	-5.230.086,80	-181.059,82	103.881.516,99	111.799.086,22
381	I/38100/00	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	14.240.019,72	-1.509.279,50	-2.727.084,69	9.930.946,32	10.466.065,54	-72.709,21	-2.727.084,69	7.666.271,64	2.264.674,68
	I/38100/04	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	386.115,95	-6.777,25	-4,78	379.333,92	263.437,59	-	-	263.437,59	115.896,33
	I/38100/11	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	865.804,14	-69.357,34	-	794.463,43	637.602,15	-1.983,37	-	635.618,78	158.844,65
	I/38100/14	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	265.075,79	-7,92	-	261.622,05	264.305,65	-3.445,82	-	260.859,83	762,22
	I/38100/18	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	423.271,53	-17.440,65	-	405.830,88	344.662,32	-	-	344.662,32	61.168,56
	I/38100/21	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	196.425,68	-159,36	-	196.266,32	180.500,20	-	-	180.500,20	15.766,12
	I/38100/23	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	210.011,55	-7.328,34	-	198.648,55	185.322,90	-4.034,66	-	181.288,24	17.360,31
	I/38100/29	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	2.371.073,01	-242.044,20	-1.220,96	2.109.860,19	1.109.494,03	-17.947,66	-1.220,96	1.090.325,41	1.019.534,78
	I/38100/41	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	1.173.965,74	-461.714,85	-	667.401,33	636.708,12	-44.849,56	-	591.858,56	75.542,77
	I/38103/00	TRANSF. NO APLICADAS. EE.PP.	219.176,04	-	-	219.176,04	219.176,04	-	-	219.176,04	-
	I/38106/00	REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	128.484.200,69	-	-	128.484.200,69	128.484.200,69	-	-	128.484.200,69	-
Total 381			148.835.139,84	-2.314.109,41	-2.728.310,43	143.647.749,72	142.791.475,23	-144.970,28	-2.728.305,65	139.918.199,30	3.729.550,42
TOTAL			***410.496.370,36***	***-42.885.158,56***	***-2.907.801,79***	***359.328.352,93***	***252.084.138,84***	***-5.375.057,08***	***-2.909.365,47***	***243.799.716,29***	***115.528.636,64***

Fuente: Cuenta de Rentas Públicas 2017. IGJA

Cuadro nº 22

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	75/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

RENTAS PÚBLICAS EJERCICIO CORRIENTE. CONCEPTOS 380 Y 381. EJERCICIO 2018

Concepto	Posición presupuestaria	Denominación partida presupuestaria	Derechos contraídos oficial	Derechos anulados oficial	Rectificaciones oficial	Derechos Reconocidos Netos	Total recaudado oficial	Devoluciones oficial	Anulación Ingresos	Recaudación Neta	Derechos pendiente de cobro
380	I/38000/00	DE EJERCICIOS CERRADOS	227.422.889,32	-41.373.679,80	-5.989.752,19	173.768.230,07	77.577.346,07	-6.291.227,26	-207.526,25	71.078.592,56	102.689.637,51
	I/38000/04	DE EJERCICIOS CERRADOS	1.065.741,19	-35.287,02	-752,26	1.011.602,49	800.351,88	-18.099,42	-752,26	781.500,20	230.102,29
	I/38000/11	DE EJERCICIOS CERRADOS	4.395.472,64	-605.319,41	-4.675,46	3.484.756,73	2.039.901,04	-300.721,04	-4.675,46	1.734.504,54	1.750.252,19
	I/38000/14	DE EJERCICIOS CERRADOS	5.893.152,21	-1.692.010,57	-6.740,07	4.143.564,80	948.284,96	-50.836,77	-6.740,07	890.708,12	3.252.856,68
	I/38000/18	DE EJERCICIOS CERRADOS	1.694.803,57	-257.718,98	-86.582,85	1.334.059,40	779.527,74	-16.442,34	-86.582,85	676.502,55	657.556,85
	I/38000/21	DE EJERCICIOS CERRADOS	2.335.178,37	-190.832,02	-5.317,90	2.073.035,24	1.258.706,97	-65.993,21	-5.317,90	1.187.395,86	885.639,38
	I/38000/23	DE EJERCICIOS CERRADOS	1.967.054,32	-129.543,22	-5.426,00	1.794.337,65	1.466.829,52	-37.747,45	-5.426,00	1.423.656,07	370.681,58
	I/38000/29	DE EJERCICIOS CERRADOS	3.364.802,35	-279.649,88	-87.196,04	2.973.813,47	1.093.755,99	-24.142,96	-87.196,04	982.416,99	1.991.396,48
	I/38000/41	DE EJERCICIOS CERRADOS	4.912.373,21	-984.947,75	-595.494,13	3.272.215,41	2.283.172,73	-59.715,92	-595.494,13	1.627.962,68	1.644.252,73
	I/38001/00	REINTEGRO EJERC. CERRADO FAGA	7.872.343,54	-1.177.293,00	-137.016,03	6.368.717,82	1.565.224,67	-189.316,69	-165.421,19	1.210.486,79	5.158.231,03
	I/38003/00	TRANSF.NO APLICADAS EE.PP.	271.027.465,37	-	-	271.027.465,37	271.027.465,37	-	-	271.027.465,37	-
	I/38006/00	REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	32.051.874,64	-	-	32.051.874,64	32.051.874,64	-	-	32.051.874,64	-
Total 380			564.003.150,73	-46.726.281,65	-6.918.952,93	503.303.673,09	392.892.441,58	-7.054.243,06	-1.165.132,15	384.673.066,37	118.630.606,72
381	I/38100/00	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	12.168.835,30	-1.318.207,86	-31.020,13	6.496.062,63	9.608.700,24	-4.323.544,68	-31.020,13	5.254.135,43	1.241.927,20
	I/38100/04	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	634.341,97	-80.489,29	-	553.852,68	538.996,73	-	-	538.996,73	14.855,95
	I/38100/11	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	711.275,06	-17.841,75	-	673.307,12	635.620,41	-20.126,19	-	615.494,22	57.812,90
	I/38100/14	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	156.450,91	-	-54,05	156.396,86	149.065,38	-	-54,05	149.011,33	7.385,53
	I/38100/18	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	196.735,59	-25.984,29	-1.577,78	169.173,52	161.416,70	-	-1.577,78	159.838,92	9.334,60
	I/38100/21	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	46.740,64	-732,96	-	46.007,68	23.603,51	-	-	23.603,51	22.404,17
	I/38100/23	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	201.603,44	-3.422,48	-25,52	198.101,13	181.402,16	-54,31	-25,52	181.322,33	16.778,80
	I/38100/29	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	1.764.037,43	-192.718,38	-4.587,99	1.542.853,85	1.028.809,78	-23.877,21	-4.587,99	1.000.344,58	542.509,27
	I/38100/41	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	701.871,88	-137.183,88	-3.000,00	561.366,49	413.098,72	-321,51	-3.000,00	409.777,21	151.589,28
	I/38106/00	REINTEGROS DE GASTOS FARMACÉUTICOS POR LABORATORIOS	138.975.505,88	-	-	138.975.505,88	138.975.505,88	-	-	138.975.505,88	-
Total 381			155.557.398,10	-1.776.580,89	-40.265,47	149.372.627,84	151.716.219,51	-4.367.923,90	-40.265,47	147.308.030,14	2.064.597,70
TOTAL			***719.560.548,83***	***-48.502.862,54***	***-6.959.218,40***	***652.676.300,93***	***544.608.661,09***	***-11.422.166,96***	***-1.205.397,62***	***531.981.096,51***	***120.695.204,42***

Fuente: Cuenta de Rentas Públicas 2018. IGJA **Cuadro nº 23**

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	76/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ANEXO II

MUESTRA DE REINTEGROS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
EJERCICIO 2017

Nuestra Referencia	Nº Liquidación	Nombre Deudor	Imp. Ppal.	Imp. Ppal. Ing. Contab.	Con Pte./Sin Pte	Situación Liq. (abril-2018).	ORGANO GESTOR	LINEA DE AYUDA AFECTADA POR EL REINTEGRO	Imp. Ppal. (sept. 2019)	Imp. Ppal. Ing. Contab. (sept. 2019)	Situación Liq. (sept.2019)
AGR-01	022 2 000081083	PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR SA	5.494.806,30	0,00	CON PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Transformación y comercialización de productos pesqueros	5.494.806,30	0	LIQUIDADA
AGR-02	022 2 000084455	MARISCOS DE ESTEROS SA	2.715.838,26	0,00	CON PDTE.	PARAL. CAUTELAR	D. G. de Pesca y Acuicultura	Acuicultura	2.715.838,26	0	SUSPENDIDA
AGR-03	022 2 000099250	ASOC DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR	808.235,03	0,00	CON PDTE.	LIQUIDADA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	808.235,03	0	ANULADA LIQU.
AGR-04	022 2 000086084	ASOC.PARA LA PROMOCION ECON.Y EL DESARROLLO RURAL DE LA ALPUJARRA- S.N-ALMERIA	495.067,25	495.067,25	SIN PDTE.	LIQUIDADA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	495.067,25	495.067,25	LIQUIDADA
AGR-05	022 2 000091913	FRIALMAR HELADOS SL	307.776,01	0,00	CON PDTE.	PROV.DE APREMIO	D. G. de Pesca y Acuicultura	Transformación y comercialización de productos pesqueros	307.776,01	0	INSOLVENCIA
AGR-06	022 2 000088581	GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO CADIZ-ESTRECHO	228.224,01	0,00	SIN PDTE.	ANULADA LIQU.	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	228.224,01	0	ANULADA LIQU.
AGR-07	022 2 000094022	ACOSTA RODRIGUEZ MARIA ISABEL	217.503,80	0,00	CON PDTE.	PROV.DE APREMIO	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	217.503,80	3.628,01	PROV.DE APREMIO
AGR-08	022 2 000098874	TIDELAND 2000 SL	206.687,50	0,00	CON PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Acuicultura	206.687,50	0	PROV.DE APREMIO
AGR-09	022 2 000082550	CENTRO DESARROLLO RURAL SERRANIA RONDA "CEDER"	205.498,18	0,00	CON PDTE.	LIQUIDADA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	205.498,18	0	ANULADA LIQU.
AGR-10	022 2 000094235	GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO CADIZ-ESTRECHO	187.597,11	187.597,11	SIN PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	187.597,11	187.597,11	LIQUIDADA
AGR-11	022 2 410097704 VINCULADA	GARCIA FUENTES MANUEL FELIPE	154.730,76	0,00	CON PDTE.	PROV.DE APREMIO	D. G. de Industrias y Cadena Agroal.	REINTEGRO SUBV CONCEDIDA AL AMPARO DE LA ORDEN 29/07/2005 bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo a la manipulación, transformación y comercialización de productos procedentes de la agricultura ecológica.	154.730,76	1.656,39	PROV.DE APREMIO
AGR-12	022 2 000087571	ASOC DESARROLLO PESQUERO COSTA OCCIDENTAL COSTALUZ	133.038,95	133.038,95	SIN PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	133.038,95	133.038,95	LIQUIDADA

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	77/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Nuestra Referencia	Nº Liquidación	Nombre Deudor	Imp. Ppal.	Imp. Ppal. Ing. Contab.	Con Pte./Sin Pte	Situación Liq. (abril-2018).	ORGANO GESTOR	LINEA DE AYUDA AFECTADA POR EL REINTEGRO	Imp. Ppal. (sept. 2019)	Imp. Ppal. Ing. Contab. (sept. 2019)	Situación Liq. (sept.2019)
AGR-13	022 2 000100763	MARISQUERIA CHILL OUT SWING SL	124.332,86	0,00	CON PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	124.332,86	0	PROV.DE APREMIO
AGR-14	022 2 000097321	TRANSFORMACIONES URBANAS DE ANDALUCIA; SL	115.359,66	0,00	CON PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	115.359,66	0	PROV.DE APREMIO
AGR-15	022 2 000101293	MARISCOS DE ESTEROS SA	104.820,46	0,00	CON PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Acuicultura	104.820,46	0	PARAL. CAU-TELAR
AGR-16	022 2 000083725	ASOC GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LOS ALCORNOCALES	85.957,82	0,00	CON PDTE.	SUSPENDIDA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	85.957,82	0	ANULADA LIQU.
AGR-17	022 2 000082840	ASOC DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA SERRANIA SUROESTE SEVILLANA	74.123,22	0,00	CON PDTE.	SUSPENDIDA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	74.123,22	0	ANULADA LIQU.
AGR-18	022 2 000092662	AYUNTAMIENTO DE ADRA	72.183,48	72.183,48	SIN PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	72.183,48	72.183,48	LIQUIDADA
AGR-19	022 2 000104152	ASOC DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA SERRANIA SUROESTE SEVILLANA	65.397,11	0,00	CON PDTE.	PARAL. CAUTELAR	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	65.397,11	0	SUSPENDIDA
AGR-20	022 2 000082745	AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI	61.955,17	0,00	SIN PDTE.	ANULADA LIQU.	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Medida 413 del Marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013	61.955,17	0	ANULADA LIQU.
AGR-21	022 2 000080093	GRUPO PREVINDAL SALUD SL	54.525,31	0,00	CON PDTE.	PROV.DE APREMIO	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Medida 413 del Marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013	54.525,31	0	ANULADA LIQU.
AGR-22	022 2 000081752	ASOC GRUPO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CAMPIÑA SUR CORDOBESA	44.861,07	15.000,00	SIN PDTE.	ANULADA LIQU.	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	44.861,07	15.000,00	ANULADA LIQU.
AGR-23	022 2 000087871	ASOC.DESARROLLO COSTA CC HUELVA GUADI-ODIEL	37.820,94	25.000,00	CON PDTE.	PROV.DE APREMIO	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	37.820,94	37.820,94	SUSPENDIDA
AGR-24	022 2 000093295	ADRA LUDENS	36.578,93	0,00	CON PDTE.	PARAL. CAUTELAR	D. G. de Pesca y Acuicultura	Grupos de Desarrollo Pesquero	36.578,93	0	SUSPENDIDA
AGR-25	022 2 000081682	ASOC PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL LEVANTE ALMERIENSE	30.105,00	0,00	CON PDTE.	SUSPENDIDA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	30.105,00	0	SUSPENDIDA
AGR-26	022 2 000102053	PESQUERIAS ISLA MAYOR SL	25.911,71	25.911,71	SIN PDTE.	LIQUIDADA	D. G. de Pesca y Acuicultura	Acuicultura	25.911,71	25.911,71	LIQUIDADA
AGR-27	022 2 000084636	MARTIN CARRILLO ANTONIO	14.220,83	0,00	SIN PDTE.	ACUERDO APL/FRA	D. G. de Pesca y Acuicultura	IFOP Nueva construcción	14.220,83	0	ACUERDO APL/FRA

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	78/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Nuestra Referencia	Nº Liquidación	Nombre Deudor	Imp. Ppal.	Imp. Ppal. Ing. Contab.	Con Pte./Sin Pte	Situación Liq. (abril-2018).	ORGANO GESTOR	LINEA DE AYUDA AFECTADA POR EL REINTEGRO	Imp. Ppal. (sept. 2019)	Imp. Ppal. Ing. Contab. (sept. 2019)	Situación Liq. (sept.2019)
AGR-28	022 2 000090290	ASOC PARA EL DESARROLLO DEL GUADAJOZ Y CAMPIÑA ESTE	13.473,86	0,00	SIN PDTE.	ACUERDO APL/FRA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	13.473,86	0	ACUERDO APL/FRA
AGR-29	022 2 000087965	ASOC PARA EL DESARROLLO RURAL SIERRA SUR	9.806,32	9.806,32	SIN PDTE.	LIQUIDADA	D. G. Desarrollo Sost. Medio Rural	Plan Actuación Global	9.806,32	9.806,32	LIQUIDADA
		TOTAL	**12.126.436,91**	**963.604,82**					**12.126.436,91**	**981.710,16**	

Fuente: Elaboración propia CCA.

Cuadro nº 24[59]

Con Pte./Sin Pte.: Con o sin pendiente de cobro
Imp. Ppal. Ing. Contab: Importe cobrado del principal

[59] Cuadro modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	79/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ANEXO III

MUESTRA DE REINTEGROS CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

EJERCICIO 2017

Nuestra Referencia	Nº Liquidación	Nombre Deudor	Imp. Ppal.	Imp. Ppal. Ing. Contab.	Con Pdte. /Sin Pdte.	Situación Liq. (abril-2018).	ORGANO GESTOR	LINEA DE AYUDA AFECTADA POR EL REINTEGRO	Imp. Ppal. Septiembre 2019	Imp. Ppal. Ing. Contab. Septiembre 2019	Situación Liq. (sept.2019)
EMP-01	022 2 000088553	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR	1.307.710,96	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Plan MENTA 98/2009/M/0080	1.307.710,96	0	PARAL. CAUTELAR
EMP-02	022 2 000089982	FUNDACION FORJA XXI	820.881,59	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Plan MENTA 98/2009/M/0104	820.881,59	0	LIQUIDADA
EMP-03	022 2 210038362	RAMOS SANCHEZ LUIS	300.000,00	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	0066 D.G. Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral	Ayudas socio-laborales excepcionales a empresas, ayuntamientos, consultoras y entidades de formación.	300.000,00	0	INSOLVENCIA
EMP-04	022 2 000088571	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LINARES	1.431.388,22	0,00	Sin Pdte.	ANULADA LIQU.	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Subvención Excepcional para extrabajadores de Santana Motor (Cafeli, Faescon 92. Garley, Fasur y Matresur) 2011	1.431.388,22	0	ANULADA LIQU.
EMP-05	022 2 000099270	CONFEDERACION EMPRESARIAL DE COMERCIO DE ANDALUCIA (CECA)	789.417,75	162.427,50	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	DG de Comercio	Subvención excepcional articulada mediante convenio de colaboración de 1 de diciembre de 2011.	789.417,75	162.427,50	SUSPENDIDA
EMP-06	022 2 000081303	CONSEJO ANDALUZ DE CAMARAS DE ANDALUCIA	1.553.687,08	0,00	Con Pdte.	SUSPENDIDA	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Acciones formativas para desempleados. Expte. 98/2007/J/0004	1.553.687,08	0	ANULADA LIQU.
EMP-07	022 2 290059974	ORGANISMO AUTONOMO DESARROLLO LOCAL FAHALA	77.586,96	77.586,96	Sin Pdte.	LIQUIDADA	7051 DT Málaga	FPE MÁLAGA EXP:29/2011/J/1180	77.586,96	77.586,96	LIQUIDADA
EMP-08	022 2 000096323	UPTA-ANDALUCIA UNION DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTONOMOS DE ANDALUCIA	498.214,16	0,00	Con Pdte.	SUSPENDIDA	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Formación para ocupados Convenios trabajadores/as autónomos 9008-CA/09	498.214,16	0	SUSPENDIDA
EMP-09	022 2 000093741	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	6.240,10	6.240,10	Sin Pdte.	PROV.DE APREMIO	TR0003 DG. Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	REINTEGRO RAPI 2014/2960	6.240,10	6.240,10	A.COMP/DEV.ING.
EMP-10	022 2 000089942	FUNDACION FORJA XXI	871.136,45	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Plan MENTA 98/2009/M/2168	871.136,45	0	LIQUIDADA
EMP-11	022 2 000086671	FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL METAL	60.975,48	0,00	Sin Pdte.	ANULADA LIQU.	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Acciones formativas para desempleados. Expte. 98/2008/J/0199	60.975,48	0	ANULADA LIQU.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	80/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Nuestra Referencia	Nº Liquidación	Nombre Deudor	Imp. Ppal.	Imp. Ppal. Ing. Contab.	Con Pdte. /Sin Pdte.	Situación Liq. (abril-2018)	ORGANO GESTOR	LINEA DE AYUDA AFECTADA POR EL REINTEGRO	Imp. Ppal. Septiembre 2019	Imp. Ppal. Ing. Contab. Septiembre 2019	Situación Liq. (sept.2019)
EMP-12	022 2 140038762	CIRCULO EMPRESARIAL PARA LA FORMACION SL	260.356,08	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	3351 DT Córdoba	Subv. Ac form (ORDEN 23/10/2009)	260.356,08	0	PROV.DE APREMIO
EMP-13	022 2 000089790	ASOC DE EMPRESAS SANITARIAS DE PRESTACION ASITENCIAL DE ANDALUCIA	139.750,16	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Formación para ocupados Convenios trabajadores/as autónomos 10003-CS/09	139.750,16	91.668,50	PROV.DE APREMIO
EMP-14	022 2 000084923	COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS DE ANDALUCIA	37.006,90	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Acciones formativas para desempleados Expte 98/2008/J/0065	37.006,90	692,93	ANUL.PROV.APREM
EMP-15	022 2 000104030	UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA	375.981,79	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	0066 D.G. Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral	SUBVENCIÓN NOMINATIVA ARTICULADA POR CONVENIO DE 28/12/2012_C COL 1/2012	375.981,79	0	PARAL. CAUTELAR
EMP-16	022 2 140040146	FORMACION E INNOVACION RURAL SL	404.697,74	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	3351 DT Córdoba	Subv. Ac form (ORDEN 23/10/2009)	404.697,74	0	LIQUIDADA
EMP-17	022 2 290065706	CENTRO DESARROLLO RURAL SERRANIA RONDA "CEDER"	1.313.993,45	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	7051 DT Málaga	FPE MÁLAGA EXP:MA/ET/00005/2010	1.313.993,45	0	LIQUIDADA
EMP-18	022 2 290065716	FUNDACION DE MANILVA PARA EL DESARROLLO(FUNMADES)	851.563,29	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	7051 DT Málaga	SFPE MÁLAGA EXP:MA/ET/00004/2010	851.563,29	0	SUSPENDIDA
EMP-19	022 2 230041365	CARRASCO GARRIDO LORENZO	722.254,45	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	0066 D.G. Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral	Ayudas socio-laborales excepcionales a empresas, ayuntamientos, consultoras y entidades de formación.	722.254,45	0	PROV.DE APREMIO
EMP-20	022 2 110048752	AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL	8.973,95	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	2351 DT Cádiz	EXPTE: CA/ET/0017/2009-ESCUELA TALLER MARCHALANTE- MANC MUNCIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR	8.973,95	8.973,95	SUSPENDIDA
EMP-21	022 2 410098305	CONFEDERACION DE EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTONOMOS CEMPE-ANDALUCIA	51.375,85	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	8393 DT Sevilla	Sub. Orden 23 de octubre de 2009. Expediente 41/2011/J/1270	51.375,85	0	PROV.DE APREMIO
EMP-22	022 2 000083941	FORMAMAS ANDALUCIA SLU	610.236,92	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Sub. Orden 23 de octubre de 2009. Expediente 98/2009/I/00139 Acciones formativas desempleados con compromiso de contratación	610.236,92	0	PARAL. CAUTELAR
EMP-23	022 2 000084252	FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES EMPRESAS DE LIMPIEZA FAEL	66.065,49	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Formación para ocupados Convenios trabajadores/as autónomos 10015-CS/10	66.065,49	0	INSOLVENCIA

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	81/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Nuestra Referencia	Nº Liquidación	Nombre Deudor	Imp. Ppal.	Imp. Ppal. Ing. Contab.	Con Pdte. /Sin Pdte.	Situación Liq. (abril-2018)	ORGANO GESTOR	LINEA DE AYUDA AFECTADA POR EL REINTEGRO	Imp. Ppal. Septiembre 2019	Imp. Ppal. Ing. Contab. Septiembre 2019	Situación Liq. (sept.2019)
EMP-24	022 2 000077293	NOVASOFT TRAINING SL	607.241,81	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Plan MENTA 98/2009/M/2095	607.241,81	0	PROV.DE APREMIO
EMP-25	022 2 000081744	FAECTA	252.287,72	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Formación para ocupados Convenios trabajadores/as autónomos 8005-CS/09	252.287,72	0	ACUERDO APL/FRA
EMP-26	022 2 000086231	UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA	1.112.009,40	0,00	Con Pdte.	SUSPENDIDA	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Subv Nominativa 98/2010/N/0003	1.112.009,40	0	SUSPENDIDA
EMP-27	022 2 140037356	FUNDACION FORJA XXI	769.326,19	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	3351 DT Córdoba	ESCUELAS TALLER (ORDEN 05/12/2006)	769.326,19	0	LIQUIDADA
EMP-28	022 2 000081346	FUNDACION FORJA XXI	442.941,15	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Subvención Excepcional para extrabajadores de Santana Motor (Cafeli, Faescon 92. Garley, Fasur y Matresur) 2011	442.941,15	0	LIQUIDADA
EMP-29	022 2 000094505	PACK-SUR ARTES GRAFICAS S.A.L.	1.073.000,03	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	0066 D.G. Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral	Ayudas socio-laborales excepcionales a empresas, ayuntamientos, consultoras y entidades de formación.	1.073.000,03	0	LIQUIDADA
EMP-30	022 2 000085232	FEDERACION ANDALUZA EMPRESARIAL DE TRANSPORTES EN AUTOBUS	282.680,63	0,00	Con Pdte.	PARAL. CAUTELAR	0059 D.G. de Formación Profesional para el Empleo	Formación para ocupados Convenios trabajadores/as autónomos 10019-CS/09	282.680,63	0	PROV.DE APREMIO
EMP-31	022 2 410102713	CONFEDERACION ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA (CANF COCEMFE ANDALUCIA)	25.808,37	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	8393 DT Sevilla	Sub. Orden 23 de octubre de 2009. Expediente 41/2011/O/1435	25.808,37	0	SUSPENDIDA
EMP-32	022 2 210037696	RODRIGUEZ NEVADO MARIA CARMEN	269.454,17	0,00	Con Pdte.	PROV.DE APREMIO	5351 DT Huelva	Subv Orden 23 de octubre 2009 expediente 21/2009/I/105	269.454,17	0	PROV.DE APREMIO
EMP-33	022 2 230042340	TRUJILLO BLANCO JUAN FRANCISCO	450.000,00	0,00	Con Pdte.	LIQUIDADA	0066 D.G. Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral	Ayudas socio-laborales excepcionales a empresas, ayuntamientos, consultoras y entidades de formación.	450.000,00	0	INSOLVENCIA
		TOTAL	**17.844.244,29**	**246.254,56**					**17.844.244,29**	**347.589,94**	

Fuente: Elaboración propia CCA.

Cuadro nº 25[60]

Con Pte./Sin Pte.: Con o sin pendiente de cobro

Imp. Ppal. Ing. Contab: Importe cobrado del principal

[60] Cuadro modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	82/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ANEXO IV

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR FUERA DE PLAZO. EJERCICIO 2016

LISTADO RESUMEN JUSTIFICACIONES FUERA DE PLAZO POR SECCIONES. EJERCICIO 2016

m€

Sección	Denominación	Total Corriente	Total cerrado	TOTAL	Total %
01	C. PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	123,50	15.621,12	15.744,62	**0,68%**
09	C. DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	13,49	429.506,87	429.520,36	**18,48%**
10	C. DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00	0,00	0,00	**0,00%**
11	C. DE EDUCACIÓN (*)	179.634,54	404.464,75	584.099,29	**25,13%**
12	C. DE SALUD	398,46	695,68	1.094,14	**0,05%**
13	C. DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	1.453,99	26.915,23	28.369,22	**1,22%**
14	C. DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO (**)	2.697,20	987.287,52	989.984,72	**42,59%**
15	C. DE FOMENTO Y VIVIENDA	882,27	91.310,85	92.193,12	**3,97%**
16	C. DE TURISMO Y DEPORTE	112,50	30.388,48	30.500,98	**1,31%**
17	C. DE CULTURA	0,00	5.374,00	5.374,00	**0,23%**
18	C. DE JUSTICIA E INTERIOR	35,23	219,83	255,06	**0,01%**
19	C. AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	0,18	18.946,30	18.946,48	**0,82%**
20	C. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITO	226,08	7.300,41	7.526,49	**0,32%**
34	PENSIONES ASISTENCIALES	1.021,77	0,01	1.021,78	**0,04%**
14.31	IAPRL	104,51	0,00	104,51	**0,00%**
17.31	PAG	7,20	0,00	7,20	**0,00%**
19.31	IAIFAPAPE	14,71	278,26	292,97	**0,01%**
14.39	SAE	1.985,79	112.332,81	114.318,60	**4,92%**
9.32	ADCA	0,00	0,06	0,06	**0,00%**
12.31	SAS	0,00	3.111,51	3.111,51	**0,13%**
13.31	IAM	0,00	1.794,23	1.794,23	**0,08%**
17.32	CAAC		0,32	0,32	**0,00%**
		188.711,42	**2.135.548,24**	**2.324.259,66**	**100,00%**

Fuente: Cuenta General 2016 **Cuadro nº 26**

(*) Del total de 584,10 M€ correspondientes a esta consejería, 378,86 M€ se corresponden con los expedientes justificativos de la educación concertada.

(**) Un total de 90,88 M€ de libramientos pendientes de justificar de esta consejería tienen su origen en subvenciones excepcionales. Dicha cifra supone el 67% del total de los libramientos pendientes de justificar con dicho origen a finales de 2016 (134,67 M€).

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	83/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

LISTADO RESUMEN JUSTIFICACIONES FUERA DE PLAZO 2016. EJERCICIO CORRIENTE
POR SECCIONES Y CAPÍTULOS

Denominación	Cap. II	Cap. III	Cap. IV	Cap. VI	Cap. VII	Total	%
PRESIDENCIA Y ADM. LOCAL			63.950,75		59.544,64	123.495,39	0,07%
ECONOMÍA Y CON.			13.490,80			13.490,80	0,01%
HACIENDA Y ADM. PÚB.						0,00	0,00%
EDUCACIÓN	286.113,87		179.348.421,96			179.634.535,83	96,27%
SALUD	278.750,00		69.714,10		50.000,00	398.464,10	0,21%
IGUALDAD Y POL. SOCIALES			1.453.994,23			1.453.994,23	0,78%
EMPLEO, EMP. Y COMERCIO					2.697.198,96	2.697.198,96	1,45%
FOMENTO Y VIVIENDA		171.868,15	98.749,60		611.650,41	882.268,16	0,47%
TURISMO Y DEPORTE			112.500,00			112.500,00	0,06%
CULTURA						0,00	0,00%
JUSTICIA E INTERIOR			35.233,00			35.233,00	0,02%
AGRICULTURA, P. Y DES. R.					178,51	178,51	0,00%
MEDIO AMBIENTE Y O. TERR.			225.000,00	1.084,75		226.084,75	0,12%
PENSIONES ASISTENCIALES			1.021.770,18			1.021.770,18	0,55%
Total LPJ ejercicio corriente	**564.863,87**	**171.868,15**	**182.442.824,62**	**1.084,75**	**3.418.572,52**	**186.599.213,91**	

Fuente: Elaboración propia CCA.

Cuadro nº 27

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	84/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

LISTADO RESUMEN JUSTIFICACIONES FUERA DE PLAZO 2016. EJERCICIOS CERRADOS. POR SECCIONES Y CAPÍTULOS

Denominación	Cap. II	Cap. III	Cap. IV	Cap. VI	Cap. VII	Cap. VIII	Total	%
PRESIDENCIA Y ADM. LOCAL			2.141.633,10		13.479.489,91		15.621.123,01	0,77%
ECONOMÍA Y CON.	1.544.111,00		9.143.586,24	126.676,26	418.624.460,54	68.036,77	429.506.870,81	21,28%
HACIENDA Y ADM. PÚB.							0,00	0,00%
EDUCACIÓN	10.125.063,03	342,70	269.234.107,32	422.085,66	124.683.147,73		404.464.746,44	20,04%
SALUD	20.171,16		675.510,57				695.681,73	0,03%
IGUALDAD Y POL. SOCIALES	5.856,83		24.037.997,90	663.346,42	2.208.024,73		26.915.225,88	1,33%
EMPLEO, EMP. Y COMERCIO			122.967.588,84	908.584,76	863.411.343,70		987.287.517,30	48,92%
FOMENTO Y VIVIENDA		7.609,21	1.777.061,55	9.224.505,66	80.301.673,82		91.310.850,24	4,52%
TURISMO Y DEPORTE			90.104,55	383.964,21	29.914.409,72		30.388.478,48	1,51%
CULTURA	2.675,01		67.155,43		5.304.165,23		5.373.995,67	0,27%
JUSTICIA E INTERIOR			87.729,71	50.000,00	82.100,47		219.830,18	0,01%
AGRICULTURA, P. Y DES. R.			4.979.769,99	1.769.706,98	12.196.822,50		18.946.299,47	0,94%
MEDIO AMBIENTE Y O. TERR.				138.093,55	7.162.320,70		7.300.414,25	0,36%
PENSIONES ASISTENCIALES			6,01				6,01	0,00%
Total LPJ ejercicios cerrados	**11.697.877,03**	**7.951,91**	**435.202.251,21**	**13.686.963,50**	**1.557.367.959,05**	**68.036,77**	**2.018.031.039,47**	
TOTAL LPJFP	**12.262.740,90**	**179.820,06**	**617.645.075,83**	**13.688.048,25**	**1.560.786.531,57**	**68.036,77**	**2.204.630.253,38**	

Fuente: Elaboración propia CCA.

Cuadro nº 28

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	85/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

LISTADO RESUMEN JUSTIFICACIONES FUERA DE PLAZO EJERCICIO CORRIENTE. POR AGENCIA

Agencias administrativas y de régimen especial	Cap. II	Cap. IV	Cap. VI	Cap. VII	Cap. VIII	Importe
IAPRL		104.508,00				104.508,00
PAG		7.200,00				7.200,00
IAIFAPAPE			14.714,00			14.714,00
SAE		140.074,55	1.330.915,62	514.800,00		1.985.790,17
TOTAL LPJ EJERCICIO CORRIENTE	**0,00**	**251.782,55**	**1.345.629,62**	**514.800,00**		**2.112.212,17**

Fuente: Elaboración propia CCA. **Cuadro nº 29**

LISTADO RESUMEN JUSTIFICACIONES FUERA DE PLAZO EJERCICIOS CERRADOS. POR AGENCIA

Agencias administrativas y de régimen especial	Cap. II	Cap. IV	Cap. VI	Cap. VII	Cap. VIII	Importe
ADCA		60,84				60,84
SAS	543.672,97	204.901,79	1.266.120,00	1.096.818,75		3.111.513,51
IAM		11.000,00	134.585,19	1.648.646,90		1.794.232,09
CAC			318,15			318,15
IAIFAPAPE			278.259,18			278.259,18
SAE	451.979,50	22.409.739,58	8.183.241,62	79.427.851,92	1.860.000,00	112.332.812,62
TOTAL LPJ EJERCICIO CERRADO	**995.652,47**	**22.625.702,21**	**9.862.524,14**	**82.173.317,57**		**117.517.196,39**
TOTAL LPJFP	**995.652,47**	**22.877.484,76**	**11.208.153,76**	**82.688.117,57**	**0,00**	**119.629.408,56**

Fuente: Elaboración propia CCA. **Cuadro nº 30**

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	86/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ANEXO V

Liquidación de reintegro de subvenciones. Ejercicio 2017

miles de euros

Entidad	Principal		Totalmente ingresadas				Pendientes de cobro					
	Nº Exp.	Exigido	Nº Exp.	%	Ingresado	%	Nº Exp.	%	Ingresado	%	Pendiente	%
C. Empleo, Form. y T.A. / C. Economía, Conoc. Empr. y Univ. *	1.399	81.675,40	569	40,7%	14.017,48	17,2%	830	59,3%	243,80	0,3%	67.414,12	82,5%
Servicio Andaluz de Empleo	1.326	19.541,68	611	46,1%	4.353,70	22,3%	715	53,9%	4,86	0,0%	15.183,13	77,7%
C. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	203	15.787,93	114	56,2%	2.166,84	13,7%	89	43,8%	156,66	1,0%	13.464,43	85,3%
C. Educación y Deporte	202	10.147,21	73	36,1%	2.315,06	22,8%	129	63,9%	148,96	1,5%	7.683,20	75,7%
C. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	176	7.717,05	72	40,9%	571,10	7,4%	104	59,1%	0,00	0,0%	7.145,95	92,6%
Fondo Andaluz de Garantía Agraria	322	6.141,21	71	22,0%	414,76	6,8%	251	78,0%	53,95	0,9%	5.672,50	92,4%
C. Presidencia, Administración Pública e Interior	162	4.606,44	142	87,7%	2.068,64	44,9%	20	12,3%	0,00	0,0%	2.537,80	55,1%
C. Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	1.091	2.267,79	765	70,1%	1.924,42	84,9%	326	29,9%	2,68	0,1%	340,69	15,0%
C. Cultura y Patrimonio Histórico	9	1.968,13	1	11,1%	2,76	0,1%	8	88,9%	0,00	0,0%	1.965,38	99,9%
C. Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	519	1.555,68	297	57,2%	982,09	63,1%	222	42,8%	4,65	0,3%	568,94	36,6%
C. Salud y Familias	358	623,41	219	61,2%	410,97	65,9%	139	38,8%	0,75	0,1%	211,69	34,0%
Instituto Andaluz de la Mujer	116	512,23	68	58,6%	262,65	51,3%	48	41,4%	0,00	0,0%	249,59	48,7%
Instituto Andaluz de la Juventud	97	141,03	86	88,7%	113,61	80,6%	11	11,3%	0,00	0,0%	27,41	19,4%
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	1	0,09	1	100,0%	0,09	100,0%	0	0,0%	0,00	0,0%	0,00	0,0%
TOTAL	**5.981**	**152.685,29**	**3.089**	**51,6%**	**29.604,16**	**19,4%**	**2.892**	**48,4%**	**616,31**	**0,4%**	**122.464,83**	**80,2%**

Fuente: Secretaría General de Hacienda. Elaboración propia

Cuadro nº 31

* Los datos de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad se presentan conjuntamente porque los cambios en la distribución de competencias entre ambas consejerías, durante el periodo de trabajo de campo, así lo aconsejan para una mayor facilidad de comprensión y comparación.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	87/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ANEXO VI

DIFERENCIAS EN LOS CÁLCULOS DE LIQUIDACIONES DE INTERESES DEMORA

Referencia	Nº Liquidación	Int. demora según expdte.	Int. demora según C. Cuentas	Diferencia	Observación
AGR-01	022 2 000081083	900.303,44	290.794,37	609.509,07	(3)
AGR-07	022 2 000094022	28.339,09	27.749,05	590,04	(2)
AGR-11	022 2 410097704	30.738,93	30.566,96	171,97	(2)
AGR-13	022 2 000100763	14.740,54	14.785,58	-45,04	(2)
AGR-14	022 2 000097321	7.548,62	10.668,49	-3.119,87	(2)
AGR-20	022 2 000082745	9.668,53	12.085,67	-2.417,14	(1)
OTROS EXPEDIENTES CON DIFERENCIA DE CARÁCTER NO MATERIAL				-30,21	
TOTAL DIFERENCIAS AGRICULTURA		991.339,15	386.650,12	604.658,82	
EMP-01	022 2 000088553	318.304,33	347.156,37	28.852,04	(1)
EMP-08	022 2 000096323	104.601,03	137.213,05	32.612,02	(2) (4)
EMP-15	022 2 000104030	61.962,28	62.015,91	53,63	(2)
EMP-27	022 2 140037356	159.556,22	163.008,78	3.452,56	(2)
EMP-28	022 2 000081346	68.671,58	28.742,28	-39.929,30	(3) (5)
EMP-32	022 2 210037696	25.064,21	26.168,99	1.104,78	(2)
OTROS EXPEDIENTES CON DIFERENCIA DE CARÁCTER NO MATERIAL				6,74	
TOTAL DIFERENCIAS EMPLEO		738.159,65	764.305,38	26.152,47	
TOTAL DIFERENCIAS		**1.729.498,80**	**1.150.955,50**	**630.811,29**	

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 32**

(1) Los tipos de interés aplicados no están incrementados en un 25%. (artículo 125.2 del Decreto Legislativo 1/2010).
(2) Error de cálculo.
(3) La liquidación no ha considerado el art.59 de la Ley 22/2003, Concursal, relativo a la suspensión del devengo de intereses
(4) La Consejería rectifica mediante Resolución de fecha 27 de agosto de 2019 el error que se le comunicó durante los trabajos de esta fiscalización, lo que da lugar a una liquidación complementaria por un importe de 32.612,02 €.[61]
(5) El 7 de julio de 2019 se dictó por la DGFPE Resolución de rectificación del cálculo de los intereses ajustándolos a los cálculos de la Cámara de Cuentas.[62]

[61] Cuadro modificado y nota añadida por alegación presentada.
[62] Nota añadida por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	88/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ANEXO VII

LIQUIDACIONES POR DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

€

Documento Liquidación origen	Pendiente de cobro	Tipo derivación responsabilidad	Nueva Liquidación	Imp. Ppal. Nuevas liquidaciones	Cobrado	Pendiente de cobro
022 2 000084242	37.866,70	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 230050306	37.866,70	-	37.866,70
			022 2 230050315	37.866,70	-	37.866,70
			022 2 230050324	37.866,70	-	37.866,70
			022 2 230050333	37.866,70	-	37.866,70
022 2 000084252	66.065,49	DERIVADA RESPONSABLE SOLIDARIO	022 2 140049523	66.065,49	-	66.065,49
			022 2 140049532	66.065,49	-	66.065,49
			022 2 140049541	66.065,49	(*)	-
022 2 000090640	37.945,23	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 140049514	37.945,23	37.945,23	-
022 2 110045554	57.739,27	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 110060640	57.739,27	-	57.739,27
022 2 140036854	67.786,01	DERIVADA SOLIDARIO PROPORCIONAL (Art. 42.1.b)	022 2 140049430	8.473,25	8.473,25	-
			022 2 140049446	8.473,25	8.473,25	-
			022 2 140049455	8.473,25	8.473,25	-
			022 2 140049464	8.473,25	8.473,25	-
			022 2 140049473	8.473,25	8.473,25	-
			022 2 140049482	8.473,25	8.473,25	-
			022 2 140049491	8.473,25	8.473,25	-
			022 2 140049500	8.473,25	8.473,25	-
022 2 140038933	23.532,04	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 140048296	21.527,44	-	21.527,44
022 2 140039025	229.598,63	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 140049044	229.598,63	-	229.598,63
022 2 140039165	44.440,11	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 140047931	44.440,11	-	44.440,11
022 2 230039495	28.408,55	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 230049733	28.408,55	-	28.408,55
			022 2 230049742	28.408,55	-	28.408,55
			022 2 230049751	28.408,55	-	28.408,55
			022 2 230049760	28.408,55	-	28.408,55
			022 2 230049776	28.408,55	-	28.408,55
022 2 290061082	6.247,19	DERIVADA SUBSIDIARIO	022 2 290069850	6.247,19	(*)	-
Total general	**599.629,22**			**956.989,89**	**105.731,23**	**778.945,98**

Fuente: Elaboración propia con datos SGH **Cuadro nº 33**

(*): Liquidación anulada a la fecha de cierre de trabajos de campo.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	89/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

Entes / Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA							
1	Informes sobre reintegros propuestos por la IGJA		X				8
2	Gestión de los reintegros a través de SUR				X		
3	Fallidos por insolvencia y procedimientos de derivación de responsabilidad				X		
4	Conciliación de la información relativa a los reintegros		X				
5	Reflejo contable de los reintegros en los saldos de libramientos pendientes de justificar		X				
6	Reflejo contable de los reintegros en los saldos de libramientos pendientes de justificar					X	
7	Control previo y control financiero en materia de reintegros		X				
8	Control previo y control financiero en materia de reintegros	X					
SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA							
9	Recomendaciones		X				2
10	Recomendaciones			X			
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE							
11	Concesión de subvenciones por los GDP					X	2
12	Gestión de los reintegros a través del SUR		X				
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO							
13	Convenio de colaboración con UGT-Andalucía	X					12
14	Deficiencias en la revisión de las justificaciones		X				
15	Debilidades de control interno		X				
16	Varios epígrafes/ Gestión de los reintegros a través del SUR					X	
17	Intereses de demora					X	
18	Muestra de expedientes			X			
19	Debilidades de control interno			X			
20	Intereses de demora	X					
21	Muestra de expedientes			X			
22	Deficiencias en la revisión de las justificaciones		X				
23	Intereses de demora	X					
24	Apéndice 9.4		X				

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	90/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Entes / Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES							
25	Informes sobre reintegros propuestos por la IGJA					X	3
26	Recomendaciones			X			
27	Recomendaciones/Seguimiento y coordinación					X	
TOTAL		**4**	**10**	**5**	**2**	**6**	**27**

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 68 Y 162 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(…)

Por último, cabe mencionar que el seguimiento de los reintegros se realiza no sólo con la información que proporcionan los gestores sino con la evidencia que respalda dicha información (acuerdos de inicio, resoluciones de reintegro o informes de situación debidamente suscritos) por lo que podríamos detectar cualquier inexactitud de los datos proporcionados por los mismos a través del análisis de dicha documentación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante los trabajos de fiscalización se han puesto de manifiesto dificultades al realizar un seguimiento de la recaudación de los reintegros liquidados a los que se hace mención en los informes elaborados en cumplimiento del art. 95 bis. 8 del TRLGHP, debido principalmente a que para identificar el reintegro no se incluye en estos informes los datos del SUR (principalmente el número de liquidación), herramienta orientada a la gestión recaudatoria. Es en ese contexto de auditoría operativa en el que se plantea la mejora a la que se refiere el informe provisional. Hay que tener presente que las liquidaciones de SUR se adjuntan y acompañan a las resoluciones de reintegro.

También se plantea en el punto 68 que se haga un reflejo de las vicisitudes de la gestión recaudatoria de los reintegros. No obstante, la IGJA en su alegación deja claro el alcance objetivo que da a los informes que elabora en este ámbito, desvinculándolos del control de la recaudación de los ingresos. Puesto que dicho alcance objetivo tiene soporte legal, hay que matizar la redacción tanto del punto 68 como de la recomendación del punto 162, por muy deseable que pueda ser que el control no se limite solo a la emisión de la correspondiente resolución de reintegro, sino también al seguimiento de la recaudación.

En cuanto a la afirmación de que "podríamos detectar cualquier inexactitud de los datos proporcionados por los mismos a través del análisis de dicha documentación" hay que ponerla en cuestión, toda vez que en las pruebas de detalle realizadas sobre una muestra de expedientes se ha puesto de manifiesto una falta de información en el informe elaborado por la IGJA. Esta inexactitud, que se señala en el punto 69 y se describe en el punto A.47, ha sido localizada por el

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	91/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

equipo fiscalizador precisamente por manejar datos de recaudación, gracias a los que se ha localizado una liquidación adicional a la inicialmente realizada. Esta inexactitud no ha sido cuestionada por la IGJA en su alegación.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 95 Y 96 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En SUR la situación concursal no es una característica exclusiva del tercero. También se puede reflejar esta situación en cada una de las liquidaciones del deudor concursado. Es decir, para un mismo deudor concursado puede haber liquidaciones que estén suspendidas por concurso y otras que no.

Esto es debido a múltiples motivos, ya que la casuística en los procedimientos concursales es muy variada, así como las vicisitudes que atraviesa la vida de un crédito a lo largo del período de tiempo en el que se tramita en procedimiento judicial del concurso.

Quizás la causa más común, relacionada con el funcionamiento de SUR, por la que hay informes de liquidación en los que no aparece la suspensión por concurso es que, hasta octubre de 2018, solo se podía suspender por concurso aquellas liquidaciones que ya estaban giradas en el momento en el que se abría el expediente concursal en SUR (expediente CONCURSA). Las liquidaciones que se giraban con posterioridad a esa fecha ya no podían ser incorporadas a dicho expediente y, por tanto, no era posible suspenderlas por concurso. En estos casos, la certificación de estas deudas posteriores se hacía fuera del Sistema.

No obstante, desde el punto de vista jurídico, todas las deudas del concursado devengadas con anterioridad a la fecha del Auto de declaración del concurso, con independencia de cuando se hayan girado en SUR, se encuentran suspendidas de cualquier procedimiento ejecutivo de recaudación, estén o no estén suspendidas en el SUR.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación se admite la existencia de incoherencias de la información proporcionada en relación con las liquidaciones de deudores concursados. Se indica que desde octubre de 2018 esta situación ha cambiado, cuestión sobre la que no se aporta evidencia.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 103 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La incidencia de insolvencia en el seguimiento de deuda se genera de "forma automática", cuando sea ese el resultado de la gestión de cobro indicada por el Agente Recaudador Externo al recibir el fichero correspondiente.

La declaración de crédito incobrable exige su inserción manual (de manera individual o de forma masiva) una vez acordada por el órgano competente, dando lugar a la contabilización de la anulación del reconocimiento del derecho (documento R/) en la cuantía procedente.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	92/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación supone una afirmación genérica en relación con el contenido del punto 103. Sin embargo, no se alega el punto 104 en el que se indica el número de liquidaciones en situación de insolvencia en las que, según parece, no se ha declarado el crédito como incobrable ni se ha dado de baja el correspondiente derecho reconocido.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 112 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

En relación al cuadro consignado en el punto analizado, donde se pone de manifiesto la diferencia existente entre los datos suministrados por la SGH acerca del saldo de las liquidaciones de reintegros SUR y el saldo de las liquidaciones de reintegros obtenidas de la Cuenta de Rentas Públicas, a continuación, se detallan las siguientes cuestiones aclaratorias:

(…)

No obstante, analizando las liquidaciones de la SGH con los documentos de la Cuenta de Rentas Públicas del ejercicio corriente a los que se ha asociado el número de liquidación, se observa que, de las 18.008 liquidaciones, se han identificado 9.275; mientras que el resto, es decir 8.733 se corresponden con liquidaciones que tienen incidencias en las Cuentas de Rentas Públicas de ejercicios anteriores y futuros.

En relación a lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el Circuito de Contabilización de las Liquidaciones de Ingresos en SUR y su conexión con GIRO:

La contabilización de un reconocimiento de un derecho en SUR parte de la grabación de una liquidación en este sistema. Esta liquidación tiene distintas fases, denominadas en SUR "incidencias". Aquellas incidencias que generan asientos en la contabilidad se envían diariamente a GIRO (no genera asiento la incidencia "Propuesta de liquidación" y sí lo haría la incidencia "Liquidación", o "Anulada liquidación").

En GIRO, una vez recibida la información de SUR se genera el asiento contable en la partida presupuestaria de ingresos correspondiente, mediante un documento de reconocimiento de derecho (documentos: R0 o R8) (dependiendo si es contraído previo o contraído por recaudado) o de anulación del reconocimiento del derecho (documentos: R1, R2, R3, R4, R5 y R6) y se devuelve a SUR la información del documento contable generado (número de documento y asignación).

Podemos ver en SUR las incidencias de una liquidación y su reflejo contable en GIRO:

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	93/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

SUR

IMPORTES

Principal		Apremio		Otros
Base Impon.	0,00	Recargo	0,00	Ing.Exc./Anul
Base Liquid.	0,00	Pte.Recargo	0,00	
Cuota	1.250,00	Intereses	0,00	
Sanciones	0,00	Pte.Interes	0,00	
Recargo	0,00			SALDO
Intereses	0,00			DEVOLUCION
Liquidación	1.250,00			
Pte Cobro	0,00			

INCIDENCIAS

Num.	Ord	Fecha Data	F. Grab.	Importe		Incidencia	Sit.	Documento
1	1	01/06/2017	01/06/2017	1.250,00	102	LIQUIDACIÓN	03	
2	2	02/06/2017	02/06/2017	1.250,00	155	ANULADA LIQUID.	09	
3	3	02/06/2017	31/10/2017	1.250,00	257	REPONER LIQUIDA	03	
4	4	02/06/2017	31/10/2017	1.250,00	155	ANULADA LIQUID.	09	

GIRO

Cliente 60967
Sociedad 1000

Nombre ASOC INICIATIVAS SOSTENIBLES SIERRA
Población VILLAMARTIN

St	Asignación	Nº doc.	Cla	Fecha doc.	I	Ve	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Te
	03012868552017	301286855	R0	02.06.2017			1.250,00	EUR	301312988	
	03012868552017	**301312987**	**R1**	**03.06.2017**			**1.250,00-**	**EUR**	**301312988**	
	03024303372017	302430337	R0	01.11.2017			1.250,00	EUR	302445635	
	03024303372017	**302445634**	**R1**	**02.11.2017**			**1.250,00-**	**EUR**	**302445635**	
*							0,00	EUR		
** Cuenta 60967							0,00	EUR		

Cuando se recaudan los ingresos de las liquidaciones a través de las entidades de créditos colaboradoras, éstas envían las remesas de los importes recaudados con periodicidad quincenal. Los ingresos correspondientes a los reintegros se recaudan mediante los siguientes modelos del sistema SUR:

Modelo SUR	Denominación indicador
019	Aplazamiento/Fraccionamiento
020	Reintegros de Tesorería
022	Reintegros de Subvenciones
046	Otros ingresos
047	Liquidaciones órganos gestores externos
048	Liquidaciones no tributarias

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	94/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

En GIRO, a través de los extractos bancarios, se generan los documentos E1 (ingresos extrapresupuestarios) en una cuenta pendiente de aplicar, remitiendo a SUR la siguiente información:

- *Deudor*
- *Asignación*
- *Ejercicio*
- *Cuenta extrapresupuestaria*

SUR, una vez recibida esta información, en el caso de las liquidaciones, genera la incidencia correspondiente que supone una anotación contable en GIRO, mediante un documento de ingreso I6 (Aplicación a ingresos con contraído previo).

Ponemos un ejemplo de las incidencias en SUR y en GIRO:

SUR

IMPORTES

Principal		Apremio		Otros	
Base Impon.	0,00	Recargo	0,00	Ing.Exc./Anul	0,00
Base Liquid.	0,00	Pte.Recargo	0,00		
Cuota	0,00	Intereses	0,00		
Sanciones	0,00	Pte.Interes	0,00		
Recargo	0,00				
Intereses	0,00			SALDO	0,00
Liquidación	383,89			DEVOLUCION	0,00
Pte Cobro	0,00				

INCIDENCIAS

Num.	Ord	Fecha Data	F. Grab.	Importe	Incidencia	Sit.	Documento
1	1	28/04/2017	28/04/2017	383,89	100 PROP.DE LIQUID.	01	
2	2	28/04/2017	28/04/2017	383,89	102 LIQUIDACIÓN	03	
3	3	09/05/2017	22/05/2017	383,89	103 NOTIFICA. P.V.	03	
4	4	26/05/2017	15/06/2017	383,89	104 INGR.TOTAL P.V.	03	022 2 110046951

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	95/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

GIRO

Cliente 1505955
Sociedad 1000

Nombre TRABAJOS SUBMARINOS DEL ESTRECHO SL
Población ALGECIRAS

St	Asignación	Nº doc.	Cla	Fecha doc.	I	Ve	Importe en ML	ML	Doc.comp.
	03010415922017	301041592	R0	29.04.2017			383,89	EUR	301440018
	03010415922017	301440017	I6	15.06.2017			383,89-	EUR	301440018
*							0,00	EUR	
** Cuenta 1505955							0,00	EUR	

Finalmente, GIRO, una vez contabilizado el ingreso, remite a SUR los datos del documento contable I6 generado, así como su asignación.

Por otro lado, en el sistema contable GIRO, también se realizan anotaciones en las partidas presupuestarias de ingresos pertenecientes a reintegros, al margen del Sistema SUR. Estas anotaciones provienen de descuentos en los documentos presupuestarios de gastos. Estas claves son las siguientes:

Tipo de retención	Denominación indicador	Cuenta de Ingreso
A7	Reintegro Ejercicio Corriente Nóminas	I/38104/00
A8	Reintegro Ejercicio Cerrado Nóminas	I/38004/00
I7	Reintegro Ejercicio Corriente	I/38100/00
I8	Reintegro Ejercicio Cerrado	I/38000/00
IN	Transf.no aplicadas. Emp.Púb.Ej.Cor.	I/38103/00
IO	Transf.no aplicadas. Emp.Púb.Ej.Ant.	I/38003/00

Estos documentos se utilizan en documentos presupuestarios de gastos en los supuestos en que los acreedores son a su vez deudores de la Administración por estos conceptos.

Por último, y con vistas a mejorar la obtención de información del sistema contable GIRO para las liquidaciones de reintegros de subvenciones a través de modelos 022 de SUR, se ha solicitado que se incluyan los campos del número de liquidación y expediente SUBCC "Expediente de concesión" en la transacción de detalle de documentos que integra la Cuenta de Rentas Públicas de GIRO.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	96/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En los puntos A.7 a A.10 se describe el procedimiento de obtención de los reintegros con origen en subvenciones. Las dificultades de obtención de dicha información de GIRO, así como la imposibilidad de atribución a las distintas consejerías de los distintos expedientes, motivaron que la Consejería proporcionara dicha información a través de SUR. Aunque dicha información se consideró válida a efectos de delimitación de la población a fiscalizar, como prueba de auditoría se planteó la necesidad de conciliarla con la información presupuestaria. La imposibilidad de realizar dicha conciliación motivó la limitación al alcance descrita en el punto 112.

Para dar la cifra de 8,44 M€ incluida en el cuadro nº 10 se han comparado las liquidaciones "brutas" (incluyendo las liquidaciones anuladas) con los derechos reconocidos de la cuenta de rentas públicas. El texto de la alegación incide en distintas cuestiones que justifican la imposibilidad de conciliar la información de SUR con la información de GIRO que ha motivado la limitación al alcance. Algunos de estos argumentos fueron manifestados durante los trabajos de campo, mientras que otros son novedosos.

- En el segundo párrafo ("La información suministrada por la SGH …") resalta la alegación, por un lado, que la información inicial obtenida del SUR referida a 31 de diciembre de 2017 tuvo fecha de descarga el uno de abril de 2018. Esta cuestión ya se expone en el punto A.9 del informe.

 Por otro lado, la IGJA manifiesta que dicha información incluye "liquidaciones correspondientes a ejercicios posteriores y anteriores, sin incidencia en la Cuenta de Rentas Públicas del ejercicio corriente". Esta circunstancia no se ha detectado en los expedientes incluidos en la muestra fiscalizada, de tal modo que todos los expedientes examinados en detalle han sido imputados presupuestariamente como derechos reconocidos al presupuesto de 2017 y su recaudación se ha seguido hasta 2019, en consonancia con el alcance temporal del informe. LA IGJA no concreta ni cuantifica las liquidaciones que se han imputado a otros ejercicios.

- Desde el tercer párrafo de la alegación (a partir de "El importe de 193,94 M€…") hasta el séptimo párrafo inclusive ("En cuanto a los 185,5 M€ …"). La IGJA pone un ejemplo de liquidación en la que el reflejo de la liquidación en SUR sería de una liquidación anulada por 1.250 € mientras que su reflejo en la columna de derechos reconocidos de la cuenta de rentas públicas sería de 2.500 €, todo ello debido a que esa liquidación fue anulada y, posteriormente, "repuesta". El reflejo en la columna de derechos reconocidos netos de la Cuenta de Rentas Públicas sería de cero euros. Hay que indicar que se trata de un ejemplo muy singular, del que no se ha encontrado un caso similar en los expedientes fiscalizados, toda vez que supone que una vez anulada una resolución de reintegro notificada, la misma se vuelva a reponer. Con esta argumentación, la consecuencia lógica es que habría que comparar los derechos reconocidos netos de la Cuenta de Rentas Públicas, excluyendo los anulados, con el importe de las liquidaciones excluyendo las anuladas para evitar disfunciones como las del expediente que pone de ejemplo la alegación. La diferencia de conciliación así calculada pasaría a ser de 12,13 M€. Se propone la modificación del informe para reflejar esta cifra.

 No se comparte la afirmación de que "En los 185,5 M€ no se han tenido en cuenta las anulaciones de los derechos reconocidos por lo que la información no es comparable". La suma de los documentos contables R0 y R8 (sin deducir los documentos contables de anulación de

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	97/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

liquidaciones), que según la alegación asciende a 185,5 M€, en principio debería ser comparable con la suma de las liquidaciones (sin detraer las liquidaciones anuladas), que es lo que se ha hecho en el cuadro nº 10. Ambas son magnitudes brutas, según el planteamiento de la IGJA. No obstante, puesto que la IGJA indica que no son magnitudes comparables, pero tampoco ofrece una alternativa, se modifica el cuadro comparativo de la diferencia de conciliación y que es objeto de alegación en el sentido anteriormente indicado (diferencia de 12,13 M€).

- En el párrafo que comienza por "No obstante, analizando …" la IGJA cuantifica las liquidaciones que ha podido identificar como de ejercicio corriente indicando que son 9.275 liquidaciones del total de 18.008 liquidaciones, indicando que el resto (8.733) tienen incidencias en las Cuentas de Rentas Públicas de ejercicios anteriores y futuros. El texto de la alegación no cuantifica los importes de uno u otro conjunto de documentos. Este análisis es novedoso y el mismo no se proporcionó durante los trabajos de campo. En cualquier caso, hay que recordar el ámbito temporal del informe que ha determinado la obtención de la información (derechos por reintegros liquidados en 2017). Por tanto, nada importa que un derecho se reconozca en 2017 y que tenga la incidencia de que se anule en un ejercicio posterior, ya que a finales de 2017 estaba contabilizado y por tanto debe formar parte de la población. Tampoco importa que el expediente provenga de un ejercicio anterior si se ha reconocido el derecho en 2017.

- Desde "La contabilización del reconocimiento de un derecho en SUR …" hasta el penúltimo párrafo ("Estos documentos se utilizan en documentos presupuestarios de gastos …") la alegación describe el circuito de contabilización de las liquidaciones de ingresos en SUR y su conexión con GIRO. Este circuito es conocido por el equipo de fiscalización, habiendo sido comprobado su cumplimiento durante los trabajos de campo. Ése es el motivo fundamental por el que se le ha dado validez al listado de liquidaciones con imputación presupuestaria a 2017, ya que se entiende que el sistema garantiza la contabilización de los ingresos procedentes del SUR.

Finalmente, la IGJA describe en el último párrafo una mejora a introducir para mejorar la obtención de información del sistema contable de GIRO para las liquidaciones de reintegros de subvenciones. A la vista de lo expuesto en el informe y de lo detallado en el texto de la alegación, es evidente que es necesaria una mejora que facilite la comparación e integración de la información.

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 120, 121 Y 168 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Según estable el artículo 25 de la citada Orden reguladora de la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, las justificaciones de los libramientos expedidos se efectuarán mediante documento "J", que se tramitará siguiendo el procedimiento establecido para los documentos contables de gasto; así mismo se podrá expedir documento "J negativo", con objeto de minorar el importe justificado.

(…)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se modifica el punto 121 para que sea coherente con la recomendación del punto 168, que insta a que se usen documentos J negativos u otro procedimiento, toda vez que el sistema contable no permite que los documentos J negativos se contabilicen una vez que ha terminado el ejercicio correspondiente.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	98/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 122 y 169 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior; en su artículo 5, modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante la introducción de un "nuevo artículo 124 quáter", que establece la posibilidad de devolución a iniciativa del perceptor.

Desde el proceso de integración SUR-GIRO a partir del 25 de enero de 2019, los expedientes en materia de reintegros de subvenciones se tramitarán a partir de GIRO, proporcionando de forma integrada con SUR la información de los reintegros.

La contabilización en los saldos de libramientos pendientes de justificación de la devolución de cantidades a iniciativa del perceptor, no podrá ser inmediata dado que para ello es necesario la contabilización del documento "J" pertinente, aunque si acortará de forma significativa el plazo para su reflejo en el mismo; dado que los citados reintegros solo serán posibles a través de la confección de una liquidación modelo 022, que necesitará para su generación de los datos correctos de la subvención a reintegrar.

Por ello, una vez se produzca su emisión quedará reflejada en el expediente GIRO de la subvención, lo que proporcionará información al Órgano Gestor, de modo que se podrá proceder a la tramitación y contabilización del documento "J", y por tanto a la disminución del saldo de libramientos pendientes de justificación, adecuándolos antes a la realidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación detalla la implantación de mejoras orientadas a corregir la situación detectada durante la fiscalización y manifestada en su momento a los responsables de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

La integración SUR-GIRO, implantada desde 25 de enero de 2019, ha tenido adecuado reflejo en el informe como hecho posterior.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 64 (epígrafe 5.3.1.) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 94.6 del TRLGHP, la IGJA ha aprobado la Resolución de 14 de octubre de 2020 por la que se someten a control financiero permanente determinados ingresos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas. Asimismo, las Instrucciones de la IGJA sobre el control financiero permanente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y el Servicio Andaluz de Empleo, ambas agencias de régimen especial, contemplan áreas de control de ingresos.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	99/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por un lado, el art. 94.6 TRLGHP regula la posibilidad de aplicar específicamente el control financiero permanente a los ingresos. En una norma distinta (art. 94.4 TRLGHP) se regula el control financiero permanente de las agencias de régimen especial. Puesto que las instrucciones aportadas incluyen área de control de ingresos propios, entre los que hay que entender incluidos a los reintegros, procede mencionarlas en el punto 94, para mayor precisión del informe.

Por otro lado, la alegación hace referencia a la Resolución de la IGJA de 14 de octubre de 2020, por la que se someten a control financiero permanente determinados ingresos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas (BOJA núm. 209 de 28 de octubre de 2020). Sin embargo, no procede que se incluya en el informe, puesto que no es de aplicación a los ingresos por reintegros.

Así, el apartado primero de dicha resolución determina que "La presente resolución tiene por objeto el sometimiento a control financiero permanente de los ingresos incluidos en el anexo a la misma". Se reproduce a continuación el anexo en el que, como se puede comprobar, no se mencionan a los ingresos por reintegros:

"ANEXO

I. INGRESOS TRIBUTARIOS CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA
1. Ingresos correspondientes a los siguientes tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas:
Impuesto sobre sucesiones y donaciones
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Tasa fiscal sobre el juego

2. Ingresos correspondientes a los siguientes tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera
Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales
Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos
Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso en Andalucía
Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía
II. INGRESOS DE LAS RESIDENCIAS DE TIEMPO LIBRE SOMETIDAS A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
1. Ingresos correspondientes a los precios públicos abonados por los residentes.
2. Ingresos correspondientes a la explotación de cafeterías, alquileres de locales o de superficies para la localización de máquinas expendedoras y otros ingresos.
III. INGRESOS DE LAS RESIDENCIAS DE LA TERCERA EDAD SOMETIDAS A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
1. Ingresos correspondientes a los precios públicos abonados por los residentes, estancias diurnas y respiro familiar y otros ingresos.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	100/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

IV. INGRESOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
1. Ingresos correspondientes a venta de publicaciones, tasas de inscripción a convocatorias y otros ingresos.
V. INGRESOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE
1. Ingresos correspondientes a precios públicos de las enseñanzas impartidas en el Instituto Andaluz del Deporte.
VI. INGRESOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
1. Ingresos correspondientes a precios públicos por asistencias sanitarias.
2. Ingresos patrimoniales.
3. Ingresos correspondientes a mejoras económicas por gastos farmacéuticos."

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 63 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 158 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(…)

En lo referente al desarrollo normativo en esta materia, tal como recoge el Informe provisional como "hecho posterior", ha sido aprobado el Decreto-Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior" ha introducido modificaciones en el TRLGHP para clarificar competencias y mejorar la gestión de reintegros en ciertos aspectos.

Se encuentra en tramitación, ya avanzada, la modificación del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, pretendiendo, entre otras cuestiones mejorarse en la gestión de los ingresos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Aunque la alegación se hace al punto 158, está vinculada con el punto 51 del informe, por lo que las modificaciones propuestas afectan a ambos puntos.

Si bien el informe se centra en poner de manifiesto aquellos aspectos en los que la gestión administrativa debe mejorar, con la inclusión de este párrafo en el punto 51 y la matización en la recomendación 158 que se propone se incluye una visión más ponderada de la gestión llevada a cabo por la Secretaría General de Hacienda.

La referencia al Decreto –Ley 1/2020, de 10 de febrero, ya es objeto de referencia específica en el punto 172, por lo que no procede hacerlo de nuevo.

Finalmente, no procede hacer alusión a la modificación del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, toda vez que aún no se ha culminado esta modificación, como bien indica la alegación.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	101/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 159 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En efecto, la fuente principal para formular previsiones de ingresos por reintegros de subvenciones son las series de ejecución presupuestaria de los mismos, si bien es cierto que en los últimos ejercicios se han producido hechos distorsionadores que han dificultado la estimación. Así, al extraordinario incremento de derechos contraídos asociados a la campaña de recuperación de subvenciones de Empleo en el periodo 2015-2017 le siguieron anulaciones por resoluciones judiciales de difícil predicción.

Por su parte, la eficacia recaudatoria que pone de manifiesto la brecha entre ejecución y recaudación es el fruto de la fuerte litigiosidad de la materia; hecho que, por otra parte, tiene reflejo en la recaudación incierta en términos de contabilidad nacional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las disparidades entre los grados de ejecución y las previsiones de ingresos son elevadas. Por tanto, la recomendación es pertinente, a pesar de que pueda ser difícil hacer unas previsiones adecuadas por muy distintas razones, entre las que se pueden encontrar las que señala el texto de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 11, AL EPÍGRAFE 7.1.6 (PUNTOS 148 A 155) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el actual marco del Fondo Europeo de la Pesca 2014-2020, la Orden de bases reguladoras de las ayudas a proyectos acogidos a las Estrategias de los Grupos de Acción Locales del sector pesquero (Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias, modificada por Orden de 22 de mayo de 2020), establece que el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura de la provincia en la que se encuentre el ámbito geográfico de influencia del GALP, por delegación de la persona titular de la Consejería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación manifiesta que en el periodo 2014-2020 ha cambiado la regulación en esta materia. Al regularse los ahora denominados “Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero”, equivalentes a los “Grupos de Desarrollo Pesquero” del periodo anterior, se atribuye la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones a un órgano de naturaleza administrativa.

Por tanto, la alegación no contradice el contenido del informe, que no debe ser modificado.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	102/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 97 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(…)

En este sentido es necesario mejorar el flujo de información a los órganos gestores las fechas de los contenciosos administrativos, tanto de interposición como de resolución.

Finalmente señalar que, como pone de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía en el informe provisional, algunas de las recomendaciones propuestas ya han sido adoptadas mediante la aprobación del "Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior" (BOJA nº 30, de 13 de febrero de 2020).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación contiene tres cuestiones distintas.

La primera de ellas es una matización a la apreciación que hace el informe sobre las deficiencias detectadas en la incorporación al SUR de la información relativa al periodo ejecutivo. Es más preciso utilizar la expresión "momento adecuado" que el adjetivo genérico "mejor", por lo que se admite la alegación presentada.

La segunda cuestión en la que incide la alegación, referente a un mejor flujo de la información procedente del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, ha sido objeto de suficiente atención en el epígrafe 5.1.4 del informe (puntos 51 a 54) y en la recomendación del punto 161. Por tanto, no se modifica la redacción del informe en este aspecto.

Finalmente, la alegación hace referencia a la aprobación del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero. Esta cuestión recibe atención específica en el punto 172 del informe, por lo que tampoco se modifica el informe en este aspecto.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 147 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 81 y 82 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(…)

También es necesario recordar que, tanto la investigación policial y judicial, como la Comisión de Investigación del Parlamento Andaluz, que afectaron entre los años 2015 a 2017 a la FPE en general y a bastantes expedientes en particular motivó retrasos en la tramitación de determinados expedientes al encontrarse estos en dependencias policiales, judiciales o parlamentarias.

Advertir, en cualquier caso, que la situación actual de la DG de FPE en lo referente a estructura administrativa y disposición de personal hace viable una gestión más ágil de las últimas líneas de subvenciones tramitadas en este órgano gestor.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	103/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite la alegación en lo referente a los problemas que los cambios competenciales producen en los procedimientos de revisión de los expedientes, ya que añade información de interés sobre esta cuestión, con independencia de que al tomar la decisión sobre estas reorganizaciones administrativas se deberían haber tenido en cuenta estas cuestiones.

No se admite, sin embargo, la alegación en lo que se refiere a las investigaciones judiciales y de la comisión parlamentaria por dos motivos.

En primer lugar, no se concreta si los expedientes fiscalizados han sido afectados por dichas investigaciones.

En segundo lugar, la práctica más correcta (sobre todo en el caso de las comisiones parlamentarias) es que el expediente se quede en el centro gestor y se remita copia de los expedientes correspondientes.

ALEGACIÓN Nº 15, A LOS PUNTOS 94, A.48 y A.49 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(…)

Advertir también que los incidentes detectados han sido mínimos si consideramos que entre los años 2009 a 2011 se tramitaron un elevado número de subvenciones de diferentes líneas en la DG de FPE y que el control actual sobre la documentación que se dirige a esta Dirección General hace que cualquier documento que se presente sea tenido en cuenta oportunamente en la tramitación del expediente correspondiente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las reorganizaciones administrativas en materia de Formación Profesional para el Empleo parecen haber sido la causa del problema de falta de seguimiento de documentación en el expediente EMP-06.

Como se ha indicado en el tratamiento de la alegación 14 al punto 82, se tendría que haber tenido en cuenta cuestiones de este tipo en el momento de acometer dichas reorganizaciones. A pesar de ello, se modifica el informe porque se añade información de interés para comprender el contexto en el que se ha desenvuelto la actividad objeto de análisis.

No se incluye en el punto A.50 referencia a la reorganización administrativa para no repetir lo que se dice en el punto 94.

ALEGACIÓN Nº 16, A LOS PUNTOS 48 a 50, 49, 91, 101 Y EPÍGRAFE 5.5. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sobre las incidencias detectadas en SUR (falta de anulación de liquidaciones por estimación de recursos o alegaciones, falta de actualización de estados, etc.), señalar que, tal como se advierte en el propio Informe, incide directamente en estas circunstancias el hecho de que en los órganos gestores no se cuente con personal especializado en gestión y seguimiento de deudas.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	104/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

Además, es necesario tener en cuenta que la herramienta de trabajo es de gran complejidad para un personal cuyo ámbito de trabajo es el de la justificación y no el de la tramitación de deudas e ingresos derivados de deudas, ello sumado a que la aplicación no permite la modificación de las liquidaciones (por estimación de recursos por ejemplo) y a que estos trámites deban cumplimentarse de manera manual (lo que hace depender de la disponibilidad de personal especializado en seguimiento de deudas), ha provocado que se hayan producido más incidencias de las deseables.

Advertir, no obstante, que desde el 1 de septiembre de 2020 todas las Resoluciones de reintegro que se dicten serán notificadas por la ATRIAN, correspondiendo ya desde ese momento a la Consejería de Hacienda el seguimiento de la deuda y su tramitación en SUR.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación corrobora el contenido del informe, en tanto que se enlazan las incidencias detectadas con las disfunciones organizativas en relación con el SUR puestas de manifiesto en el informe. No se admite, por tanto, la alegación ya que no hay que cambiar el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 100 Y ANEXO VI (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

N.º LIQUIDACIÓN 022 2 000088553

Situación: liquidada. En el Anexo IV se detecta un error de cálculo en los intereses de demora del reintegro.

Comprobado el cálculo de intereses se constata que se realizó mediante una hoja de cálculo debido a que, en su momento, no era posible el cálculo en SUR. Al estar el expediente afectado por un procedimiento Contencioso Administrativo se ha tenido que mantener el cálculo que en su día se realizó de los intereses correspondientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto 100 se resumen las incidencias detectadas en relación con el cálculo de los intereses de demora, que se desglosan en el cuadro nº 32 incluido en el anexo VI. En esta alegación se reconoce el cálculo erróneo de los intereses correspondientes al expediente EMP-01, por lo que no se tiene que modificar el contenido del informe

ALEGACIÓN Nº 18, AL ANEXO III (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

EMP-04:
N.º LIQUIDACIÓN 022 2 000088571

Situación: anulada. Los motivos fueron los siguientes: Con fecha 8 de mayo de 2017 se dictó Resolución de Reintegro total por importe de 1.180.338,00 €, en concepto de principal y la cantidad de 251.050,22 € en concepto de liquidación de los intereses de demora.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	105/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

No habiendo recibido este órgano directivo el pertinente Aviso de Recibo de Notificación por parte de Correos, tal y como viene siendo el procedimiento habitual, y tras haber consultado en reiteradas ocasiones el Localizador de Envíos disponible en la página web de Correos para constatar su efectiva notificación, en las que aparecía el estado "ADMITIDO" y no "ENTREGADO"; con fecha 20 de octubre de 2017 se efectúo Reclamación por parte de la Jefa de Servicio de Programas de Empleo de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, solicitando información urgente de la situación del acuse de recibo correspondiente al referido envío. Con fecha 24 de octubre de 2017, se informa desde Correos que se está procediendo a realizar las investigaciones oportunas respecto a la reclamación y que en el más breve plazo posible harán llegar la resolución de la misma. Con fecha 26 de octubre de 2017 se recibe contestación a la reclamación manifestando que han realizado las oportunas investigaciones para la localización del envío, pero que han resultado infructuosas, por lo que no pueden ofrecer información acerca de su situación.

Con fecha 13 de noviembre de 2017, no teniendo conocimiento este órgano gestor de si la Resolución de reintegro ha sido efectivamente notificada, se procede a dictar Resolución declarando la caducidad del procedimiento de reintegro, anulando por lo tanto el 0222000088571.

Con fecha 20 de noviembre de 2017 este órgano gestor acuerda iniciar nuevo procedimiento de reintegro.

Con fecha 15 de marzo de 2018 (notificado 24 de abril de 2018, según aviso de recibo del servicio de correos) este centro directivo dicta Resolución del Reintegro iniciado el 20 de noviembre de 2017. Declarando que procede el reintegro por parte de la entidad CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LINARES con CIF Q2373004G por importe de 1.180.338,00 €, en concepto de principal y la cantidad de 288.735,08 € en concepto de liquidación de los intereses de demora. Esta resolución de reintegro generó un nuevo 0222000112212 de 1.469.073,08 €.

Este expediente se encuentra fiscalizado con fecha 19/06/2018.

Se ha interpuesto por la entidad, recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de reintegro de subvenciones dando lugar a los autos 193/2020.

Habría que realizar propuestas J´s de imputación negativa, pero se trata de expedientes que fueron justificados en el sistema JÚPITER, y ha sido materialmente imposible poder realizarlo. Para darlo por cerrado se ha realizado la memoria explicativa archivada dentro del expediente electrónico.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El expediente EMP-04 ha sido uno de los incluidos en la muestra fiscalizada. No ha sido objeto de mención específica en el informe porque la anulación de la liquidación de 2017 estaba soportada por la declaración de caducidad del procedimiento de reintegro correspondiente.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	106/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ALEGACIÓN Nº 19, A LOS PUNTOS 94, A.48 A A.54, ANEXO III (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

EMP-06:
N.º LIQUIDACIÓN 022 2 000081303

Con respecto a la cuestión referida al dictado de la Resolución de Reintegro sin haber tenido en cuenta la documentación aportada por la entidad se hace remisión a lo ya expuesto en las consideraciones PRIMERA y SEGUNDA.

Con respecto a la situación en SUR, indicar que se procedió a la anulación de la deuda inicial, quedando solamente el nuevo expediente de liquidación SUR con la deuda resultante de la estimación parcial del Recurso de Reposición presentado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por un lado, la alegación justifica las debilidades de control interno detectadas, relacionándolas con los cambios organizativos propiciados por las transferencias de competencias, a los que se alude en las alegaciones 14 y 15.

Por otro lado, manifiesta que, tras la anulación de la liquidación inicial, el nuevo expediente de liquidación de SUR refleja la deuda resultante de la estimación parcial del recurso en ejercicios posteriores a 2017.

Puesto que ambas cuestiones coinciden y corroboran lo expuesto en el informe de fiscalización, no procede la admisión de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 100 Y AL ANEXO VI (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 21, AL ANEXO III (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

EMP-13:
N.º LIQUIDACIÓN 022 2 000089790.

Situación: Paralización cautelar.

Esta liquidación se encontraba en Vía de Apremio por resolución de reintegro de fecha 23 de mayo de 2017. Actualmente se encuentra anulada por estimación total del recurso contencioso administrativo dentro del P.O 447/2017 por sentencia de fecha 29 de enero de 2020 y firmeza de 24 de julio de 2020. Se ha procedido a la tramitación con fecha de 17 de septiembre de 2020 de resolución donde se declara la procedencia de la devolución de los ingresos indebidos derivados de la resolución de reintegro y del 022 2 000089790, la cual ha sido enviada a la ATRIAN para su comunicación a la AEAT con fecha 19 de septiembre de 2020.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	107/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el anexo III se recoge la muestra de expedientes fiscalizados, con la situación de los mismos durante la realización de los trabajos de campo.

El alcance temporal del informe es el de los derechos reconocidos en el ejercicio 2017 y la evolución de la gestión de cobro hasta uno de septiembre de 2019. Las vicisitudes posteriores a dicha fecha no se deben tener en cuenta, máxime cuando se trata de un expediente sobre el que no se ha hecho un tratamiento específico en el informe. En cualquier caso, se va a informar de la situación de las liquidaciones a septiembre de 2019, debido al tratamiento de la alegación número 22.

ALEGACIÓN Nº 22, A LOS PUNTOS 80, 81, A.65, A.66 Y AL ANEXO III (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

EMP-23:
N.º LIQUIDACIÓN 022 2 000084252.

Situación: PROV.DE APREMIO.

Sobre las observaciones realizadas se hace remisión a lo expuesto en las consideraciones PRIMERA y SEGUNDA del presente Informe.

(…)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Comienza la alegación haciendo referencia a que las reorganizaciones administrativas han tenido consecuencias en los retrasos en la revisión de las justificaciones y el seguimiento de la documentación. Con los cambios introducidos en el punto 82 se reflejan suficientemente estas circunstancias en el informe, sin necesidad de referencias específicas en el análisis que se hecho del expediente EMP-23.

Por otro lado, en el anexo III se recoge la muestra de expedientes fiscalizados, indicándose en la columna “Situación de la liquidación” cómo estaba el expediente al seleccionar la muestra. En el informe provisional se informa en las dos últimas columnas sobre la evolución de su recaudación hasta septiembre de 2019. Para mejorar la información ofrecida y dar respuesta a la alegación, se va a incluir una columna adicional en los anexos II y III que informe sobre la situación de la liquidación en septiembre de 2019.

ALEGACIÓN Nº 23, AL ANEXO VI (ALEGACIÓN ADMITIDA)

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	108/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS A.67 A A.70. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

EMP-30:
N.º LIQUIDACIÓN 022 2 000085232

Situación: Paralización Cautelar.

(…)

Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo (S.673/18) la administración puede efectuar una comprobación de la justificación, de naturaleza formal, y una comprobación de la realización de la actividad. Y para esto último cuenta con el plazo de la acción de reintegro, habida cuenta de las actuaciones materiales a llevar a cabo. Del procedimiento ordinario dimante de este expediente en cuestión con sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018 y firmeza el 5 de febrero de 2020 se desprende que "El requerimiento notificado de fecha 21 de abril de 2015 va dirigido a obtener documentación complementaria a la ya aportada, y a que se aclarasen los extremos a que se refiere. De su contenido no se deduce una intención meramente interruptiva, pues se solicitan documentos no aportados anteriormente, y el beneficiario de la subvención lejos de incidir en su aportación previa o su innecesariedad, tras pedir una ampliación del plazo concedido al efecto, cumple con el requerimiento realizado realizando dos aportaciones documentales, la primera de ellas de varios centenares de folios. Con los datos expuestos el requerimiento cuestionado tendría virtualidad interruptiva de la prescripción, por lo que no habría transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones".

Se cumplen con los plazos establecidos para acordar el reintegro y resolver según establece la ley.

Actualmente la deuda se encuentra en providencia de Apremio por desestimación total del Recurso Contencioso Administrativo interpuesto con fecha 12 de julio de 2017 y con sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018 y firmeza el 5 de febrero de 2020.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se centra en dos cuestiones.

En primer lugar, justifica que no se detectara la vinculación entre las empresas ofertantes en el momento de la aprobación de la subcontratación indicando que en ese momento no se informa del procedimiento de selección de la entidad que va a ser subcontratada, cuestión que se deja para el momento de la revisión de la justificación. Si bien no se está incumpliendo la literalidad de la normativa con esta forma de actuar, debe reflejarse esta cuestión en el informe, toda vez que la administración autoriza la subcontratación en una entidad determinada y para sustentar su autorización debería adelantar la obtención de información que, en cualquier caso, el beneficiario deberá terminar aportando.

En segundo lugar, se aporta información sobre la sentencia recaída en relación con el recurso contencioso-administrativo y que adquirió firmeza el 5 de febrero de 2020. Se desestimó el recurso planteado por el beneficiario, que intentó hacer valer ante los tribunales la falta de efecto

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	109/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		

interruptivo de la prescripción para exigir reintegro los requerimientos realizados. Se incluye la referencia a esta cuestión en el informe, modificando los puntos A.68 y A.70. No obstante, la modificación de la redacción no afecta al reflejo en el informe de los periodos transcurridos para revisar la justificación de la subvención correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 25, AL EPÍGRAFE 5.3.2. (PUNTOS 73 A 75) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se ha hecho seguimiento de los reintegros que, según se indica en el Informe, habían sido propuestos por la Intervención General de la Junta de Andalucía y se hallaban pendientes de resolver, y se ha constatado que actualmente todos se hallan resueltos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El tratamiento de esta cuestión se refiere al alcance temporal del informe, de tal forma que los informes de la IGJA tomados en consideración son los de mayo de 2018 y mayo de 2019, estando las observaciones referidas a la situación a dichas fechas.

Por tanto, el informe no debe ser modificado.

ALEGACIÓN Nº 26, AL EPÍGRAFE 8 (PUNTOS 158 A 172) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Viceconsejería se ha dirigido comunicación interior a todas las Secretarías Generales de la Consejería trasladándoles las recomendaciones que figuran en el Informe Provisional y que específicamente afectan a los órganos gestores de reintegros, para su conocimiento y aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se modifica el informe por la alegación realizada. No obstante, las recomendaciones planteadas en este informe son susceptibles de un seguimiento posterior, al igual que sucede con las recomendaciones del resto de los informes de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 158 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Secretaría General Técnica, en colaboración con la Secretaría General de Hacienda, se viene haciendo seguimiento trimestral de los reintegros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto 51, tras la modificación realizada por la alegación número 9, se hace referencia a las tareas de coordinación en materia de seguimiento de reintegros, entre las que se incluye el seguimiento al que se refiere esta alegación. No procede hacer referencia específica a la participación de esta consejería.

Código Seguro De Verificación	37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	15/02/2021 11:53:11
Observaciones		Página	110/110
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/37tWwV/GA8k8N56XuLrdjA==		